



Publicación 579SP
Cat. No. 15146T

Cómo Preparar la Declaración de Impuesto Federal

Usese al preparar la
Declaración de **1997**



Usted puede obtener formas y otra información más rápido y fácil por medio de:

COMPUTADORAS

- World Wide Web ► www.irs.ustreas.gov
- FTP ► [ftp.irs.ustreas.gov](ftp://ftp.irs.ustreas.gov)
- IRIS at FedWorld ► (703) 321-8020

FAX

- Desde su máquina de FAX, llamando al ► (703) 368-9694
- Vea, Cómo obtener más información, en esta publicación.

Contenido

Introducción	2
¿Debo presentar una declaración de impuestos?	2
¿Quién debe presentar una declaración?	3
Personas que Trabajan por Cuenta Propia	3
Extranjeros	3
Residentes de Puerto Rico	3
¿Qué forma deberé usar?	4
Forma 1040EZ	4
Forma 1040A	4
Forma 1040	4
¿Cuándo tengo que presentar una declaración de impuestos?	5
¿Cómo preparo mi declaración de impuestos?	5
¿Dónde presento mi declaración de impuestos?	8
¿Tengo que presentar mi declaración en papel?	8
Estado Civil para Efectos de la Declaración ..	9
Solteros	9
Casados que Presentan una Declaración Conjunta	9
Casados que Presentan Declaraciones Separadas	11
Declaración Conjunta Después de Presentar Declaraciones Separadas	12
Cabeza de Familia	12
Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a) Dependiente	13
Exenciones Personales y por Dependientes ..	14
Salarios, Sueldos y Otros Ingresos	23
Ingresos de Intereses	25
Dividendos y Otras Reparticiones de Sociedades	26
Otros Ingresos Sujetos al Impuesto	28
Ingresos no Sujetos al Impuesto	29
Ajustes al Ingreso	29
Deducción Estándar	29
Deducciones Detalladas	29
Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes	29
Crédito por Ingreso del Trabajo	33
Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas	33

Personas que Trabajan por Cuenta Propia (Empleados Autónomos)	38
Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado	39
Información para la Presentación de la Declaración de Impuesto	41
Impuesto Calculado por el IRS	41
Cómo Obtener más Información	43
Tabla del Impuesto para 1997	44
Hoja de Pedido para Formas y Publicaciones	50

Introducción

Esta publicación ha sido creada para las personas que hablan solamente español. En la misma encontrará información que le será muy útil para llenar y presentar su declaración federal del impuesto sobre el ingreso (impuesto sobre la renta).

Aquí encontrará instrucciones generales para los ciudadanos y extranjeros residentes de los Estados Unidos.

Vea **Cómo obtener más información** al final de esta publicación, si desea saber cómo puede solicitar publicaciones y formas de impuestos.

Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

Publicación

- 1SP** Derechos del Contribuyente
- 594SP** Comprendiendo el Proceso de Cobro
- 596SP** Crédito por Ingreso del Trabajo
- 850** Glosario Inglés-Español de Palabras y Frases Usadas en las Publicaciones del *Internal Revenue Service (English-Spanish Glossary of Words and Phrases Used in Publications Issued by the Internal Revenue Service)*

¿Debo presentar una declaración de impuestos?

Si usted es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos de América o residente de Puerto Rico, y le aplican los requisitos de presentación correspondientes a cualesquiera de las categorías siguientes, usted deberá presentar una declaración del impuesto personal sobre el ingreso:

- 1) Individuos en general
 - a) Cónyuges supervivientes, albaceas, administradores o representantes legales
 - b) Ciudadanos estadounidenses que viven fuera de los Estados Unidos

- c) Residentes de Puerto Rico
 - d) Individuos con ingreso de fuentes de posesiones territoriales de los Estados Unidos
- 2) Dependientes
 - 3) Personas que trabajan por cuenta propia
 - 4) Extranjeros

Se deberá cumplir con los requisitos para la presentación de la declaración aunque no se deba ningún impuesto.

Importante: Usted podría beneficiarse al presentar una declaración de impuestos aunque no esté obligado a hacerlo. Vea más adelante la sección titulada, **¿Quién debe presentar una declaración?**

Presente solamente una declaración. Presente solamente **una** declaración federal de impuestos sobre ingreso aunque haya tenido más de un empleo o haya recibido más de una Forma W-2, o haya vivido en más de un Estado durante el año.

¿Quién debe presentar la declaración?

Una persona deberá presentar la declaración si:	Y recibe un ingreso bruto, como mínimo, de:
Es soltera y tiene (incluyendo personas divorciadas o separadas legalmente):	
Menos de 65 años	\$ 6,800
65 años o más	\$ 7,800
Es soltera y presenta la declaración como cabeza de familia:	
Menos de 65 años	\$ 8,700
65 años o más	\$ 9,700
Es casada, tiene un hijo(a) y vivió separada de su cónyuge durante los últimos 6 meses de 1997. Presenta la declaración como cabeza de familia:	
Menos de 65 años	\$ 8,700
65 años o más	\$ 9,700
Estaba casada y vivía con su cónyuge al final de 1997 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una declaración conjunta:	
Ambos cónyuges tienen menos de 65 años	\$12,200
Un cónyuge tiene 65 años o más	\$13,000
Ambos cónyuges tienen 65 años o más	\$13,800
Estaba casada y presenta la declaración por separado (cualquier edad)	\$ 2,650
Estaba casada y no vivía con su cónyuge al final de 1997 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una declaración conjunta o por separado (cualquier edad)	\$ 2,650
Enviudó antes de 1997 y no se volvió a casar en 1997. Presenta la declaración como soltero:	
Menos de 65 años	\$ 6,800
65 años o más	\$ 7,800

Enviudó antes de 1997 y no se volvió a casar en 1997. Presenta la declaración como cabeza de familia:	
Menos de 65 años	\$ 8,700
65 años o más	\$ 9,700
Enviudó antes de 1997 y no se volvió a casar en 1997. Presenta la declaración como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente:	
Menos de 65 años	\$ 9,550
65 años o más	\$10,350

Cuando use esta tabla no cuente como ingreso bruto los beneficios que reciba del seguro social, a menos que usted sea una persona casada que presenta la declaración por separado y vivió con su cónyuge en algún momento durante el año 1997. (Si usted tiene que contar los beneficios, vea en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés, la sección titulada, *Married filing separately and lived with your spouse*, bajo *Are any of your benefits taxable?* y vea el capítulo 12 de dicha publicación para determinar la cantidad de beneficios del seguro social que deberá contar.)

¿Quién debe presentar una declaración?

Aunque usted no tenga que presentar una declaración de impuesto federal sobre el ingreso, deberá hacerlo para poder recibir una devolución de dinero si:

- 1) Le retuvieron impuestos federales sobre el ingreso de sus sueldos, salarios, etc., ó
- 2) Usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para información sobre este crédito, vea la discusión que aparece más adelante o la Publicación 596SP, titulada **Crédito por Ingreso del Trabajo**, en español.

Personas que Trabajan por Cuenta Propia

Usted deberá presentar una declaración de impuestos y el **Anexo SE** (Forma 1040) si recibió \$400 ó más de ingreso neto por trabajar por cuenta propia (excluyendo el ingreso como empleado de una iglesia). Si su ingreso neto es menos de \$400 durante el año, usted no está sujeto al impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, a menos que usted haya recibido \$108.28 ó más durante el año por haber trabajado como empleado de una iglesia.

Extranjeros

Su estado como extranjero residente, extranjero no residente o extranjero con doble residencia determinará si usted tiene que y, además, cómo presentar una declaración de impuestos. Las reglas que se usan para

determinar su estado como extranjero se discuten en la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para extranjeros), en inglés.

Extranjeros residentes. Si usted es extranjero residente durante todo el año, está obligado a presentar una declaración como si fuera ciudadano de los Estados Unidos. Utilice las formas que se mencionan en esta publicación.

Extranjeros no residentes. Si usted es extranjero no residente las reglas que aplican y las formas que deberá usar son diferentes. Vea la Publicación 519, en inglés, para determinar si las leyes tributarias sobre el ingreso aplican a usted y qué formas deberá llenar y presentar.

Contribuyentes con doble residencia. Si usted ha sido extranjero residente por parte del año tributario y extranjero no residente durante el resto del año, usted es un extranjero con doble residencia. Las reglas que aplican son diferentes para la parte del año en que usted fue extranjero residente de los Estados Unidos y la parte del año en que fue extranjero no residente. Si desea información adicional sobre contribuyentes con doble residencia, vea la Publicación 519.

Declaración conjunta. Si el último día del año tributario usted era un(a) extranjero(a) casado(a) con una persona que era ciudadana o extranjera residente de los Estados Unidos, podrá presentar una declaración conjunta con su cónyuge. Vea la Publicación 519, si desea obtener más información.

Residentes de Puerto Rico

Por lo general, si usted es ciudadano de los Estados Unidos y reside en Puerto Rico, deberá presentar una declaración federal de impuesto sobre el ingreso si usted llena los requisitos que aparecen en la tabla titulada, **¿Quién debe presentar la declaración?** Usted deberá cumplir con este requisito, aunque además tenga cualquier obligación legal de presentar (radicar) una declaración de impuestos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si usted es residente de Puerto Rico durante todo el año, no tiene que incluir en su ingreso bruto el ingreso que reciba de fuentes de Puerto Rico, con excepción de las cantidades que reciba por trabajar como empleado de los Estados Unidos o de una agencia del gobierno de los Estados Unidos. Para obtener más información sobre este tema, vea la Publicación 570, *Tax Guide for Individuals With Income from U.S. Possessions*, en inglés.

¿Qué forma deberá usar?

Usted deberá escoger entre tres formas para presentar su declaración del impuesto, éstas son: la Forma 1040EZ, la Forma 1040A y la Forma 1040.

Forma 1040EZ

La Forma 1040EZ es la forma más sencilla que usted puede usar.

Puede Utilizar la Forma 1040EZ si le Aplica Todo lo Siguiente:

- 1) Es soltero(a) o casado(a) que presenta una declaración conjunta para efectos de la declaración de impuestos.
- 2) Usted (y su cónyuge, si es casado, presentan una declaración conjunta) tenía menos de 65 años al 1ro. de enero de 1998, ni está ciego.
- 3) No reclama exenciones por dependientes.
- 4) Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- 5) Su ingreso es exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, compensación por desempleo, dividendos del *Alaska Permanent Fund*, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables e intereses tributables que no exceden de \$400.
- 6) Usted no recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.
- 7) Si era extranjero(a) no residente en 1997 presenta la declaración conjunta con su cónyuge.
- 8) Usted no adeuda ningún impuesto por salarios o sueldos pagados a un empleado doméstico.

Usted deberá llenar todos los requisitos anteriores para poder utilizar la Forma 1040EZ. De no ser así, usted tendrá que utilizar la Forma 1040A o la Forma 1040.

Forma 1040A

Si usted no llena los requisitos para utilizar la Forma 1040EZ, entonces podrá utilizar la Forma 1040A.

Usted Puede Utilizar la Forma 1040A si:

- 1) Sus ingresos provienen **exclusivamente** de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta *IRA*, pensiones y anualidades, beneficios tributables del seguro social y de la jubilación ferroviaria, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, intereses, dividendos (menos los que proceden del *Alaska Permanent Fund*) y compensación por desempleo.
- 2) Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- 3) Su único ajuste es la deducción por ciertas aportaciones a un plan personal de jubilación (*IRA*).

4) No detalla sus deducciones.

5) Sus impuestos son solamente:

- a) La cantidad que aparece en la tabla de impuestos.
- b) El impuesto mínimo alternativo.
- c) El impuesto sobre la nómina por concepto de salarios pagados en efectivo a empleados domésticos (vea la Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide*, en inglés, si desea obtener más información).
- d) Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo (si recibió alguno).

6) Reclama únicamente los siguientes créditos:

- a) El crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes
- b) El crédito para ancianos o para personas incapacitadas.
- c) El crédito por ingreso del trabajo.
- d) El crédito por adopción.

Si presenta la Forma 1040A, usted puede reclamar los pagos del impuesto estimado que efectuó para 1997 y la exclusión de los intereses de los bonos de ahorros de la serie EE de los Estados Unidos, emitidos después de 1989.

Si usted no cumple con todos los requisitos que se indican arriba, no podrá usar la Forma 1040A. Por ejemplo, si usted quisiera reclamar deducciones detalladas no puede entonces usar la Forma 1040A.

Forma 1040

Si usted no puede usar la Forma 1040EZ ó 1040A, deberá usar la Forma 1040. Usted puede usar la Forma 1040 para informar otros tipos de ingreso, deducciones y créditos, incluso los que usted no puede incluir en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A.

Es posible que usted haya recibido por correo la Forma 1040A o la Forma 1040EZ debido a que el año pasado presentó su declaración del impuesto usando una de esas formas. Si su situación ha cambiado este año, quizás le sea más ventajoso presentar esta vez la Forma 1040. Usted pudiera pagar menos impuestos presentando la Forma 1040, ya que en la misma puede reclamar deducciones detalladas, hacerle ajustes al ingreso y reclamar ciertos créditos que no pueden reclamarse en la Forma 1040A o la Forma 1040EZ.

Usted Deberá Utilizar la Forma 1040 si Entre Otros:

- 1) Su ingreso tributable es \$50,000 ó más.
- 2) Detalla sus deducciones.
- 3) Recibió o pagó intereses devengados o vencidos de valores transferidos entre las fechas de pago de los intereses.
- 4) Recibió dividendos no tributables, reparticiones de ganancias de capital o dividendos.

5) Usted tiene que llenar la Parte III del Anexo B (Forma 1040) porque:

- a) Recibió una distribución de un fideicomiso extranjero, o
- b) Tuvo participación, firma u otro poder respecto a una cuenta bancaria, cuenta de valores u otra cuenta financiera en el extranjero durante el año.

Importante: Usted puede presentar la Forma 1040A o la Forma 1040EZ si el valor combinado de las cuentas extranjeras durante todo el año 1997 se mantuvo en \$10,000 ó menos, o si las cuentas estuvieron en una facilidad bancaria militar estadounidense operada por una institución financiera de los Estados Unidos.

- 6) Recibió ingresos que no se pueden informar ni en la Forma 1040EZ ni en la Forma 1040A. Entre estos se incluyen las ganancias obtenidas de la venta de su vivienda u otros bienes, ingresos de trueque, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, reembolsos de impuesto estatal y local sobre el ingreso que son tributables e ingreso del trabajo por cuenta propia (incluyendo ingresos de actividades agropecuarias).
- 7) Usted vendió o canjeó bienes de capital o propiedad comercial.
- 8) Reclama ajustes del ingreso bruto por concepto de cuenta de ahorros médicos, gastos de mudanza, pagos por seguro médico para personas que trabajan por cuenta propia, la mitad de la deducción por el impuesto del trabajo por cuenta propia pagado, aportaciones a un plan de jubilación "Keogh", "SEP", o "SIMPLE", reducción de intereses por retiro prematuro de fondos de un instrumento de ahorro, pagos de pensión alimenticia del cónyuge divorciado, ciertas deducciones obligatorias de ingresos suplementarios por desempleo, pagos recibidos como jurado que usted entrega a su patrono o empleador, gastos calificados de artistas que actúan, así como otros ajustes al ingreso que son permisibles.
- 9) Su Forma W-2 indica en el encasillado 13 las contribuciones correspondientes al empleado no retenidas (contribuciones al seguro social y al *Medicare*) sobre las propinas o el seguro de vida colectivo a término.
- 10) Recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes y no se las informó en su totalidad a su patrono o empleador.
- 11) Tiene que pagar impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Vea el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia).
- 12) Reclama créditos contra su impuesto, tales como el crédito por inversiones, el crédito por viviendas de bajos ingresos, el crédito por un vehículo eléctrico calificado o el crédito por empleo de aborígenes que reclamó durante el año anterior.

En las instrucciones para preparar la Forma 1040 encontrará información adicional.

Servicios de correo privado. Si usted usa un servicio de correo privado designado por el *IRS* (en vez de por el Servicio de Correos de EE.UU.) para enviar su declaración, la fecha en el matasello deberá ser generalmente, la fecha en que se anotó en los récords de datos o la hoja de correo. El servicio de correo privado le puede decir como obtener prueba de está fecha.

El *IRS* publica una lista de servicios de correo privado designados en septiembre de cada año. La lista de correos publicada en septiembre de 1997 contiene los siguientes servicios:

- Airborne Express (Airborne): Overnight Air Express Service, Next Afternoon Service, and Second Day Service
- DHL Worldwide Express (DHL): DHL "Same Day" Service and DHL USA Overnight
- Federal Express Service (FedEx): FedEx Priority Overnight, FedEx Standard Overnight, and FedEx 2 Day
- United Parcel Service (UPS): UPS Next Day Air, UPS Next Day Air Saver, UPS 2nd Day Air, and UPS 2nd Day Air A.M.

Aviso. Los servicios de correo privado no pueden entregar artículos en los apartados o casillas postales. Usted deberá usar el Servicio de Correos de EE.UU. para enviar cualquier información al *IRS* que contenga una dirección con apartado o casilla postal.

¿Cuándo tengo que presentar una declaración de impuestos?

El 15 de abril de 1998 es la fecha límite para presentar su declaración de impuestos de 1997, si usted usa el año calendario. Si usa un año fiscal (un año que termina en que cualquier mes, excepto diciembre), deberá presentar su declaración para el día 15 del cuarto mes siguiente al cierre de su año fiscal.

¿Cómo preparo mi declaración de impuestos?

En la mayoría de los casos, el Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) le enviará la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ con las instrucciones correspondientes, de acuerdo con la forma que usted presentó el año pasado. Antes de llenar su declaración, examine bien la forma para averiguar si usted necesita formas o anexos adicionales.

Usted puede solicitar formas y publicaciones ordenándolas con la hoja de pedido que aparece al final de esta publicación o llamando al **1-800-TAX-FORM** (1-800-829-3676).

Forma W-2. Si usted es un empleado, deberá recibir una Forma W-2 de su patrono o empleador. Usted necesitará la información que aparece en dicha forma antes de preparar su declaración.

Si usted no recibe la Forma W-2 para el 2 de febrero de 1998, póngase en contacto con su patrono o empleador y pídasela. Si éste no se la ha entregado a usted para el 15 de febrero, el Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) le puede ayudar pidiéndole la forma a su patrono o empleador. Comuníquese con la oficina del *IRS* del área donde usted reside para obtener ayuda.

Forma 1099. Si usted recibió ciertos tipos de ingresos, deberá recibir una forma de la serie 1099. Por ejemplo, si usted recibió \$10 ó más en intereses tributables, el pagador, por lo general, deberá entregarle una Forma 1099-INT. Si no la ha recibido para el 2 de febrero de 1998, póngase en contacto con el pagador. Si aún no la ha recibido para el 15 de febrero, llame al *IRS* para obtener ayuda.

Ayuda con los impuestos en videocinta. Usted puede obtener en videocinta, tanto en inglés como en español, las instrucciones sobre cómo llenar una declaración de impuestos. Puede obtener prestada una de estas videocintas en cualquier biblioteca participante del área donde usted vive.

¿Cuándo Declaro mis Ingresos y Gastos?

Usted está obligado a calcular su ingreso tributable a base de un año tributario. Un "año tributario" es un período contable anual que se usa para mantener sus registros, así como declarar sus ingresos y gastos. Usted es responsable de justificar sus ingresos y deducciones de manera que indique claramente su ingreso tributable. A la manera en que esto se hace se le llama método contable. Para más detalles, vea el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Etiqueta con la Dirección

Una vez que haya terminado de llenar su declaración, despegue la etiqueta con su dirección que viene dentro de su juego de formas e instrucciones y péguela en el espacio para la dirección de la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ que usted envíe al Servicio de Impuestos Internos. Si otra persona le prepara su declaración, entregue a esa persona la etiqueta para que la utilice.

Si usa la Forma 1040PC, pegue la etiqueta encima del área para el nombre y la dirección de la Forma 1040PC. Si presenta electrónicamente, use la etiqueta en la Forma 8453. Vea el capítulo 1 de la Publicación 17 para obtener más información.

El Servicio de Impuestos Internos utiliza la codificación que aparece en la etiqueta para procesar su declaración. La etiqueta facilita la identificación de las cuentas, reduce los costos y acelera el procesamiento con el fin de efectuar las devoluciones o reembolsos más rápido.

Si usted espera recibir un reembolso de impuesto, le enviaremos el mismo a la dirección que aparece en

la declaración de impuestos que usted envíe (a menos que presente la declaración por computadora o usando la Forma 1040PC y solicite que el reembolso se le envíe directamente a su cuenta bancaria). Además, le enviaremos cualquier notificación o correspondencia a dicha dirección. Por lo tanto, si usted se muda, por favor, déjenos saber su nueva dirección.

Corrección de la etiqueta. Haga las correcciones que sean necesarias al nombre y la dirección en la misma etiqueta. Si tiene un número de apartamento que no aparece en la etiqueta, escríbalo en la misma. Si la etiqueta es para una declaración conjunta y los números de seguro social no figuran en el mismo orden que los nombres de pila, anote los números en el orden que corresponda. Si su número de seguro social no es correcto, o si usted se cambió su nombre, vea más adelante la explicación que se ofrece en la sección titulada, **Número de Seguro Social**.

Sin etiqueta. Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba en letra de molde o a máquina su nombre y apellido(s), dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes de la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Si usted está casado y presenta una declaración separada, no anote el nombre de su cónyuge en la parte superior de la forma, en su lugar escriba el nombre del cónyuge en el espacio provisto en la línea 3.

Si presenta la Forma 1040EZ y no tiene una etiqueta, escriba en letra de molde (no a máquina) dicha información en los espacios correspondientes.

Apartado o casilla postal. Si su oficina de correos no reparte la correspondencia en su domicilio y usted tiene un apartado o casilla postal, escriba el número del mismo(a) en la línea que corresponde a la dirección de su domicilio.

Número de Seguro Social

Usted deberá anotar su número de seguro social en la declaración. Asegúrese que el número de seguro social en su declaración de impuestos es el mismo que aparece en su tarjeta de seguro social. Si el número que aparece en la etiqueta que usted recibió por correo con el juego de formas e instrucciones no es correcto, táchelo. Anote el número correcto en la misma etiqueta. Si no recibió una declaración con dicha etiqueta, escriba su número de seguro social en el espacio correspondiente.

Si usted está casado y no recibió un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba los números de seguro social suyo y de su cónyuge, tanto si presenta usted una declaración conjunta como separada.

Cambio de nombre. Si usted se cambió el nombre debido a matrimonio, divorcio, etc., asegúrese de notificarlo inmediatamente a la oficina correspondiente de la Administración del Seguro Social para que el nombre que aparece en su declaración de impuestos sea el mismo que se encuentra en los registros de la Administración del Seguro Social. Esto evitaría retrasos

en el envío de cualquier devolución o reembolso y garantizaría el recibo de beneficios del seguro social en el futuro.

Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN). El Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) le asignará un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*), si usted es un extranjero residente o no residente que **no** tiene derecho a obtener un número de seguro social. Si necesita solicitar un *ITIN* llene y presente la **Forma W-7** ante el *IRS*. Para saber cómo obtener la Forma W-7 lea al final de esta publicación el tema titulado, **Cómo obtener más información.** Por lo general, usted tendrá que esperar aproximadamente treinta días para obtener un *ITIN*. Anote el *ITIN* en cada lugar de la declaración de impuestos donde se requiere que anote un número de seguro social. El *ITIN* es para usarse **solamente** en asuntos relacionados con los impuestos. El *ITIN* **no** le da derecho a usted o a sus dependientes a recibir beneficios del seguro social, ni a cambiar su estado o clasificación en cuanto a empleo o inmigración, tal como se estipula bajo las leyes de los Estados Unidos de América.

Número de seguro social del dependiente. Usted deberá anotar en su declaración de impuestos el número de seguro social de cada dependiente que reclame, sin que importe la edad del dependiente. Este requisito aplica a **todos los dependientes** (no sólo a los menores) que usted reclame en su declaración de impuestos. Si su dependiente no tiene derecho a obtener un número de seguro social, vea más adelante el tema titulado, **Número de identificación para extranjeros**, para obtener información adicional.

Excepción. Si su hijo(a) nació y murió en 1997 y usted todavía no tenía un número de seguro social para su hijo(a), usted puede adjuntar una copia del certificado (acta) de nacimiento. Si lo hace así, anote "DIED" en la columna 2 de la línea 6c. Anote "12" en la columna 4.

Sin número de seguro social. Si usted o su dependiente no tienen un número de seguro social, llene la Forma SS-5 y preséntela ante la oficina local de la Administración del Seguro Social. Por lo general, toma aproximadamente dos semanas obtener un número de seguro social.

Si usted o su dependiente no tienen derecho a obtener un número de seguro social, vea anteriormente el tema titulado, **Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN).**

Si usted es ciudadano estadounidense, deberá presentar documentos que demuestren su edad, identidad y ciudadanía junto con la Forma SS-5. Si usted tiene 18 años o más, deberá presentarse en persona.

Se puede obtener la Forma SS-5 en cualquier oficina de la Administración del Seguro Social. Si desea hacer alguna pregunta o tiene duda sobre las clases de documento que puede utilizar para demostrar su edad, identidad o ciudadanía, póngase en contacto con

cualquier oficina de la Administración del Seguro Social.

Si su dependiente no tiene un número de seguro social en el momento en que usted debe presentar la declaración de impuestos, usted puede solicitar una prórroga para presentar la declaración. Vea el capítulo 1 de la Publicación 17 para obtener más información.

Si usted no provee un número de seguro social requerido o provee un número incorrecto, su impuesto pudiera aumentar y cualquier reembolso que pudiera tener derecho a recibir pudiera ser reducido.

Cónyuge extranjero no residente. Si su cónyuge es extranjero no residente y usted presenta una declaración conjunta o separada, su cónyuge deberá tener un número de seguro social o un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*). Si su cónyuge no tiene derecho a recibir un número de seguro social, lea anteriormente el tema titulado, **Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN).**

Dependiente extranjero. Si su dependiente es un extranjero residente o no residente que no posee ni tiene derecho a obtener un número de seguro social, llene y presente la Forma W-7 ante el *IRS* y solicite un número de identificación individual para extranjeros (*ITIN*). Anote el *ITIN* en cada lugar de la declaración donde se requiera que se anote un número de seguro social. El *ITIN* es para usarse **solamente** en asuntos relacionados con los impuestos.

Multa por no proporcionar el número de seguro social. Si usted no incluye su número de seguro social o el número de su cónyuge, o el de su dependiente cuando está obligado a hacerlo, es posible que tenga que pagar una multa. Vea "Penalty for failure to supply Social Security number" (Multa por no notificar el número de seguro social), bajo "Penalties" (Multas) en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Número de seguro social en la correspondencia. Si usted le escribe al Servicio de Impuestos Internos en relación con su cuenta tributaria, no se olvide de incluir el número de seguro social en su correspondencia. Su número de seguro social se usa para identificar correctamente su cuenta y contestar con prontitud su correspondencia.

Anexos Adicionales

Es posible que usted tenga que completar anexos adicionales y adjuntar los mismos a su declaración. Esto dependerá de la forma que presente y de las partidas que informe en su declaración.

Forma 1040EZ

No hay anexos adicionales que presentar con la Forma 1040EZ.

Forma 1040A

Si presenta una Forma 1040A, usted tiene que completar e incluir cualesquiera de los anexos siguientes que correspondan.

- El Anexo 1 para declarar sus ingresos por concepto de intereses o dividendos si cualesquiera de éstos excede de \$400, o si ciertas condiciones aplican. Estas condiciones aparecen detalladas en el capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.
- El Anexo 2 para reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes.
- El Anexo 3 para reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas.
- El Anexo EIC para reclamar el crédito por ingreso del trabajo.
- El Anexo H para calcular los impuestos patronales por salarios o sueldos pagados a un empleado doméstico.

Forma 1040

Si usted presenta la Forma 1040, incluya los anexos o formas que sean necesarios, tales como:

- El Anexo A para anotar sus deducciones detalladas.
- El Anexo B para declarar los intereses o dividendos (incluyendo las reparticiones de ganancias de capital y reparticiones exentas de impuestos), si uno u otro excede de \$400, para responder a las preguntas sobre cuentas y fideicomisos extranjeros, o para informar ingresos de intereses o dividendos (aunque sean menos de \$400) si ciertas condiciones aplican. Estas condiciones aparecen detalladas en el capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.
- El Anexo C o C-EZ para declarar ganancias (o pérdidas) sujetas al impuesto sobre el trabajo por cuenta propia de un negocio que usted operaba o una profesión que usted ejercía y para informar los ingresos y gastos que usted tuvo como empleado estatutario. También tendrá que presentar el Anexo SE.
- El Anexo D para declarar las ganancias y pérdidas de capital.
- El Anexo E para declarar las ganancias o pérdidas del alquiler de bienes inmuebles, derechos de autor, asociaciones, sucesiones, fideicomisos, corporaciones S, y REMIC (interés residual).
- El Anexo EIC para reclamar el crédito por ingreso del trabajo.
- El Anexo F para declarar los ingresos y gastos de un negocio agrícola.
- El Anexo H para calcular los impuestos por salarios o sueldos pagados a empleados domésticos.
- El Anexo R para reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas.
- El Anexo SE para calcular el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia.

Cómo organizar su declaración. Adjunte todos los anexos y formas a la parte de atrás de su Forma 1040, siguiendo el orden de los números de secuencia. Estos números aparecen en la parte superior derecha del

anexo o forma. Adjunte todas las declaraciones o anexos adicionales al final. No adjunte formas o anexos a menos que tenga que hacerlo.

Forma W-2. La Forma W-2, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de retribuciones e impuestos), es una declaración de su patrono o empleador que muestra los salarios, así como otras remuneraciones pagadas a usted y los impuestos retenidos de su paga. Deberá recibir una Forma W-2 de cada patrono o empleador para el que trabajó. Asegúrese de adjuntar la primera copia o la Copia B de la Forma W-2 en el espacio indicado en el margen izquierdo de la primera página de su declaración. Adjúntela solamente al frente de su declaración, no la adjunte a las otras formas y anexos.

¿Dónde presento mi declaración de impuestos?

Después que complete su declaración, deberá enviarla al Servicio de Impuestos Internos (*IRS*). Puede enviarla por correo o por medios electrónicos. Vea más adelante, **¿Tengo que presentar mi declaración en papel?**, para obtener más información.

Envío de la declaración. Si recibió un sobre con la dirección impresa junto con las instrucciones para llenar su declaración de impuestos, usted deberá usar el mismo para enviar su declaración. Si no tiene un sobre con la dirección impresa o si se mudó durante el año, envíe su declaración al Centro de Servicio del *IRS* que sirve al área donde usted reside en la actualidad. No tiene que incluir el nombre de la calle del mismo. En las instrucciones para llenar su declaración de impuestos encontrará una lista que contiene la dirección de cada Centro de Servicio del *IRS*.

Si está haciendo un pago, siga cualesquier instrucciones adicionales que aparezca en su juego de formas e instrucciones.

¿Tengo que presentar mi declaración en papel?

Usted pudiera presentar una declaración de impuestos sin papel o con muy poco papel, usando los servicios que le detallamos a continuación.

Presentación por Medio del *IRS e-file*

Usted puede presentar su declaración por medios electrónicos, en vez de hacerlo usando una forma de papel. Puede hacerlo usando los servicios de un preparador de declaraciones de impuestos, con la computadora de usted usando una empresa o persona que haga transmisiones en línea y que haya sido autorizada por el *IRS* para hacerlo. Busque los letreros **Authorized IRS e-file Provider** (Preparador Autorizado para presentar por medio del *IRS e-file*) para obtener este servicio. Los preparadores de declaraciones de impuestos le cobrarán una cuota por

presentar su declaración, así como por medio de una de las muchas oficinas del *IRS*.

Presentación en línea. Si usted tiene una computadora, un módem y el programa apropiado, podrá presentar su declaración por medios electrónicos (*e-file*) desde su hogar. Los programas electrónicos de impuestos los puede obtener a través de su tienda local de efectos de computadoras o en varios lugares referentes a impuestos en el *Internet*. Puede hacerlo las 24 horas del día, 7 días a la semana usando los servicios de una empresa o persona que haga transmisiones en línea y que haya sido autorizada por el *IRS* para hacerlo. Póngase en contacto con una de estas empresas o personas para obtener información sobre este medio de presentación de declaraciones de impuestos. Ellos le cobrarán una pequeña cuota por proveerle este servicio y le informarán si su declaración de impuestos ha sido aceptada por el *IRS*.

Presentación por teléfono. Si recibe un juego de instrucciones de *TeleFile*, usted pudiera presentar por teléfono su declaración de impuestos usando la Forma 1040EZ. Para hacerlo deberá usar un teléfono de botones (teletcla) y cumplir con los requisitos que se explican en las instrucciones de *TeleFile*. Puede usar este servicio solamente si recibió un juego de formas e instrucciones *TeleFile*. Este juego de formas e instrucciones no puede ser ordenado al *IRS*.

Presentación usando una computadora. La mayoría de las personas que presentan una declaración de impuestos (Formas 1040EZ, 1040A ó 1040) pueden ahora presentar en su lugar una Forma 1040PC. Usted puede preparar esta forma en su propia computadora. Existen programas para computadoras que le permiten preparar la Forma 1040PC, los cuales puede obtener en tiendas que venden efectos para computadoras. Estos programas no los puede obtener en el *IRS*. Si desea obtener más información llame al Servicio *TeleTax*, cuyo teléfono aparece en las instrucciones que recibió para preparar su declaración de impuestos.

Estado Civil para Efectos de la Declaración

Hay 5 estados civiles para escoger:

- Soltero(a)
- Casado(a) que presenta una declaración conjunta
- Casado(a) que presenta una declaración separada
- Cabeza de familia
- Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente

Si usted llena los requisitos de más de un estado civil, elija el que le permita pagar menos impuesto.

Las leyes **estatales** son las que rigen al determinar si usted está casado, divorciado o legalmente separado debido a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.

Solteros

Su estado civil es **soltero** si usted no está casado. También es soltero si usted está separado de su cónyuge en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial y usted no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil.

Usted puede utilizar el estado civil de soltero(a) si antes del 1ro. de enero de 1997 usted enviudó y no se volvió a casar en 1997. Sin embargo, usted pudiera utilizar otro estado civil que le permitiría pagar menos impuesto. Vea más adelante, *Cabeza de Familia* y *Viudo(a) con hijo(a) dependiente* para determinar si reúne los requisitos.

Casados que Presentan una Declaración Conjunta

Usted puede elegir el estado civil **casado que presenta una declaración conjunta** si está casado y tanto usted como su cónyuge acuerdan presentar una declaración conjunta. En dicha declaración, usted incluye su ingreso combinado y deduce sus gastos combinados permisibles.

Si usted y su cónyuge deciden presentar una declaración conjunta, su impuesto puede ser menor que el impuesto combinado de los otros estados civiles. Además, su deducción estándar (si no detalla sus deducciones) puede ser mayor y usted pudiera llenar los requisitos para recibir los beneficios tributables que no aplican a otros estados civiles. Usted puede presentar una declaración conjunta aunque uno de ustedes no tuviera ningún ingreso o deducciones. Si usted y su cónyuge reciben ingresos, debería calcular el impuesto debido de ambas maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas. Escoja el método que le permita pagar menos impuesto.

A usted se le considera casado todo el año, si para el último día del año tributario usted y su cónyuge cumplen con una de las condiciones siguientes:

- 1) Usted y su cónyuge están casados y viven juntos como esposo y esposa.
- 2) Usted y su cónyuge viven juntos en un **matrimonio de hecho** reconocido en el estado en el que vivan en ese momento o en el estado en el que comenzó el matrimonio.
- 3) Usted está casado y vive aparte, pero no está legalmente separado en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.
- 4) Usted está separado de acuerdo a una sentencia de divorcio no definitiva. Para los efectos de la presentación de una declaración conjunta, no se le considera divorciado.

Cónyuges fallecidos durante el año. Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado todo el año para efectos del estado civil para la declaración y puede presentar una declaración como casado que presenta una declaración conjunta.

Si no se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, puede presentar una declaración conjunta

por usted y su cónyuge fallecido. Puede también tener derecho, durante los dos años siguientes, a los beneficios especiales del estado civil de viudo o viuda calificado(a), que se explicarán más adelante.

Si usted se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su nuevo cónyuge. El estado civil para la declaración de su cónyuge fallecido(a) será el de casado(a) que presenta una declaración separada para el año en cuestión.

Personas casadas que viven aparte. Si vive aparte de su cónyuge y satisface ciertos requisitos, se le puede **considerar soltero(a)**. Si esto le aplica a usted podrá presentar la declaración como cabeza de familia aunque usted no esté divorciado(a) o legalmente separado(a). Vea más adelante la sección titulada, **Cabeza de Familia**. Si usted reúne los requisitos exigidos para poder presentar una declaración como cabeza de familia, en vez de por separado, la cantidad correspondiente a su deducción estándar será más alta y su impuesto correspondiente más bajo. También, si califica, usted podrá reclamar al crédito por ingreso del trabajo. Vea más adelante, **Crédito por Ingreso del Trabajo**.

Personas divorciadas. Si el último día del año usted está divorciado de acuerdo a una sentencia definitiva de divorcio, se le considerará soltero durante todo el año y no podrá presentar su declaración como casado(a) que presenta una declaración conjunta. Si obtiene el divorcio en un año con el fin exclusivo de poder usted y su cónyuge presentar declaraciones de impuesto como solteros y en el momento de efectuarse el divorcio usted y su cónyuge tenían la intención de volverse a casar, y así lo hicieron en el año tributario siguiente, usted y su cónyuge están obligados a presentar la declaración como casados.

Matrimonios anulados. Si obtiene de un tribunal una sentencia de anulación de matrimonio, estableciendo que no existió nunca un matrimonio válido, a usted se le considerará como soltero en ese año tributario aún si presentara declaraciones conjuntas para años anteriores. Además, tendrá que presentar declaraciones enmendadas (Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return*) reclamando el estado civil de soltero o cabeza de familia en todos los años tributarios afectados por la anulación de matrimonio que no estén excluidos por la ley de prescripción para presentar una declaración de impuesto. Por lo general, la ley de prescripción no empieza a regir hasta los tres años de haberse presentado una declaración original.

Presentación de la Declaración Conjunta

Tanto usted como su cónyuge deben incluir todos sus ingresos, exenciones y deducciones en su declaración conjunta.

Período contable. Tanto usted como su cónyuge deberán utilizar el mismo período contable, pero pueden utilizar diferentes métodos contables. Vea las secciones tituladas, *“Accounting Periods and Accounting Methods”* (Períodos contables y métodos contables) en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Responsabilidad conjunta. Tanto usted como su cónyuge pueden ser responsables, individual y conjuntamente, del impuesto y de cualquier interés o multa adeudado en su declaración conjunta. Un cónyuge podría ser responsable de todo el impuesto adeudado, aunque todo el ingreso hubiera provenido del trabajo del otro cónyuge. Vea *“Filing a Joint Return”* (Presentación de la declaración conjunta) en el capítulo 2 de la Publicación 17, para una excepción a esta regla.

Contribuyente divorciado. Usted pudiera ser responsable individual y mancomunadamente de cualquier impuesto, interés y multas adeudadas en una declaración conjunta que presentara antes de divorciarse. Un cónyuge podría ser responsable de todo el impuesto adeudado aún si todo el ingreso fue devengado por el otro cónyuge.

Excepción del cónyuge inocente. Bajo ciertas circunstancias, usted podría no tener que pagar los impuestos, intereses y penalidades de una declaración conjunta. Usted deberá establecer que no sabía, ni tenía razón de saber, que el impuesto declarado era substancialmente menor de lo que se debía declarar ya que su cónyuge:

- 1) Omitió alguna cantidad del ingreso bruto, ó
- 2) Reclamó una deducción, crédito, o una cantidad de base en una propiedad, para la cual no hay justificación de hecho o legal.

Los hechos y las circunstancias deberán también indicar que sería injusto para usted tener que pagar el impuesto adeudado. Una consideración a tomar es si usted se benefició significativamente de la omisión substancial del impuesto. La ayuda recibida normalmente de su cónyuge no se considera un beneficio significativo. Otra consideración es si usted más tarde se divorció o fue abandonado por su cónyuge.

Esta excepción aplica sólo si la acción de su cónyuge resultará en un impuesto omitido mayor de \$500. En adición, si el impuesto omitido es el resultado de reclamar una deducción, crédito, o base, la excepción aplica sólo si el impuesto adicional, interés y penalidades son mayores que:

- 1) El 10% de su ingreso bruto ajustado para el año previo al ajuste, si su ingreso bruto ajustado era \$20,000 ó menos, ó
- 2) El 25% de su ingreso bruto ajustado para el año previo al ajuste, si su ingreso bruto ajustado era mayor de \$20,000.

El año previo al ajuste es el año más reciente que terminó antes que una notificación de deficiencia tributaria fuera enviada por correo. Si usted estaba casado(a) con una persona diferente al final del año previo al ajuste, su ingreso bruto ajustado incluye el ingreso de su nuevo cónyuge, sin que importe si presentó una declaración conjunta durante ese año.

Para propósitos de esta excepción, las reglas de comunidad de bienes gananciales no aplican a las partidas del ingreso bruto (excepto al ingreso bruto de propiedades).

Firma de la declaración conjunta. Tanto el esposo como la esposa están obligados, por lo general, a firmar la declaración o no se considerará una declaración conjunta. Si su cónyuge falleció antes de firmar la declaración, vea la sección *Signing the return* (Firma de la declaración), en inglés, en el capítulo 4 de la Publicación 17.

Cónyuge ausente del hogar. Si su cónyuge se encuentra ausente usted deberá preparar la declaración, firmarla y enviarla a su cónyuge para que la firme, con el propósito de presentarla a tiempo.

Impedimento para firmar la declaración debido a enfermedad o lesión corporal. Si su cónyuge no puede firmar por razón de enfermedad o lesión corporal y le pide que usted firme, podrá firmar el nombre de su cónyuge en el espacio correspondiente en la declaración seguida por las palabras **By** (en representación de), (su nombre), **Husband** (espos) **or Wife** (o esposa). No deje de firmar también en el espacio correspondiente a la firma de usted. Incluya una declaración con su declaración de impuesto fechada y firmada por usted. Esa declaración deberá contener el número de la forma de la declaración del impuesto que usted presenta, el año tributario, la razón por la cual su cónyuge no firma la declaración y el hecho de que su cónyuge está de acuerdo en que usted firme por él o ella.

Firmando como el tutor de su cónyuge. Si usted es el tutor de su cónyuge que se encuentra mentalmente incapacitado, usted podrá firmar la declaración por su cónyuge.

Cónyuge en zona de combate. Si su cónyuge está imposibilitado de firmar la declaración por que está en una zona de combate, cómo el área del Golfo Pérsico o una área de servicio calificada peligrosa (Bosnia y Herzegovina, Croacia, o Macedonia) y usted no tiene un poder o cualquier otro tipo de declaración, usted podría firmar por su cónyuge. Adjunte una declaración firmada por usted que explique que su cónyuge está sirviendo en una zona de combate. Para obtener información adicional sobre las reglas tributarias especiales para personas que están sirviendo en zonas de combate, obtenga la Publicación 3, *Armed Forces Tax Guide*, en inglés.

Otras razones por las cuales el cónyuge no puede firmar. Si su cónyuge no puede firmar la declaración conjunta por cualquier otra razón, usted podrá firmar

por él o ella, únicamente si se le otorga un poder válido (un documento legal en el que a usted se le autoriza para actuar en nombre de su cónyuge). Incluya el poder (o una copia de este) en su declaración. Usted puede utilizar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante).

Extranjero no residente o extranjero con doble residencia. Por lo general, no se puede presentar una declaración conjunta si cualquiera de los cónyuges era extranjero no residente durante alguna parte del año tributario. Sin embargo, si al terminar el año un cónyuge era extranjero no residente o extranjero con doble residencia casado(a) con un ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos, ambos cónyuges podrán **optar** por presentar una declaración conjunta. Si decide presentar una declaración conjunta, a usted y a su cónyuge se les tratará como si fueran ciudadanos o residentes de los Estados Unidos durante todo el año tributario. Vea el capítulo 1 de la Publicación 519, para obtener información adicional.

Casados que Presentan Declaraciones Separadas

Usted puede elegir el estado civil **casados que presentan declaraciones separadas** si está casado. Puede beneficiarse de este método si desea ser responsable solamente de su propio impuesto, o si este método resulta en menos impuesto que una declaración conjunta. Si tanto usted como su cónyuge no presentan la declaración conjuntamente, es posible que usted tenga que presentar su declaración por separado.

A menos que usted y su cónyuge tengan que presentar declaraciones separadas, deberían calcular su impuesto de las dos maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas. De esta manera usted puede asegurarse de que utilizan el método mediante el cual pagarán el menor impuesto entre los dos. Sin embargo, por lo general, deberán pagar mayor impuesto combinado en declaraciones separadas que el que debieran pagar en una declaración conjunta. La razón es que la tasa de impuesto es mayor para personas casadas que presentan declaraciones separadas.

Si presenta la declaración separada, usted normalmente declara únicamente su propio ingreso, exenciones, créditos y deducciones en su declaración individual. Puede también reclamar una exención por su cónyuge, si su cónyuge no recibió ingreso y no era dependiente de otro contribuyente. Sin embargo, si su cónyuge recibió ingreso bruto o era dependiente de otra persona, usted no puede reclamar su exención en su declaración separada.

Declaraciones separadas. Hay ciertas reglas especiales que rigen si usted presenta una declaración separada.

Estados donde rige la ley de los bienes gananciales. Si usted vive en un estado donde rige la ley de bienes gananciales (Arizona, California, Idaho,

Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington o Wisconsin) y presenta declaraciones separadas, su ingreso puede considerarse ingreso separado o de bienes gananciales para los efectos del impuesto sobre el ingreso. Vea la Publicación 555, *Community Property*, en inglés, para más información al respecto.

Si usted presenta una declaración separada:

- 1) Y detalla sus deducciones, su cónyuge deberá también detallarlas ya que éste(a) no puede reclamar la deducción estándar.
- 2) Usted no puede reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes en la mayoría de los casos.
- 3) No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.
- 4) Usted no puede excluir el interés que recibió de bonos de ahorros la Serie EE de los Estados Unidos que usó para pagar gastos de educación universitaria.
- 5) No puede reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas, a menos que viviera separado(a) de su cónyuge durante todo el año.
- 6) No puede reclamar el crédito por gastos de adopción en la mayoría de los casos.
- 7) Es posible que tenga que incluir en su ingreso una cantidad mayor de cualquier beneficio del seguro social (incluyendo cualquier ingreso del fondo de jubilación ferroviaria equivalente) que usted recibió, de la que hubiera tenido que incluir si hubiera presentado una declaración conjunta.

Declaración Conjunta Después de Presentar Declaraciones Separadas

Usted puede cambiar su estado civil para los efectos de la declaración. Para hacerlo, presente una declaración enmendada, utilizando la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso).

Si usted o su cónyuge (o cada uno de ustedes) presenta una declaración separada, puede cambiar a una declaración conjunta en cualquier momento dentro de un término de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento para presentar la declaración o declaraciones separadas. Este plazo no incluye ninguna prórroga. Una declaración separada incluye una declaración que usted o su cónyuge presenta reclamando uno de los tres estados civiles siguientes: casado(a) que presenta la declaración separada, soltero(a) o cabeza de familia.

Declaración Separada Después de Presentar Declaración Conjunta

Cuando usted presenta una declaración conjunta no podrá optar por presentar declaraciones separadas

para ese año después del plazo de vencimiento para la presentación de la misma.

Cabeza de Familia

Usted puede presentar su declaración como **cabeza de familia** si no estaba casado(a) o si estaba considerado soltero(a) para el último día del año. Además, usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo de mantener un hogar que fue el hogar principal de usted y de una persona calificada durante más de la mitad del año. Si usted llena los requisitos para cabeza de familia, su tasa de impuesto será, por lo general, menor que las tasas para soltero o casados que presentan declaraciones separadas. Usted recibirá, además, una deducción estándar mayor que la del estado civil de soltero(a) o de casado que presentan declaraciones separadas. (Usted puede reclamar sólo la deducción estándar si no detalla sus deducciones).

Considerado(a) Como Soltero(a)

Se le considera soltero(a) para el último día del año tributario si reúne **todos** los requisitos siguientes:

- 1) Presenta una declaración separada.
- 2) Pagó más de la mitad de los costos de sostenimiento de su hogar durante el año tributario.
- 3) Su cónyuge no vivió en el hogar de usted durante los últimos 6 meses del año tributario. Se considera que su cónyuge ha vivido con usted si él o ella se ausenta temporalmente debido a circunstancias especiales. Vea más adelante el tema titulado, **Ausencias Temporales**.
- 4) Durante más de la mitad del año, su casa fue el hogar principal de su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza por el que usted puede reclamar una exención. Sin embargo, usted todavía puede cumplir con este requisito si no puede reclamar como exención a su hijo(a) solamente porque:
 - a) Usted autoriza por escrito al padre que no tiene la custodia a reclamar una exención por el hijo(a); o
 - b) El padre que no tiene la custodia contribuye con \$600, como mínimo, al sostenimiento del hijo(a) dependiente y reclama una exención por el hijo(a) conforme a una sentencia de divorcio o manutención por separación judicial anterior a 1985.

Importante: Si se le considera casado por parte del año y usted vivió en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales indicados anteriormente bajo la sección titulada, **Casados que presentan declaraciones separadas**, se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555, para más información.

Tabla A.

Su hijo(a), nieto(a), hijastro(a), o hijo(a) de crianza. Si él o ella es:	Su hijo(a) de crianza. Si él o ella . . .	Sus padres, abuelos, hermano, hermana, hermanastro, hermanastra, madrastra, padrastro, suegra, suegro, medio hermano, media hermana, cuñado, cuñada, yerno, nuera. Si . . .	Su tío, tía, sobrino, sobrina. Si . . .
Soltero(a), si él o ella es persona calificada aún si usted no puede reclamar una exención por el(la) niño(a).	Soltero, si él o ella no son personas calificadas a menos que usted pueda reclamar una exención por el(la) hijo(a).	Usted puede reclamar una exención por el pariente si él o ella son personas calificadas.	El o ella es pariente consanguíneo suyo y usted puede reclamar una exención. (Usted es pariente consanguíneo de un sobrino o sobrina si él o ella es hijo(a) de su hermano o hermana.)
Casado(a), usted deberá poder reclamar una exención a menos que el otro padre del niño(a) reclame la exención de acuerdo a las reglas especiales para un padre sin la custodia que se discuten bajo la Prueba de Sostenimiento para Padres Divorciados o Separados.			

*Una persona no puede calificar a más de un contribuyente para poder usar el estado civil de cabeza de familia durante cualesquier año tributario. Si usted sólo puede reclamar una exención de una persona sujeta a un acuerdo de sostenimiento múltiple, esta persona no puede ser una persona calificada. Vea la sección titulada "Acuerdos de Sostenimiento Múltiples".

Persona Calificada

Cada una de las personas mencionadas en la Tabla A, está considerada como una persona calificada.

Regla especial para los padres. Usted tendrá derecho al estado civil de cabeza de familia aunque su padre o su madre dependiente no haya vivido con usted. Usted tiene que pagar más de la mitad de los costos de mantener un hogar que fue el hogar principal de su madre o su padre durante **todo el año**. Usted sostiene un hogar principal para su padre o su madre dependiente si paga más de la mitad de los gastos de sostenimiento de su padre o su madre en un asilo o residencia para ancianos.

Ausencias temporales. Se considera que usted reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal suya o de la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar. Debe ser razonable suponer que usted o la otra persona volverá a la unidad familiar después de la ausencia temporal y usted deberá continuar manteniendo la unidad familiar en espera del regreso.

Cónyuge extranjero no residente. A usted se le considera soltero para efectos de reclamar el estado civil de cabeza de familia si su cónyuge fue extranjero no residente en cualquier parte del año y no opta por tratar a su cónyuge no residente como extranjero residente. A su cónyuge no se le considera pariente suyo. Usted deberá tener otro familiar o pariente calificado y reunir los demás requisitos necesarios para poder presentar la declaración como cabeza de familia. Sin embargo, se le considera casado si ha optado por tratar a su cónyuge como extranjero residente. Vea la

Publicación 519, para obtener más detalles sobre este tema.

Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a) Dependiente

Si su cónyuge falleció en 1997, usted puede utilizar el estado civil de casado que presenta declaración conjunta para 1997 si usted satisface los otros requisitos. El año del fallecimiento es el último año en el que usted puede presentar una declaración conjunta con su cónyuge fallecido. Vea anteriormente, **Casados que presentan una declaración conjunta**.

Es posible que usted pueda presentar su declaración como **viudo(a) con hijo(a) dependiente** durante los dos años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge. Por ejemplo, si su cónyuge falleció en 1996 y usted no se ha vuelto a casar, puede usar éste como su estado civil en 1997 y 1998.

Este estado civil le da derecho a usar las tasas para la declaración conjunta y la deducción estándar máxima (si no detalla sus deducciones). Sin embargo, dicho estado civil no le da a usted derecho a presentar una declaración conjunta.

Indique su estado civil marcando la casilla en la línea 5 de la Forma 1040A o de la Forma 1040 (usted no puede presentar la Forma 1040EZ). Escriba el año en que falleció su cónyuge en el espacio provisto en la línea 5. Para determinar su impuesto utilice la columna correspondiente a Casados que presentan una declaración conjunta, la cual aparece en la Tabla del Impuesto o en el Anexo Y-1 de las Tasas del Impuesto.

Requisitos de elegibilidad. Usted pudiera tener derecho a presentar la declaración como viudo(a) calificado(a) con un hijo(a) dependiente si cumple con todos los requisitos siguientes:

- 1) Tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el año en que éste(a) falleció (no importa si llegó realmente a presentar una declaración conjunta).
- 2) No se volvió a casar antes de terminar el año tributario.
- 3) Tiene un hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza que usted puede reclamar como dependiente en el año.
- 4) Pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, que es el hogar principal para usted y ese hijo(a) durante todo el año, excepto por ausencias temporales. Vea anteriormente en esta publicación el tema titulado, Ausencias temporales, bajo la sección titulada, **Cabeza de familia**.

Importante: Como mencionamos anteriormente, este estado civil se puede utilizar durante los dos años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge.

Ejemplo. La esposa del Sr. Juan Rodríguez falleció en 1995. El Sr. Rodríguez no se ha vuelto a casar. Durante 1996 y 1997, él continuó manteniendo un hogar para él y su hijo dependiente. En el año tributario 1995, él tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su esposa fallecida. En los años tributarios 1996 y 1997 tiene derecho a presentar una declaración como viudo calificado con hijo dependiente. Después de 1997 él puede reclamar el estado civil de cabeza de familia si reúne los requisitos para dicho estado civil.

Mantenimiento de una Unidad Familiar

Se considera que usted mantiene un hogar o unidad familiar sólo si paga más de la mitad de los gastos de su sostenimiento. Para determinar si usted pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, use la hoja de computaciones titulada, **El costo de mantener la unidad familiar**, que aparece más adelante.

Gastos incluidos. Los gastos de sostenimiento incluyen alquiler, intereses hipotecarios, impuestos, seguro de la vivienda, reparaciones, servicios públicos y alimentos consumidos en el hogar.

Gastos que no se incluyen. No se incluyen los gastos de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, gastos de viaje o el valor del alquiler de la residencia de la cual usted es dueño absoluto. Además, no incluya el valor de los servicios prestados por usted o por un miembro de su hogar.

Hoja de Computaciones

El costo de mantener la unidad familiar:

	Cantidad que usted pagó	Costo total
Impuestos sobre la propiedad	\$ _____	\$ _____
Intereses hipotecarios	_____	_____
Alquiler	_____	_____
Gastos de servicios públicos	_____	_____
Reparaciones	_____	_____
Seguro de la vivienda	_____	_____
Alimentos consumidos en el hogar	_____	_____
Otros gastos de la unidad familiar	_____	_____
Totales	\$ _____	\$ _____
Menos: La cantidad total que usted pagó		
		(\$ _____)
Cantidad que otras personas pagaron		
		\$ _____

Si usted pagó más de la mitad del costo total, usted reúne los requisitos de sostenimiento de la unidad familiar para el estado civil de cabeza de familia.

Exenciones Personales y por Dependientes

Las exenciones disminuyen su ingreso imponible. Por lo general, usted puede deducir \$2,650 por cada exención que reclame en 1997. La manera de reclamar una exención depende de la forma de impuestos que usted use para presentar su declaración de impuestos.

Hay dos tipos de exenciones: exenciones personales y exenciones por dependencia. Aunque ambas ascienden a la misma cantidad, las reglas que aplican a cada tipo son diferentes. Se explica cada una de éstas más adelante.

Su Propia Exención

Usted puede reclamar una exención para sí mismo, a no ser que otro contribuyente pueda reclamar en su declaración una exención de dependencia por usted.

Personas solteras. Si otro contribuyente tiene derecho a reclamarlo como dependiente, usted no puede reclamar su propia exención. Esto es así aún cuando el otro contribuyente no reclame la exención por usted.

Personas casadas. Si presenta una declaración conjunta, usted puede tomar su propia exención personal. Si usted presenta una declaración por separado, puede reclamar su propia exención personal solamente si otro contribuyente no tiene derecho a reclamarla.

Exención por su Cónyuge

Su cónyuge no se considera nunca su dependiente. Usted puede tener derecho a reclamar una exención por su cónyuge únicamente porque usted está casado.

Declaración conjunta. Si su cónyuge recibió **algún ingreso bruto**, según se define en el capítulo 1 de la Publicación 17, usted podrá reclamar la exención de su cónyuge únicamente si presenta la declaración conjuntamente con su cónyuge.

Declaración separada. Si presenta una declaración separada, usted puede reclamar la exención por su cónyuge únicamente si su cónyuge no recibió **ingreso bruto** y no era dependiente de otro contribuyente. Esto es así aunque el otro contribuyente, de hecho, no reclame la exención por su cónyuge. También es así, si su cónyuge es un extranjero no residente.

Muerte de su cónyuge. Si su cónyuge falleció durante el año, usted podrá, por lo general, reclamar la exención por su cónyuge según las reglas explicadas anteriormente.

Si usted se volvió a casar durante el año, no podrá reclamar una exención por su cónyuge fallecido.

Si usted es un cónyuge sobreviviente, no tiene ingresos brutos y se vuelve a casar, se podrá reclamar una exención por usted tanto en la última declaración separada de su cónyuge fallecido como en la declaración separada de su nuevo cónyuge con el que se haya casado en ese mismo año. Si presenta una declaración conjunta con su nuevo cónyuge, podrá reclamar una exención únicamente en esa declaración.

Sentencia final de divorcio o de manutención por separación judicial durante el año. Si obtiene una sentencia final de divorcio o de manutención por separación judicial al final del año, usted no puede reclamar la exención por su ex cónyuge. Esta regla se aplica aunque usted proporcionara todo el sostenimiento de su ex cónyuge.

Exenciones por Dependientes

Usted puede tomar una exención por cada persona que tenga derecho a reclamar como dependiente.

Una persona se considera su dependiente si cumple con todos los requisitos de **las cinco** pruebas de dependencia (vea abajo). Usted puede reclamar una exención por su dependiente, aunque éste presente una declaración. No obstante, vea también más adelante la sección titulada, **Prueba de la declaración conjunta**.

Si su dependiente presenta una declaración de impuestos, éste no puede reclamar su propia exención personal. Para obtener información acerca de los requisitos para la presentación de declaraciones de impuestos para dependientes, vea el capítulo 1 de la Publicación 17.

Hijo(a) que nació vivo. Si su hijo(a) nació vivo durante el año y reúne los requisitos exigidos de dependencia, usted puede reclamar la exención completa. Puede

acogerse a este derecho aunque el hijo(a) viviera sólo unos momentos. La cuestión de si el hijo(a) nació vivo o no dependerá de las leyes estatales o locales. La prueba de que un(a) niño(a) nació vivo(a) deberá constar en un documento oficial tal como en una partida de nacimiento. Usted no podrá reclamar una exención por un niño(a) que nació muerto(a).

Muerte de su dependiente. Si su dependiente calificado falleciera durante el año, usted puede reclamar una exención por el(la) mismo(a).

Ejemplo. Su madre que era dependiente de usted falleció el 15 de enero. Usted puede reclamar una exención completa por ella en su declaración del impuesto.

Amas de llaves, criadas o sirvientas. Las personas que trabajen para usted no pueden ser reclamadas como dependientes de usted.

Pruebas de Dependencia

Para que una persona pueda ser considerada dependiente de usted, tiene que satisfacer los requisitos de las cinco pruebas siguientes:

- 1) Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco
- 2) Prueba de Ciudadanía
- 3) Prueba de la Declaración Conjunta
- 4) Prueba del Ingreso Bruto
- 5) Prueba de Sostenimiento

Prueba de Miembro de la Unidad Familiar o de Parentesco

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona tiene que vivir con usted todo el año como miembro de su hogar o tiene que ser su pariente. Si en cualquier momento del año la persona fue su cónyuge, usted no puede reclamar a dicha persona como dependiente.

Ausencias temporales. Se considera que usted reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal suya o de la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar.

Si la persona se encuentra internada en un hogar de ancianos por un período indefinido de tiempo para recibir atención médica constante, la ausencia se considera temporal.

Fallecimiento o nacimiento. Una persona que falleció durante el año, pero fue miembro de su hogar hasta su muerte, satisface la prueba de miembro de la unidad familiar. De igual modo, satisface esta prueba el hijo(a) que nació durante el año o hubiera sido miembro salvo por cualquier estancia requerida en el hospital después de su nacimiento.

No satisface la prueba. Una persona no satisface la prueba de miembro de la unidad familiar si en cualquier período de su año tributario su relación con la misma constituye una infracción de las leyes locales.

Pariente que no vive con usted. Una persona que esté emparentada con usted comprendida en cualquiera de las categorías siguientes no tiene que vivir con usted durante el año entero como miembro de su unidad familiar para satisfacer esta prueba:

Su hijo(a), nieto(a) o bisnieto(a), etc., (un hijo(a) legalmente adoptado se considera su hijo(a));

Su hijastro(a);

Su hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro o hermanastra;

Su padre o madre, abuelo o abuela u otro ascendiente directo que no sea padre o madre de crianza;

Su padrastro o madrastra;

El hermano o hermana de su padre o madre;

El hijo o hija de su hermano o hermana;

Su suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado o cuñada.

Cualquiera de estas relaciones de parentesco establecida por matrimonio continuará aún después de la muerte o divorcio del cónyuge.

Adopción. Antes de efectuarse la adopción legal, un menor se considera su hijo(a) si una institución autorizada lo puso bajo su cuidado para adoptarlo y fue miembro de su hogar. De lo contrario, el menor satisface dicha prueba únicamente si fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Hijo(a) de crianza o adulto. Un hijo(a) de crianza o un adulto deberá vivir con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año para llenar los requisitos de dependiente.

Sin embargo, si un estado o una de sus subdivisiones políticas o una agencia de colocación de menores exenta de impuestos le efectúa pagos como padre o madre de crianza, usted no puede reclamar al menor como dependiente.

Primo o prima. Su primo o prima satisface los requisitos de esta prueba únicamente si vive con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año. Se entiende por primo o prima un descendiente de un hermano o hermana de su padre o madre y el(la) mismo(a) no califica bajo la prueba de parentesco.

Declaración conjunta. Si usted presenta una declaración conjunta, no tiene que indicar que el dependiente es pariente de usted y su cónyuge. Usted tampoco tiene que demostrar que el dependiente es pariente del cónyuge que sufragó su sostenimiento.

Por ejemplo, el tío de su cónyuge que recibe de usted más de la mitad de su sostenimiento puede ser considerado como su dependiente, aunque no viva con usted. Sin embargo, si usted y su cónyuge presentan **declaraciones separadas**, el tío de su cónyuge puede

ser su dependiente únicamente si es miembro de su unidad familiar y vive con usted durante todo el año tributario.

Prueba de Ciudadanía

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona debe ser ciudadana o residente de los Estados Unidos, o residente del Canadá o México durante parte del año calendario en que comienza su año tributario.

Lugar de residencia de los hijos. Los hijos son normalmente ciudadanos o residentes del país de sus padres. Si usted era ciudadano de los Estados Unidos al nacer su hijo(a), éste(a) pudiera ser ciudadano estadounidense aunque el otro padre fuera extranjero no residente y el hijo(a) naciera en el extranjero. En este caso, y si se cumple con los requisitos de las otras pruebas de dependencia, el hijo(a) se considera su dependiente y usted puede reclamar la exención, aunque el hijo(a) viva en el extranjero con el padre extranjero no residente.

Si usted es ciudadano estadounidense, vive en el extranjero y ha adoptado legalmente a un menor que no es ni ciudadano, ni residente estadounidense, y cumple con los requisitos de las otras pruebas de dependencia, a dicho menor se le considera su dependiente y usted puede reclamar la exención por el mismo, si su hogar es la residencia principal del hijo(a) adoptivo(a) y éste(a) es miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Lugar de residencia de los estudiantes extranjeros.

Los estudiantes extranjeros que vienen a este país al amparo de un programa internacional de intercambio estudiantil que residen temporalmente con familias estadounidenses no son generalmente residentes de los Estados Unidos y no satisfacen la prueba de ciudadanía. No se puede reclamar una exención de dependencia por ellos. Sin embargo, si usted proporciona vivienda y manutención a un estudiante extranjero, puede tener derecho a una deducción por donaciones caritativas.

Prueba de la Declaración Conjunta

Aunque cumpla los requisitos de las otras pruebas de dependencia, por lo general, a usted no le está permitido reclamar una exención por su dependiente si éste presenta una declaración conjunta.

Ejemplo. Usted mantuvo a su hija todo el año mientras su esposo se encontraba en el servicio militar. Los dos presentan una declaración conjunta. Aunque ambos satisfagan los requisitos de todas las otras pruebas, usted no puede reclamar una exención por su hija.

Excepción. La prueba de la declaración conjunta no aplica si una declaración conjunta es presentada por su dependiente y el cónyuge de su dependiente con el único propósito de reclamar un reembolso, siempre y cuando los cónyuges no hubieran tenido que pagar impuesto si hubieran presentado declaraciones por separado.

Ejemplo. Su hijo y su esposa recibieron cada uno salarios e ingresos no derivados del trabajo ascendentes a menos de \$2,000. Ninguno de los dos está obligado a presentar una declaración de impuestos. Les descontaron impuestos de sus ingresos, así que ellos presentan una declaración conjunta para obtener una devolución o reembolso. Usted tiene derecho a reclamar exenciones por su hijo y nuera, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Prueba del Ingreso Bruto

Por regla general, usted no puede reclamar una exención por un dependiente si esa persona recibió ingreso bruto ascendente a \$2,650 ó más durante el año. No es aplicable esta regla si el dependiente es su hijo(a) y tiene menos de 19 años, o es estudiante y tiene menos de 24 años, según se define más abajo.

Si presenta la declaración a base de año fiscal, la prueba del ingreso bruto se aplica al año calendario en que comienza su año fiscal respectivo.

Definición de ingreso bruto. Ingreso bruto es todo ingreso en forma de dinero, bienes y servicios que no están exentos de impuesto.

En el caso de actividades manufactureras, comerciales o mineras, el ingreso bruto es el volumen total de ventas netas menos el costo de la mercancía vendida, más cualquier otro ingreso misceláneo que se obtenga del negocio.

Las rentas brutas de propiedades de alquiler se consideran ingreso bruto. No deduzca impuestos, gastos de reparaciones, etc., para determinar el ingreso bruto de propiedades de alquiler.

El ingreso bruto incluye la participación del socio en el ingreso bruto y no la participación en el ingreso neto de la sociedad colectiva.

El ingreso bruto incluye, además, la cantidad total de compensación por desempleo y ciertas becas ordinarias y de ampliación de estudios. Las becas que reciben los aspirantes a un título académico no se incluyen en el ingreso bruto si se utilizan dichas becas para pagar la cuota escolar y otros derechos de matrícula, comprar libros y adquirir otros materiales requeridos.

Los ingresos exentos de impuesto como, por ejemplo, ciertos pagos del seguro social, no se incluyen en el ingreso bruto.

Dependientes incapacitados. Para la prueba del ingreso bruto, el ingreso bruto tampoco incluye el ingreso recibido por una persona total y permanentemente incapacitada en un taller amparado por ley para la rehabilitación de personas incapacitadas físicamente. La disponibilidad de atención médica deberá ser la razón principal por la cual el individuo se encuentre en el taller y el ingreso deberá provenir exclusivamente de las actividades que se lleven a cabo en el taller relacionadas con dicha atención médica. Un taller amparado por ley para la rehabilitación de incapacitados físicos es una escuela operada por ciertas organizaciones exentas del impuesto o por un estado, posesión de los Estados Unidos, el gobierno federal de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia,

en la que se ofrece enseñanza o capacitación especial encaminada a mitigar la incapacidad del individuo.

Definición del término hijo(a). Para propósitos de la prueba del ingreso bruto, por su hijo(a) se entiende su hijo, hijastro, hija, hijastra; un hijo(a) legalmente adoptado o un menor que fue puesto bajo su custodia por una agencia de colocación de menores autorizada para adoptarlo legalmente. Un hijo(a) de crianza que fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario se considera también su hijo(a). Vea la sección titulada, **Hijo(a) de crianza o adulto**, en la cual se trata anteriormente acerca de este tema.

Hijo(a) de menos de 19 años. Si su hijo(a) tiene menos de 19 años al terminar el año, la prueba del ingreso bruto no aplica. Su hijo(a) puede recibir cualquier cantidad de ingreso y continuar siendo su dependiente, si se cumplen los requisitos de las otras pruebas de dependencia incluyendo la prueba de sostenimiento.

Estudiante de menos de 24 años. Si su hijo(a) es estudiante, la prueba del ingreso bruto no aplica si el mismo(a) tiene menos de 24 años al terminar el año calendario. Los requisitos de las otras pruebas de dependencia deben ser satisfechos.

Definición del término estudiante. Para ser considerado estudiante, su hijo(a) deberá ser, durante cualquier parte de cada uno de 5 meses del año calendario (no necesariamente consecutivos):

- 1) Estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de alumnos matriculados con carácter permanente ó
- 2) Estudiante que asiste a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno y con dedicación completa (descrito arriba en 1) anteriormente) o que asiste a un curso de este tipo ofrecido por un estado, condado o gobierno local.

Definición del término estudiante con dedicación completa. Se entiende por **estudiante con dedicación completa** el estudiante matriculado por el número de horas y cursos que el establecimiento docente (escuela) considere como asistencia con dedicación completa.

Definición del término escuela. El término **escuela** abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias (*colleges*), universidades y escuelas laborales, profesionales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Ejemplo. Jaime Garza tiene 22 años y asiste a una universidad con dedicación completa. En el verano ganó \$3,000. Si todos los requisitos de las otras pruebas de dependencia se cumplen, sus padres

pueden tomar una exención por Jaime como hijo dependiente.

Estudiantes de escuela superior vocacional. Los estudiantes de escuelas superiores vocacionales que trabajan en empleos de cooperación en industrias privadas como parte del curso de estudios en la escuela para capacitación teórica y práctica se consideran estudiantes con dedicación completa.

Escuelas nocturnas. Su hijo no se considera estudiante con dedicación completa cuando asiste a una escuela sólo durante la noche. Sin embargo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir cierta asistencia a clases nocturnas como parte de un programa de estudios de dedicación completa.

Prueba de Sostenimiento

Usted deberá contribuir con más de la mitad de los gastos totales del sostenimiento de una persona durante el año calendario para satisfacer el requisito de la prueba de sostenimiento. Usted determina si ha contribuido con más de la mitad de los gastos, comparando la cantidad con que usted contribuyó al sostenimiento de la persona con la cantidad total del sostenimiento recibida de todas las fuentes. Esta cantidad incluye los propios fondos que la persona destinó a su mantenimiento. No puede incluir en su contribución ninguna parte de los gastos de sostenimiento que sea pagada por su hijo(a) con su propio salario, aunque sea usted el que lo haya pagado.

Los fondos disponibles de una persona no se consideran parte del sostenimiento, a no ser que se destinen efectivamente al mismo.

El costo total determina el sostenimiento. El costo total y no el período de tiempo durante el cual usted costea el sostenimiento, determina si usted contribuyó con más de la mitad de los gastos de sostenimiento.

El año en que se costea el sostenimiento. El año en que usted costea el sostenimiento es el año en que usted paga los gastos correspondientes, aunque lo haga con dinero que tomó prestado y que reembolse en un año posterior.

Si usted utiliza un año fiscal para declarar su ingreso, debe contribuir con más de la mitad de los gastos del sostenimiento del dependiente para el año calendario en que comienza su año fiscal.

Ingresos exentos de impuesto. Al calcular el sostenimiento total de una persona, incluya el ingreso exento de impuesto, los ahorros y las cantidades tomadas prestadas que se destinen al sostenimiento de dicha persona. El ingreso exento de impuesto comprende ciertos beneficios del seguro social, pagos de beneficencia social, indemnizaciones de seguro de vida no sujetas a impuesto, asignaciones familiares de miembros de las fuerzas armadas, pensiones no sujetas a impuesto e intereses exentos de impuesto.

Pago de beneficios del seguro social. En el caso en que cada uno de los cónyuges reciba beneficios del seguro social en un solo cheque a nombre de los dos, la mitad de la suma total del mismo se considera como destinada al sostenimiento de cada cónyuge, a menos que los mismos demuestren expresamente otra cosa.

Si un hijo(a) recibe beneficios del seguro social y los utiliza para su propio sostenimiento, los pagos se consideran como contribución del hijo(a).

Sostenimiento provisto por el estado a una persona necesitada (asistencia social, cupones de alimentos, vivienda, etc.). Los beneficios provistos por un estado a una persona necesitada se consideran, por lo general, que se usan para sostenimiento. Sin embargo, los pagos basados en la necesidad del recipiente no se consideran como usados completamente para el sostenimiento de la persona si se demuestra que parte de esos pagos no se usaron para ese propósito.

Residencia de ancianos. Si usted paga por anticipado una suma global a una residencia de ancianos para que cuide a un familiar durante el resto de su vida y el pago se basa en la expectativa de vida de dicha persona, la cantidad correspondiente a su sostenimiento anual es igual a la suma global dividida por la expectativa de vida del pariente. En su sostenimiento se incluye también cualquier otra cantidad que usted aporte durante el año.

Sostenimiento Total

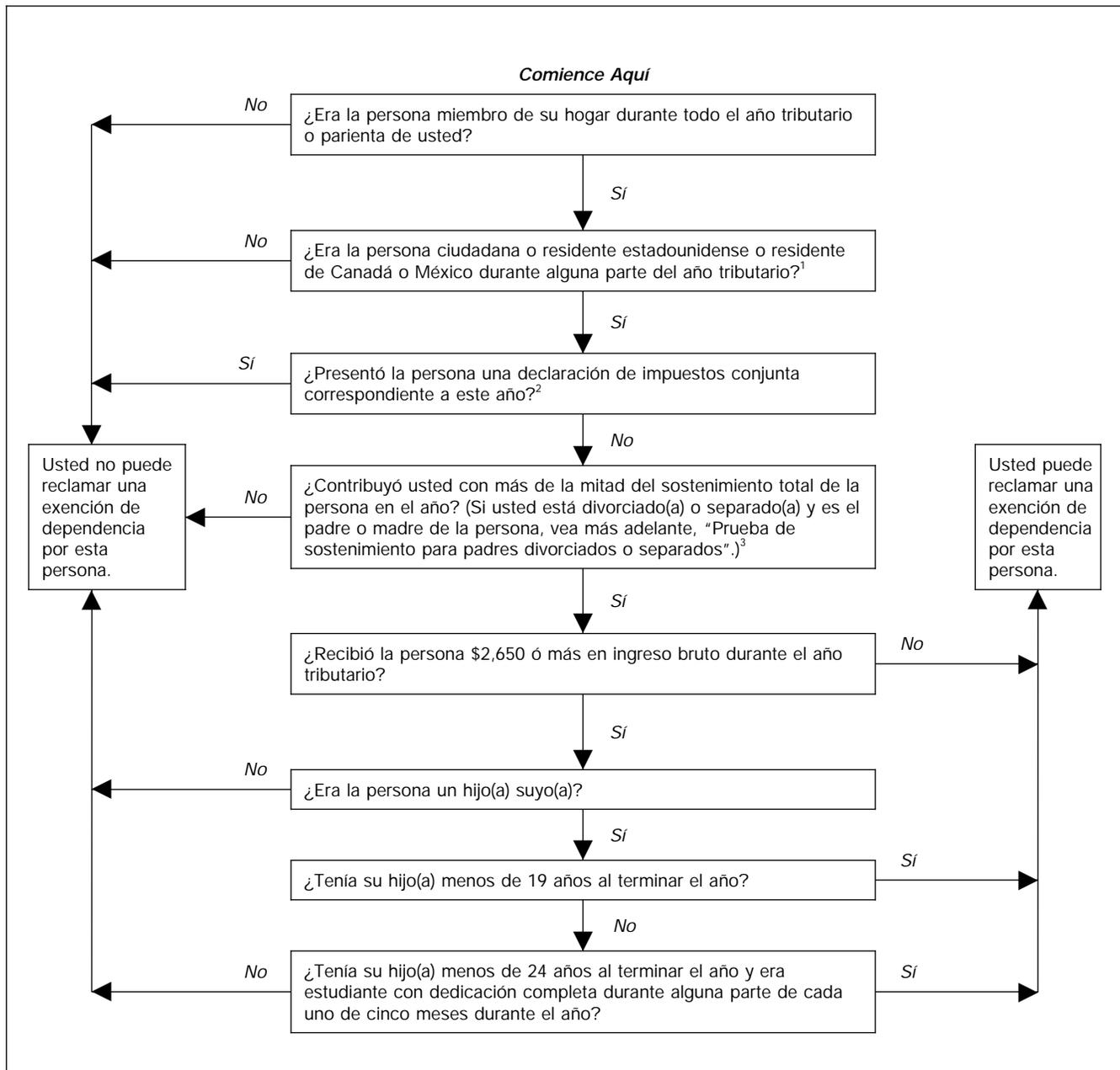
Para determinar si usted pagó más de la mitad de los gastos de sostenimiento de una persona, deberá determinar primero la cantidad total del sostenimiento para esa persona. El sostenimiento total comprende los gastos incurridos para facilitar alimentos, alojamiento, ropa, educación, tratamiento médico y dental, recreo, transporte y necesidades similares.

Por lo general, la cantidad de una partida de sostenimiento es el importe total del gasto incurrido en facilitar tal partida. Los gastos que no están relacionados con ningún miembro específico de la unidad familiar, tales como el costo de alimentos para toda la unidad familiar, tienen que ser divididos entre los miembros de la unidad familiar. En el caso de alojamiento, la cantidad de sostenimiento es el valor del alquiler del alojamiento al precio normal en el mercado.

Definición de alojamiento. Por alojamiento se entiende el valor del alquiler al precio normal en el mercado de la habitación, apartamento o casa en que viva la persona. En el mismo se incluye una asignación razonable por concepto de utilización de muebles y aparatos domésticos, por calefacción y otros servicios públicos (por ejemplo, agua, electricidad, etc.).

Definición del valor del alquiler al precio normal en el mercado. El valor del alquiler al precio normal en el mercado es la cantidad que usted podría razonablemente esperar obtener de un tercero por la misma clase de alojamiento. Este se utiliza en lugar de alquiler o impuestos, intereses, depreciación,

Tabla 1-A. ¿Puede usted reclamar una exención por un dependiente?



¹Si la persona era su hijo(a) adoptivo(a) legalmente y vivió en el hogar de usted como un miembro de la familia durante todo el año tributario, conteste "sí" a esta pregunta.

²Si tanto la persona como el cónyuge de la persona no tiene que presentar una declaración de impuestos, pero presentan una declaración conjunta para reclamar un reembolso de impuesto retenido, usted puede contestar "no" a esta pregunta.

³Conteste "sí" a esta pregunta si usted cumple con los requisitos que aparecen bajo "Acuerdo de sostenimiento múltiple".

pintura, seguro, servicios públicos (agua, electricidad, etc.), costo de mobiliario y aparatos domésticos, etc. En algunos casos, el valor de alquiler a precio normal en el mercado pudiera ser igual al alquiler realmente pagado.

Si se considera que usted proporciona todo el alojamiento, deberá determinar el valor del alquiler al precio normal en el mercado de la habitación que la persona utiliza o una parte proporcional del valor del alquiler al precio normal en el mercado de toda la vivienda si la persona utiliza toda la casa. Si usted no proporciona todo el alojamiento, el valor total del alquiler al precio normal en el mercado deberá dividirse, según la parte del alojamiento total que usted

proporcionó. Si usted aporta sólo una parte y la persona proporciona el resto, el valor del alquiler al precio normal en el mercado ha de dividirse entre ambos, según la cantidad que cada uno proporcione.

Persona que vive en su propia residencia. El valor total de alquiler a precio normal en el mercado de la residencia que posee y vive una persona se considera sostenimiento contribuido por dicha persona.

Si usted contribuye al mantenimiento de la vivienda, pagando los intereses de la hipoteca, los impuestos sobre bienes raíces, las primas de seguro contra incendio, las reparaciones ordinarias u otras partidas directamente relacionadas con la vivienda o le entrega

a alguien dinero en efectivo para pagarlas, deduzca esas cantidades del valor total del alquiler al precio normal en el mercado de la vivienda al calcular la contribución correspondiente a esa persona.

Si usted vive con una persona sin pagar alquiler.

Si usted vive con una persona en su vivienda sin pagar alquiler, tiene que reducir el valor del alquiler al precio normal en el mercado del alojamiento que esa persona le proporciona de la cantidad que usted aporta al sostenimiento.

Bienes. Los bienes que se contribuyen para fines de sostenimiento se valoran por su valor normal en el mercado. El valor normal en el mercado es el precio al cual una propiedad se venderá en el mercado abierto. El mismo es el precio que acordarán un comprador que desee adquirir la propiedad y un vendedor que desee venderla, sin que ninguno de ellos esté obligado a hacerlo y ambos tengan un conocimiento razonable de los aspectos más importantes de la transacción.

Gastos de capital. Los gastos de capital en partidas tales como muebles, enseres domésticos y automóviles que se compran durante el año para una persona, pueden incluirse en el sostenimiento total en ciertos casos.

Primas de seguro médico. Las primas de seguro médico que usted paga, incluyendo el seguro suplementario de asistencia médico-hospitalaria (*Medicare*) se incluyen en el sostenimiento total que usted proporcione.

Beneficios del seguro médico. Los beneficios recibidos del seguro suplementario de asistencia médico-hospitalaria (*Medicare*), no forman parte del sostenimiento.

Otras partidas. Otras partidas pueden considerarse parte del sostenimiento, según las circunstancias de cada caso particular. Por ejemplo, si usted paga a alguien para cuidar a un hijo(a) o dependiente incapacitado, podrá incluir estos gastos en el sostenimiento, aunque reclame un crédito por los mismos.

No deben incluirse en el sostenimiento total

Las partidas siguientes no se incluyen en el sostenimiento total:

- 1) Los impuestos federal, estatal y local sobre los ingresos pagados por las personas en relación a sus propios ingresos.
- 2) Las contribuciones al seguro social y al *Medicare* pagadas por las personas con sus propios ingresos.
- 3) Las primas de seguro de vida.
- 4) Los gastos de funerales.

5) Las becas recibidas por su hijo(a) si éste es estudiante con dedicación completa.

6) Los pagos de Asistencia Educativa para Sobrevivientes y Dependientes usados para el sostenimiento del hijo(a) que los recibe.

Eliminación por fases de las exenciones

La cantidad que usted puede reclamar como deducción por exenciones se elimina por fases cuando su ingreso bruto ajustado excede de una cantidad específica relacionada con su estado civil. Estas cantidades son las siguientes:

<i>Estado civil</i>	<i>Ingreso bruto ajustado sujeto a la eliminación por fases</i>
Casado(a) que presenta declaración separada	\$ 90,900
Soltero	121,200
Cabeza de familia	151,500
Casado que presenta declaración conjunta	181,800
Viudo(a) calificado(a)	181,800

Número de seguro social para dependientes

Usted deberá anotar el número de seguro social de **cualquier** persona que reclame como dependiente en la columna (2) de la línea 6c de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A. Si usted deja de incluir el número de seguro social del dependiente cuando se le requiere o si lo escribió incorrectamente no se le concederá la exención.

Si su hijo(a) nació y murió en 1997 y usted no tiene un número de seguro social para el(la) hijo(a), usted podrá adjuntar una copia del certificado (acta) de nacimiento. Si lo hace, anote "*DIED*" en la columna (2) de la línea 6c de la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Aviso: Si su dependiente no tiene un número de seguro social ni tiene derecho a obtenerlo, usted deberá anotar el número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*), o el número de identificación de contribuyente en adopción (*ATIN*), en vez del número de seguro social. Para obtener un *ITIN*, vea más adelante el tema titulado, **Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*).**

Persona sin número de seguro social. Si la persona por quien usted pretende reclamar una exención de dependencia no tiene un número de seguro social, usted o esa persona tiene que solicitarlo llenando y enviando la Forma SS-5 a la Administración del Seguro Social. Usted puede obtener en la oficina local de la Administración del Seguro Social información acerca de cómo se solicita un número de seguro social. Por lo general, hay que esperar aproximadamente dos semanas para recibir un número de seguro social.

Si para el 15 de abril de 1998 no ha recibido un número de seguro social, usted puede enviar la Forma 4868 para solicitar una prórroga en la presentación de su declaración de impuestos.

Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN). Si su dependiente es un residente o no residente extranjero que no tiene un número de seguro social, ni tiene derecho a obtenerlo, el Servicio de Impuestos Internos le proporcionará en su lugar un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN). Anote el número en la columna (2) de la línea 6c de su Forma 1040 ó 1040A. Para solicitar un ITIN, use la Forma W-7, *Application for IRS Individual Identification Number*.

Por lo general, tomará aproximadamente treinta días obtener el ITIN.

Número de identificación de contribuyente para adoptados. Si usted tiene un(a) hijo(a) que fue adoptado por usted a través de una agencia de adopción autorizada, usted podrá reclamar una exención por el(la) hijo(a). Sin embargo, si no sabe el número de seguro social del niño(a), usted deberá obtener un número de identificación de un contribuyente adoptado (ATIN) para el(la) niño(a) con el IRS. Vea la Forma W-7A, *Application for IRS Adoption Taxpayer Identification Number* (Solicitud para el IRS de un número de identificación contributivo para adoptados), en inglés.

Dependientes que viven en México o Canadá. Si reclama una exención por dependientes que viven en México o Canadá, anote "MX" o "CN" en vez de un número en la columna (4) de la línea 6c de su Forma 1040 ó Forma 1040A.

Acuerdo de Sostenimiento Múltiple

Hay casos en que nadie paga más de la mitad del sostenimiento de una persona. En su lugar, dos o más personas, cada una de las cuales podría reclamar la exención, salvo por la prueba del sostenimiento, contribuyen conjuntamente a más de la mitad del sostenimiento de la persona.

Cuando esto ocurre, usted puede llegar a un acuerdo con los demás para que uno de ustedes que aporte individualmente más del 10% del sostenimiento de la persona, **y solamente uno**, reclame una exención por esa persona. Entonces, los demás tienen que firmar individualmente una declaración por escrito comprometiéndose a no reclamar la exención para ese año. Esas declaraciones deben incluirse en la declaración del impuesto sobre el ingreso de la persona que reclame la exención. Para estos casos se utiliza la Forma 2120, *Multiple Support Declaration* (Declaración de sostenimiento múltiple).

Prueba de Sostenimiento para un(a) Hijo(a) de Padres Divorciados o Separados

La prueba de sostenimiento para un hijo(a) de padres divorciados o separados se basa en ciertas reglas especiales que se aplican únicamente si:

- 1) Los padres están divorciados o legalmente separados con arreglo a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial,

separados conforme a un acuerdo escrito de separación, o vivieron aparte todo el tiempo durante los últimos 6 meses del año calendario.

- 2) Uno de los padres, o ambos, proporcionan más de la mitad del sostenimiento total del hijo(a) para el año calendario y
- 3) El hijo(a) estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres durante más de la mitad del año calendario.

El concepto de hijo se ha definido anteriormente en la sección titulada, **Prueba del Ingreso Bruto**.

Excepciones. Estas reglas no aplican si el sostenimiento del hijo(a) se determina por un acuerdo de sostenimiento múltiple, tema sobre el que hemos tratado anteriormente.

El padre que tiene la custodia. El padre que tiene la custodia del hijo o hija (padre custodio) durante la mayor parte del año es considerado generalmente el padre que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo. No importa si el padre custodio contribuyó efectivamente con más de la mitad del sostenimiento. El padre que no tiene la custodia es el padre que tiene la custodia del hijo(a) durante la menor parte del año o que no tiene la custodia en ningún momento del año.

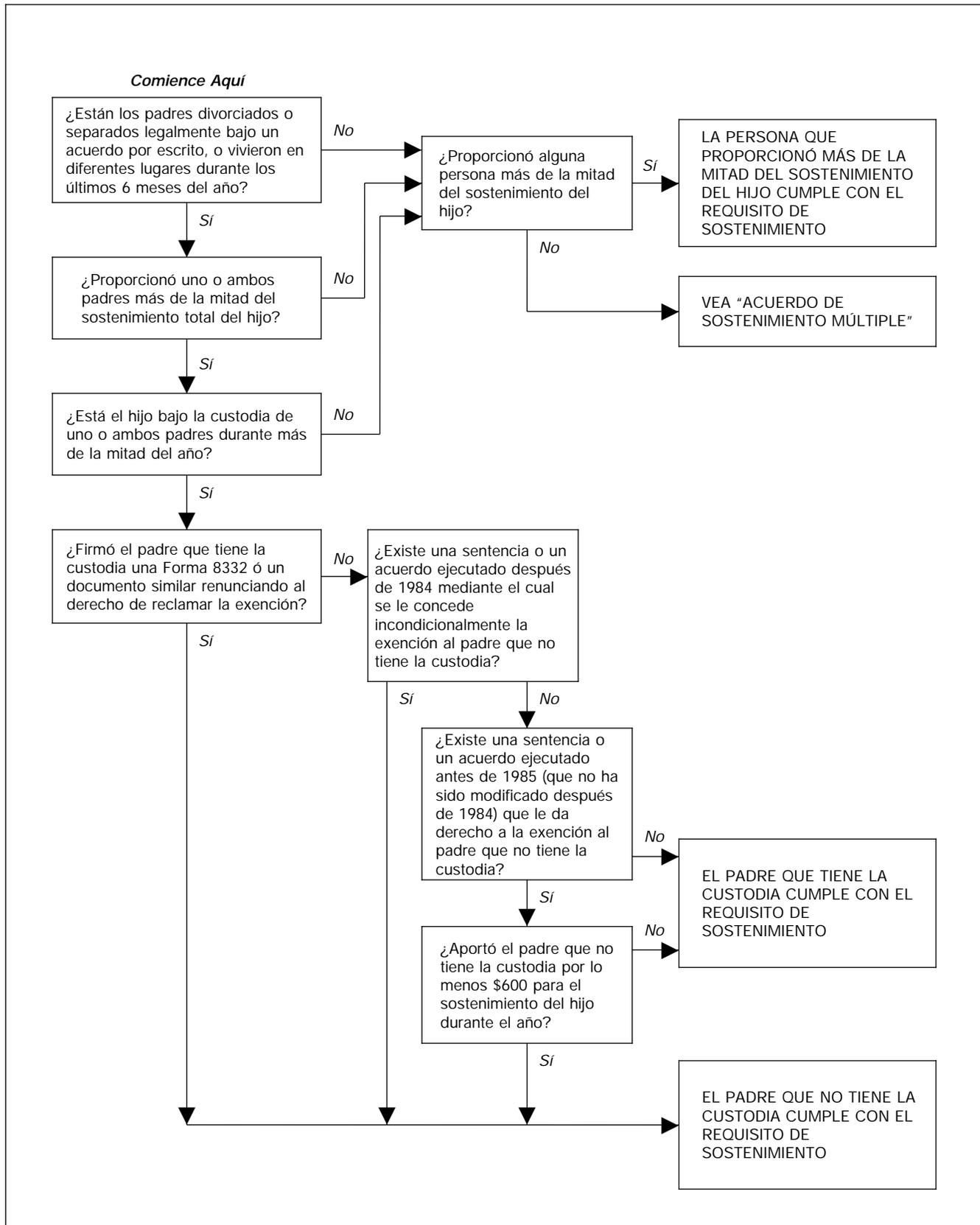
Custodia. La custodia se establece generalmente mediante las estipulaciones de la sentencia de divorcio o manutención por separación judicial más reciente o mediante una sentencia de custodia posterior. Si no existe ninguna sentencia, utilice un acuerdo de separación por escrito. Cuando ni la sentencia ni el acuerdo por escrito establece la custodia del hijo, será entonces el padre que tuvo la custodia física del hijo durante la mayor parte del año el que se considera que tiene la custodia. Esta misma regla se aplica también cuando la validez de una sentencia o acuerdo que establece la custodia esté en duda debido a un proceso judicial pendiente el último día del año calendario.

Si los padres están divorciados o separados durante el año y compartieron la custodia del hijo antes de la separación, se considera que el padre que tuvo la custodia durante la mayor parte del resto del año es el que tiene la custodia del hijo para los efectos de dicho año tributario.

El padre que no tiene la custodia. El padre que no tiene la custodia se considera que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo si:

- 1) El padre que tiene la custodia firma una declaración escrita renunciando a reclamar la exención por el hijo y el padre que no tiene la custodia adjunta esa declaración a su declaración del impuesto,
- 2) Una sentencia o acuerdo que entró en vigor después de 1984 y que establece que el padre que no tiene la custodia puede reclamar al hijo como dependiente, sin que importe cualquier otra condición, tal como el pago del sostenimiento ó
- 3) Una sentencia o acuerdo que fue ejecutado antes de 1985 y estipula que el padre sin la custodia tiene

Tabla 1-B. Prueba de sostenimiento para hijos de padres divorciados o separados



derecho a reclamar la exención de dependencia y este padre contribuye con \$600, como mínimo, al sostenimiento del hijo durante el año, a no ser que la sentencia o el acuerdo anterior a 1985 se modificara después de 1984, especificando que no se aplicará dicha disposición.

Declaración escrita. El padre que tiene la custodia deberá utilizar la **Forma 8332**, *Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents*, o una declaración similar para renunciar a la exención de dependencia por el hijo en favor del padre que no tiene la custodia. Este deberá adjuntar la forma o la mencionada declaración a su declaración de impuestos.

La exención puede ser cedida por un solo año, por un número de años determinados (por ejemplo, cada dos años) o por todos los años sucesivos, según se especifique en la declaración. Si la exención se cede por más de un año, la cesión original deberá adjuntarse a la declaración del padre sin la custodia el primer año en que se cede la exención y una copia de la cesión debe incluirse en la declaración presentada para cada año tributario sucesivo en que el padre sin la custodia reclame la exención.

Pensión para hijos menores. Todos los pagos de pensión para hijos menores que efectúe el padre sin la custodia se consideran utilizados para el sostenimiento del hijo.

Ejemplo. El padre sin la custodia contribuye con \$1,200 al sostenimiento del hijo. Esta cantidad se considera como sostenimiento proporcionado por el padre que no tiene la custodia, aunque se hayan gastado esos \$1,200 en partidas que no tienen nada que ver con el sostenimiento.

Pagos de sostenimiento para un año anterior. Si los pagos de sostenimiento que se efectúan este año no son mayores de la cantidad requerida del padre que no tiene la custodia, no puede deducirse de la cantidad de sostenimiento proporcionada por éste ningún pago de sostenimiento pendiente que dicho padre debía en un año anterior. Si los pagos de sostenimiento exceden de la cantidad requerida para este año, cualquier pago en relación con un año anterior no se considera como sostenimiento proporcionado por el padre sin la custodia ni para el año anterior ni para este año. Se trata esta cantidad como un reembolso efectuado al padre que tiene la custodia por las cantidades pagadas para el sostenimiento de los hijos en un año anterior.

Sostenimiento por un tercero. El sostenimiento proporcionado por un tercero para un padre divorciado o separado no se incluye como sostenimiento proporcionado por ese padre.

Padre que se vuelve a casar. Si usted se vuelve a casar, el sostenimiento proporcionado por su nuevo cónyuge se considera como si fuera proporcionado por usted mismo.

Vivienda de propiedad conjunta. Si usted y su ex cónyuge tienen derecho a utilizar y vivir en la residencia, se considera que cada uno de ustedes proporciona la mitad del alojamiento de su hijo. Sin embargo, si la sentencia de divorcio le otorga solamente a usted el derecho de utilizar y vivir en la vivienda, se considera que usted proporciona el alojamiento total de su hijo. No importa si el título de propiedad legal de la vivienda continúa estando a nombre de los dos padres.

Salarios, Sueldos y Otros Ingresos

Usted está obligado, por regla general, a incluir en su ingreso bruto todo lo que reciba en pago por servicios personales prestados. Además de su sueldos, salarios, comisiones, propinas y honorarios, están incluidas otras clases de remuneraciones, tales como prestaciones suplementarias y opciones de comprar acciones. Usted tiene que declarar los ingresos que reciba en forma de bienes o servicios al precio normal en el mercado de los mismos. Además, está obligado a mantener un registro exacto de todos sus ingresos que no estén sujetos a retención del impuesto en la fuente.

Retención del impuesto. Las cantidades que se le descuentan de su sueldo por concepto de impuestos sobre el ingreso, contribuciones al seguro social, contribuciones al seguro *Medicare* o bonos de ahorro se consideran recibidas por usted. Están incluidas en su Forma W-2. Lo mismo ocurre generalmente con las cantidades que se le descuentan en concepto de prestaciones suplementarias tributables, pensiones, seguro, cuotas sindicales y otras contribuciones que se explican en el capítulo 6 de la Publicación 17, en inglés.

Si su patrono o empleador utiliza su salario para pagar deudas de usted, o si su salario está embargado o retenido, la cantidad total se considera recibida por usted. Del mismo modo, está incluida en su ingreso cualquier multa o penalidad que se le retenga de su sueldo.

Contribuciones al seguro social y al *Medicare* pagadas por el patrono o empleador. Si usted y su patrono o empleador han convenido en que el patrono o empleador pague su contribución al seguro social y su contribución al *Medicare* sin deducirlas de su salario bruto, usted deberá informar la cantidad de las contribuciones pagadas a favor de usted en el total de sueldos y salarios tributables informados en su declaración de impuestos. Usted deberá, además, considerar este pago como sueldo para calcular su contribución y beneficios del seguro social y también para calcular su contribución y beneficios del seguro *Medicare*. Sin embargo, dichos pagos no se consideran como salarios para los efectos del seguro social o *Medicare* si usted es trabajador doméstico en casas particulares o trabajador agrícola.

Bienes recibidos por servicios prestados. Si usted recibe bienes a cambio de sus servicios, por lo general, tendrá que incluir el valor que tengan en el mercado en el año en que los reciba. Entre los bienes recibidos por servicios prestados están las acciones de una sociedad anónima (corporación) que usted reciba de su patrono o empleador. Sin embargo, si usted recibe acciones u otra propiedad que no es transferible y que está expuesta a un riesgo considerable de pérdida, es posible que usted no tenga que incluir el valor de esos bienes en su ingreso en el año en que los reciba.

Si desea información más detallada sobre qué partidas de ingreso constituyen salarios y sueldos, vea el capítulo 6 de la Publicación 17.

Ingreso de propinas. Informar sus propinas correctamente no es difícil. Usted deberá hacer las tres siguientes cosas:

- 1) Mantener un registro diario de las propinas,
- 2) Informarle a su patrono o empleador las propinas, y
- 3) Informarle todas las propinas recibidas en su declaración de impuesto.

Todas las propinas que usted recibe son ingreso tributable y están sujetas al impuesto federal sobre el ingreso. Usted **está obligado** a incluir en el ingreso bruto todas las propinas que reciba directamente de los clientes, las de los clientes que pagan con cargo a sus cuentas y que usted recibe de su patrono o empleador, y la parte de cualquier propina que reciba, según lo estipule un acuerdo de repartición. No informe el valor de las propinas recibidas que no son en efectivo, como por ejemplo, los boletos o pases, a su patrono o empleador. Usted no tiene que pagar seguro social ni *Medicare*, o contribuciones al plan de la jubilación ferroviaria.

Retención de impuestos sobre las propinas. Además, las propinas en efectivo ascendentes a \$20 ó más que usted reciba en un mes mientras trabaja para cualquier patrono o empleador están sujetas a retenciones del impuesto sobre el ingreso y contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare*, o al plan de jubilación ferroviaria. Informe a su patrono o empleador las propinas que reciba para que se puedan determinar las cantidades correctas de impuesto. De las retenciones del impuesto sobre el ingreso de propinas se tratará más adelante.

Beneficios del seguro social o del plan de jubilación ferroviaria. Sus propinas y otros ingresos se utilizan para determinar los beneficios del seguro social o del plan de jubilación ferroviaria que usted o su familia recibirá si usted se jubila, se incapacita o muere. Puede obtener información sobre estos beneficios, dirigiéndose a las oficinas del Seguro Social o a la Junta de Jubilación Ferroviaria.

Declaración de las propinas. Usted está obligado a declarar todas sus propinas como si fueran salarios en la Forma 1040, en la Forma 1040A o en la Forma 1040EZ, incluyendo el valor de las propinas no

recibidas en efectivo, tales como pases, billetes, bienes o servicios. Si usted recibió \$20 ó más en propinas en un mes y no se lo informó a su patrono o empleador, tendrá que presentar la Forma 1040 junto con la Forma 4137. En ese caso no puede presentar ni la Forma 1040A ni la Forma 1040EZ. Si usted es empleado de una empresa ferroviaria y no declaró su ingreso de propinas de \$20 ó más, póngase en contacto con su empleador o patrono.

Registro diario de sus propinas. Usted deberá **mantener un registro diario u otro documento** para justificar la cantidad de ingreso de propinas que declare en su declaración de impuestos. Usted puede usar la Forma 4070–A, *Employee's Daily Record of Tips* (Registro diario de propinas del empleado), para llevar su registro.

Para informar las propinas a su patrono o empleador, llene la Forma 4070, *Employee's Report of Tips to Employer* (Informe de propinas del empleado al patrono o empleador). Esta forma, que viene con la Publicación 1244, indica el tipo de información que usted debe incluir. Si no utiliza la Forma 4070, su informe deberá incluir lo siguiente:

- Su nombre propio, dirección y número de seguro social,
- El nombre y dirección de su patrono o empleador, y el nombre comercial si es diferente al del patrono o empleador,
- El mes (o período más corto) en el que recibió las propinas,
- La cantidad de las propinas.

Entonces, feche y firme el informe y entrégueselo a su patrono o empleador. Mantenga una copia del informe con sus récords personales.

Cuándo hay que presentar el informe al patrono o empleador. Usted deberá entregar un informe escrito mensual de sus propinas por cada mes a su patrono o empleador, no más tarde del **día 10** del mes siguiente. Este informe se requiere por cada mes en que usted reciba \$20 ó más de propinas mientras trabaja para dicho patrono o empleador.

Si el día 10 del mes siguiente cae un sábado, un domingo o un día de fiesta oficial, usted puede en ese caso entregarle el informe a su patrono o empleador el próximo día que no sea sábado, domingo o día de fiesta oficial.

Retención de impuesto sobre las propinas. Su patrono o empleador está obligado a retenerle el impuesto sobre el ingreso y las contribuciones al seguro social, al *Medicare* y al fondo de jubilación ferroviaria adeudados sobre las propinas que usted informe. Su patrono o empleador retiene normalmente las retenciones adeudadas sobre las propinas de su salario normal. Sin embargo, a usted no se le retendrá el impuesto sobre ingreso si puede reclamar que se le exima de la retención. Usted puede hacerlo sólo si no tuvo ningún impuesto por pagar sobre ingreso el año

pasado y no espera tenerlo este año. Para obtener información más detallada sobre las retenciones, vea el capítulo 7 de la Publicación 17.

Propinas no informadas al patrono o empleador.

Si usted recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes del año mientras trabajaba para un patrono o empleador, pero no se lo informó a dicho patrono o empleador, está obligado a calcular su contribución al seguro social y su contribución al seguro *Medicare* sobre las propinas que no informó a su patrono o empleador. Usted deberá llenar la Forma 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (La contribución al seguro social y al seguro *Medicare* sobre el ingreso de propinas no informadas) y adjuntarla a la Forma 1040. No puede entonces usar la Forma 1040EZ ni la Forma 1040A.

Multa por no informar las propinas. Si usted no informa las propinas a su patrono o empleador como se requiere, a usted se le podría imponer una multa equivalente al 50% de la parte de la contribución del empleado al seguro social y al seguro *Medicare* o al fondo de jubilación ferroviaria, además del impuesto que adeude.

Puede evitar la multa si muestra causa razonable para no informar las propinas a su patrono o empleador. Deberá adjuntar una declaración a su declaración de impuesto para explicar las razones de por qué no las informó.

Asignación de propinas. Los establecimientos grandes que expenden comidas o bebidas deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos cierta información adicional sobre las propinas. Para obtener información más detallada sobre estos requisitos, vea “*Tip Allocation*” (Asignación para propinas) en la Publicación 531, *Reporting Tip Income*, en inglés.

Ingresos de Intereses

Por lo general, cualquier interés que usted reciba, o que se abone a su cuenta, y usted pueda extraer de su cuenta se considera **ingreso tributable** (no tiene que ser anotado en su libreta de depósitos). Más tarde en esta sección se tratan algunas excepciones a esta regla.

Es muy importante que usted mantenga un registro en el que se indiquen las fuentes y cantidades de intereses que reciba durante el año.

Cuentas conjuntas. En una cuenta conjunta dos o más personas tienen conjuntamente propiedad como tenedores mancomunados, tenedores en su totalidad o tenedores en colectividad. La propiedad puede incluir una cuenta de ahorro o bonos de ahorro. Cada persona recibe una parte de cualquier interés producto de la propiedad. Las leyes locales determinan la parte que corresponde a cada persona.

Forma 1099–INT. A usted le informan, por lo general, cualquier ingreso por concepto de intereses en una Forma 1099–INT, *Interest Income* (Ingreso de

intereses), o en un documento similar, los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y otros pagadores de intereses. En esta forma se indicará la cantidad de intereses que usted recibió durante el año. Guarde esta forma en su archivo. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración de impuestos.

Usted deberá informar también todo el ingreso de intereses de los cuales recibió una Forma 1099–INT.

Intereses Tributables

Los intereses que usted recibe de cuentas bancarias, préstamos que hace a otros y de la mayoría de otras fuentes son tributables. A continuación se enumeran diversas fuentes adicionales de intereses tributables.

Dividendos que son de hecho intereses. Ciertas reparticiones a las que se denominan normalmente dividendos son realmente intereses. Usted está obligado a declarar como intereses, los denominados dividendos, sobre los depósitos o cuentas de depósitos en:

- Bancos cooperativos
- Cooperativas de crédito
- Asociaciones Nacionales de Construcción y Préstamo
- Sociedades Nacionales de Ahorro y Préstamo
- Sociedades Federales de Ahorro y Préstamo
- Bancos Mutualistas de Ahorro

Fondos del mercado monetario. Por lo general, las cantidades que usted recibe de fondos del mercado monetario deberán ser declaradas como dividendos, no como de intereses.

Certificados del mercado monetario, certificados de ahorro y otras cuentas de intereses diferidos.

Si usted abre cualesquiera de estas cuentas y le abonan intereses a intervalos fijos de un año o menos durante la duración de la cuenta, tiene que incluir los intereses recibidos en su ingreso cuando los reciba realmente o tenga derecho a recibirlos sin tener que pagar una multa significativa. Lo mismo se aplica a las cuentas que vencen en un período de un año o menos y producen un solo pago de intereses a su vencimiento. Si los intereses son diferidos más de un año, vea *Original Issue Discount (OID)* (Descuento de la emisión original), en el capítulo 8 de la Publicación 17.

El dinero que se toma prestado para invertirlo en certificados del mercado monetario.

Los intereses que usted paga sobre dinero que toma prestado de un banco o institución de ahorro para satisfacer el depósito mínimo requerido para un certificado del mercado monetario a la institución y los intereses que le devenga el certificado son dos cosas distintas. Usted está obligado a incluir en su ingreso la suma total de los intereses que le produce el certificado. Debe declararlos en su ingreso en el año en que los reciba. Puede deducir los intereses que usted paga, como interés sobre dinero que se toma prestado para

invertirlo sujeto a ciertos límites, únicamente si detalla las deducciones.

El valor justo en el mercado de los regalos o servicios que usted recibe por hacer depósitos a largo plazo o por abrir cuentas en instituciones de ahorro se considera intereses. Deberá declararlos en su ingreso en el año en que los reciba.

Los intereses sobre dividendos de una póliza de seguro que usted deja en depósito en una compañía de seguros que se abonan sobre una base anual y se pueden retirar anualmente son tributables para usted cuando se abonan a su cuenta. Sin embargo, si usted únicamente puede retirarlos en la fecha de vencimiento de la póliza (u otra fecha establecida), los intereses son tributables en dicha fecha.

Los intereses de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos tales como las letras del Tesoro, pagarés y bonos, emitidos por cualquier organismo o agencia del Gobierno de los Estados Unidos, son tributables para los efectos del impuesto federal sobre el ingreso, pero están exentos de todos los impuestos estatales y locales sobre el ingreso.

Intereses sobre devoluciones o reembolsos de impuestos. Si usted recibe una devolución o reembolso del impuesto que incluye intereses sobre la cantidad devuelta, los intereses son tributables.

Bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos. Usted puede ganar intereses sobre los bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos de una de las dos maneras siguientes. Para algunos bonos, el interés se paga periódicamente mediante cheques o cupones de intereses. Otros bonos son emitidos con descuento y el interés es pagado cuando se redimen o cuando vencen.

Para obtener información más detallada sobre el ingreso de intereses, vea el capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.

Dividendos y Otras Reparticiones de Sociedades

Los dividendos son reparticiones de dinero, acciones u otras clases de bienes que usted recibe de una sociedad anónima (corporación). Usted puede también recibir dividendos de una sociedad colectiva o comanditaria, un caudal hereditario, un fideicomiso o una asociación que esté clasificada como sociedad anónima para los efectos del impuesto. Sin embargo, ciertas sumas recibidas por concepto de dividendos son de hecho intereses.

La mayor parte de las reparticiones que usted recibe se pagan en efectivo (o mediante cheque). Sin embargo, usted puede recibir acciones, derechos de suscripción de acciones u otros bienes o servicios adicionales.

Forma 1099-DIV. La mayoría de las sociedades anónimas (corporaciones) utilizan la Forma 1099-DIV, *Dividends and Distributions* (Dividendos y reparticiones) para informar las reparticiones que usted recibió durante el año. Guarde esta forma en sus archivos. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto. Aunque no reciba una Forma 1099-DIV, usted está obligado a declarar todos sus ingresos por concepto de dividendos sujetos a impuestos.

Número de Seguro Social. Usted deberá darle su nombre y número de seguro social o su número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*) a cualquier persona que esté obligada por la ley federal de impuestos a presentar una declaración, un informe u otro documento relacionado con usted. Esto incluye los pagadores de dividendos.

Multa. Es posible que tenga que pagar una multa si no notifica su número de seguro social o su número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*) a otra persona cuando esté obligado a hacerlo.

Dividendos Ordinarios

Los dividendos ordinarios (dividendos tributables) son la clase más corriente de reparticiones que hace una sociedad anónima (corporación). Se pagan con las ganancias y utilidades de la sociedad y se consideran ingresos ordinarios que usted recibe. Esto quiere decir que no son ganancias de capital. Cualquier dividendo que usted reciba, sea de acciones comunes o preferidas, se considera un dividendo ordinario, a no ser que la sociedad pagadora le diga otra cosa.

Reparticiones de Ganancias de Capital

Las ganancias de capital (llamadas también dividendos de ganancias de capital) son pagadas a usted o acreditadas a su cuenta por los fondos mutualistas de inversión, las sociedades inversionistas reglamentadas y los consorcios de inversiones en bienes inmuebles. La Forma 1099-DIV que reciba de una compañía regulada de inversiones, fondo, consorcio o de su corredor le indicará en el encasillado 1c la cantidad que tiene usted que declarar como repartición de ganancias de capital. En su declaración deberá anotar las reparticiones de ganancias de capital como ganancias de capital a largo plazo, independientemente del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para obtener información detallada sobre las reparticiones de ganancias de capital, vea el capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

Reparticiones no Sujetas a Impuesto

Es posible que usted reciba rendimientos de capital o reparticiones exentas de impuesto en forma de acciones adicionales o de derechos de suscripción. Estas reparticiones no se tratan, para los efectos del

impuesto, de la misma manera que los dividendos ordinarios o las reparticiones de ganancias de capital.

Devolución de capital. Una devolución de capital es una distribución que no se paga con las ganancias y utilidades obtenidas por una sociedad anónima (corporación). Se trata de una devolución de su inversión en las acciones de la compañía. La compañía le deberá enviar una Forma 1099-DIV u otro documento similar en el que se especificará qué parte de la distribución se considera devolución de capital. Si no recibe tal documento, usted deberá declarar la distribución como un dividendo ordinario.

Ajustes a la base de las acciones. Los rendimientos de capital reducen la base de sus acciones y no están sujetos a impuesto hasta que usted no haya recuperado completamente su base en las acciones. Si usted compró acciones en una sociedad en distintas partidas y en distintas fechas, y usted no puede, sin que quede lugar a dudas, identificar las acciones sujetas al rendimiento de capital, reduzca primero la base de las acciones que compró primero.

Cuando la base de sus acciones se haya reducido a cero, deberá declarar cualquier rendimiento de capital adicional que usted reciba como ganancia de capital. Que lo declare como ganancia de capital a largo plazo o a corto plazo dependerá del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para obtener información más detallada sobre las reparticiones no sujetas a impuesto, vea el capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

Cómo Declarar los Dividendos Recibidos

Por lo general, usted puede utilizar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para declarar los dividendos recibidos. Sin embargo, usted está obligado a usar la Forma 1040 si recibe reparticiones de ganancias de capital o de rendimientos de capital. Si usted recibe cualquier ingreso por concepto de dividendos, no podrá utilizar la Forma 1040EZ.

Impuesto Sobre el Ingreso de Inversión de un Hijo Menor

Si su hijo(a) tiene menos de 14 años al final del año y recibió más de \$1,300 de ingreso de inversiones, por ejemplo, intereses, dividendos u otro ingreso de inversiones, una parte de ese ingreso pudiera estar sujeta al impuesto a la tasa del impuesto de los padres, en vez de a la tasa que le corresponde al hijo. Para obtener más información, vea el capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés.

Compensación por Desempleo

Usted deberá incluir en su ingreso todos los beneficios de compensación por desempleo que reciba. Deberá recibir una Forma 1099-G que indica la cantidad total de compensación por desempleo pagada a usted durante el año. Por lo general, usted anotará su compensación por desempleo en la línea 12 de la Forma 1040A o en la línea 19 de la Forma 1040 ó la línea 3 de la Forma 1040EZ.

Retención de impuesto e impuesto estimado. Usted tiene derecho a que le retengan de su compensación por desempleo el impuesto sobre el ingreso. Para que le hagan la retención usted deberá llenar la Forma W-4, *Voluntary Withholding Certificate*, y entregársela a la oficina que a usted le envía los pagos. Un quince por ciento (15%) de la cantidad que usted tenga derecho a recibir de compensación por desempleo le será retenido para impuesto.

Importante: Si usted no solicita que le retengan impuesto, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado. Si desea más información sobre este tema, vea la Publicación 505, *Tax Withholding and Estimated Tax*, en inglés.

Clases de compensación por desempleo. La compensación por desempleo, por lo general, incluye toda cantidad recibida bajo cualquiera de las leyes sobre compensación por desempleo de los Estados Unidos o de uno de sus estados. Dicha compensación incluye:

- 1) Los beneficios pagados por un estado o el Distrito de Columbia procedentes del Fondo Fiduciario Federal para el Desempleo (*Federal Unemployment Trust Fund*).
- 2) Los beneficios recibidos del seguro de desempleo.
- 3) Los beneficios recibidos de la compensación por desempleo ferroviaria.
- 4) Los pagos por incapacidad recibidos de un programa gubernamental para **substituir** la compensación por desempleo (las cantidades recibidas como compensación del seguro obrero por lesión o enfermedad no constituyen compensación por desempleo).
- 5) Las prestaciones de reajustes comerciales pagadas de acuerdo a la Ley Federal del Comercio de 1974.
- 6) Los beneficios recibidos de acuerdo a la Ley para Remover el Control del Gobierno Federal sobre las Aerolíneas (*Airline Deregulation Act of 1978*).
- 7) Los pagos de asistencia por desempleo recibidos de acuerdo a la Ley Enmendada de Socorro para Areas de Desastre de 1974.

Programas gubernamentales. Si usted contribuye a un programa de compensación por desempleo del Gobierno y dichas contribuciones no se pueden deducir, las cantidades que reciba de acuerdo al programa no deberá incluirlas como compensación por desempleo hasta que usted recobre sus contribuciones.

Beneficios suplementarios de la compensación por desempleo. Los beneficios que uno recibe de un fondo para el desempleo costado por una sociedad o empresa (al que los empleados no tuvieron que contribuir) no constituyen compensación por desempleo. Las mismas se tratan como salarios para efectos de la retención del impuesto sobre el ingreso, pero no están sujetos a las contribuciones al seguro

social, al seguro *Medicare* ni al fondo federal para el desempleo. Informe esos beneficios en la línea 7 de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A.

Usted quizás tendrá que devolver una parte de sus beneficios suplementarios por desempleo para así tener derecho a recibir prestaciones de reajustes comerciales de acuerdo a la Ley Federal del Comercio de 1974. Si usted reembolsa los beneficios suplementarios por desempleo durante el mismo año en que los recibe, reste del total de los beneficios recibidos la cantidad reembolsada durante ese año. Si usted devuelve los beneficios en un año posterior, usted tiene que incluir el total de los beneficios recibidos en el ingreso correspondiente al año en que los recibió.

El reembolso deberá deducirlo en el año posterior como un ajuste a su ingreso bruto. Incluya la cantidad del reembolso en el total de los ajustes informados en la línea 31 de su Forma 1040 y escriba *Sub-pay TRA* y dicha cantidad en la línea de puntos al lado de la línea 31. Si la cantidad reembolsada en un año posterior excede de \$3,000, usted pudiera reclamar un crédito para reducir su obligación tributaria de dicho año en vez de deducirla de su ingreso para ese año. Consulte la sección titulada *Repayments* (Reembolsos) en el capítulo 13 de la Publicación 17, para obtener más información sobre este tema.

Fondo de desempleo privado. Los pagos de compensación por desempleo que recibe de un fondo privado al que usted ha contribuido voluntariamente son tributables únicamente cuando las cantidades que recibe exceden del total de sus contribuciones aportadas a dicho fondo. En este caso, informe la porción tributable en la línea 21 de su Forma 1040.

Beneficios pagados por un sindicato. Los beneficios pagados a usted, por ser miembro de un sindicato y estar desempleado, que proceden de sus cuotas sindicales normales deberá declararlos como ingreso en la línea 21 de su Forma 1040.

Pagos garantizados de su salario anual. Los pagos que usted recibe de su empleador o patrono durante una temporada de desempleo de acuerdo a un contrato con el sindicato que le garantiza el pago completo de su salario durante el año son tributables como si fueran salarios.

Empleados estatales. Los estados pueden hacer ciertos pagos a sus empleados que no están amparados por una ley estatal de compensación por desempleo. Si dichos pagos son similares a los beneficios que normalmente serían pagados de acuerdo a tal ley, entonces serán tributables en su totalidad. Informe esos pagos en la línea 21 de su Forma 1040.

Fraude. La compensación por desempleo que se obtiene por fraude está sujeta a impuestos en su totalidad. Esta se deberá informar en la línea 21 de la Forma 1040.

Reembolso de beneficios de compensación por desempleo. Si usted reembolsó en 1997 beneficios de compensación por desempleo que recibió en 1997, reste la cantidad reembolsada del total de los beneficios que haya recibido y anote el resultado en la línea 19 de la Forma 1040 ó en la línea 12 de la Forma 1040A o en la línea 3 de la Forma 1040EZ. Escriba **Repaid** (Reembolsado) y la cantidad del reembolso en la línea de puntos al lado de la línea 19 ó al lado de la línea 12 ó al lado de la línea 3. Si en 1997 usted reembolsó beneficios que había incluido en su ingreso bruto de un año anterior, vea **Repayments** (Reembolsos) en el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

Otros Ingresos Sujetos al Impuesto

Usted tiene que incluir en su declaración de impuesto cualquier ingreso que usted reciba en forma de dinero, bienes y servicios que no estén exentos del impuesto por ley. Esta sección abarca varias partidas de ingreso tributable, así como ciertas partidas importantes que no están sujetas al impuesto.

Usted tiene que declarar todo ingreso que reciba en forma de:

- Trueque (intercambio de bienes o servicios por sus bienes o servicios)
- Pensión alimenticia del cónyuge divorciado
- Retribuciones y reembolsos
- Comisiones ilegales, tales como detracciones
- Ganancias de juego, incluyendo los premios de loterías y rifas
- Ingresos ilegales
- Viajes gratuitos
- Premios y recompensas, excepto ciertos premios conferidos a un empleado, si se reúnen ciertas condiciones
- Deudas canceladas, incluidos ciertos préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios si no satisfacen las reglas establecidas
- Ingresos derivados de una actividad de la cual usted no espera obtener ganancias
- Ingreso procedente de una sociedad colectiva
- Venta de efectos personales (se trata como ganancia de capital)
- Renta de propiedad personal

Vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, si desea información adicional sobre las partidas de ingreso sujetas a impuesto.

Ingresos no Sujetos al Impuesto

Por regla general, usted no deberá incluir los ingresos siguientes en su declaración. Sin embargo, algunos de estos ingresos se pueden **excluir** sólo parcialmente. A continuación se describen algunos en detalle.

- Indemnizaciones de seguros de enfermedad y accidente
- Beneficios por “Pulmón Negro” (*Black Lung*)
- Indemnizaciones de seguros contra daños y otros reembolsos
- Pagos de pensión para hijos menores
- Daños compensatorios adjudicados por herida física o enfermedad
- Pago hechos bajo el Acta de Compensaciones para empleados federales (*FECA*)
- Ajustes a la mesada por el costo de vida para empleados federales estacionados fuera de los EE.UU. continentales (o Alaska)
- Mesada de alojamiento para los miembros del clero
- Intereses de obligaciones estatales o municipales
- Comida y alojamiento provisto por el patrono o empleador
- Mesada militar
- Reembolso de los gastos de mudanza
- Becas ordinarias y de ampliación de estudios
- Beneficios del seguro social suplementario
- Beneficios de veterano
- Beneficios de la beneficencia pública
- Compensación del seguro obrero y pagos análogos

Becas ordinarias y de ampliación de estudios. Sólo un aspirante a un título universitario que recibe una beca ordinaria o de ampliación de estudios, puede excluir de su ingreso bruto toda o una parte de la cantidad de la misma. Sin embargo, las cantidades usadas para pagar por alimentos y vivienda no se pueden excluir del ingreso bruto. Vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

Venta de vivienda propia. Si usted tiene 55 años o más y vende su residencia principal, podrá optar por excluir de su ingreso, si cumple con ciertas condiciones, toda o parte de cualquier ganancia que haya obtenido de la venta. Vea el capítulo 16 de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información.

Ajustes al Ingreso

Hay dos grupos principales de deducciones que puede usted reclamar en su declaración del impuesto:

- 1) Las que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado y
- 2) Las que se restan del ingreso bruto ajustado para calcular el ingreso tributable.

Para obtener una explicación detallada sobre las deducciones que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado, vea la Parte Cuatro de la Publicación 17, en inglés.

Deducción Estándar

La deducción estándar es una cantidad de dinero que reduce la cantidad de ingreso sobre la cual usted deberá pagar impuesto.

La deducción estándar constituye un beneficio que permite a muchos contribuyentes no tener que detallar sus deducciones, tales como por gastos médicos y dentales, donaciones caritativas o impuestos. El beneficio es mayor para los contribuyentes que tienen 65 ó más años de edad y para los que son ciegos.

Para usted poder beneficiarse de la deducción estándar, ésta deberá ser mayor que el total de las deducciones detalladas que tenga derecho a recibir.

Deducciones Detalladas

Por regla general, las deducciones detalladas son deducciones por varias clases de gastos personales que se deducen en el Anexo A (Forma 1040). Entre ellas se encuentran las deducciones por gastos médicos y dentales, ciertos impuestos e intereses que usted tiene que pagar, donaciones caritativas, ciertas pérdidas fortuitas o por robo no relacionadas con el negocio, y otros gastos misceláneos. Vea los capítulos desde el 23 hasta el 30, ambos inclusive, de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información. Le sería ventajoso detallar las deducciones si el total de éstas excede de la cantidad de su deducción estándar correspondiente.

Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes

Si usted paga a alguien para que le cuide a un(a) hijo(a) dependiente que tiene menos de 13 años, o a su dependiente o cónyuge incapacitado que no puede valerse por sí mismo(a), usted pudiera obtener un crédito ascendente hasta el 30% de sus gastos. Para tener derecho a reclamar el crédito, usted tiene que pagar esos gastos para poder trabajar o buscar trabajo.

Además, usted deberá cumplir con ciertos requisitos, que se explican en esta publicación.

Beneficios para el cuidado de dependientes. Si en 1997 usted recibió de su patrono o empleador beneficios para el cuidado de dependientes, usted pudiera excluir de su ingreso una parte o el total de dichos beneficios. Para obtener información detallada sobre este tema, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés.

Pruebas Para Reclamar el Crédito

Para poder reclamar el crédito, usted deberá cumplir con **todos** los requisitos siguientes:

- 1) El cuidado deberá ser provisto a una, o más de una persona calificada. (Vea **Prueba de la Persona que da Derecho al Crédito.**)
- 2) Usted (y su cónyuge si está casado(a)) deberán mantener un hogar en el que viva usted con una o más personas que le den derecho al crédito. (Vea **Prueba de Mantener un Hogar.**)
- 3) Usted y su cónyuge (si está casado(a)) deberán haber recibido ingreso del trabajo durante el año. (Vea **Prueba de Ingreso del Trabajo.**)
- 4) Usted incurre en gastos por cuidado de menores y dependientes para poder (o su cónyuge si está casado(a)) trabajar o buscar trabajo. (Vea **Prueba de los Gastos Relacionados con el Trabajo.**)
- 5) Deberá hacer los pagos por gastos de cuidado de menores y dependientes a alguien que usted (o su cónyuge) no pueda reclamar como dependiente. Si usted le paga a su hijo(a), no podrá reclamarlo(a) como su dependiente y éste deberá tener 19 años o más de edad al finalizar el año. (Vea **Prueba de Gastos Relacionados con el Trabajo.**)
- 6) Su estado civil para la declaración deberá ser soltero, cabeza de familia, viudo(a) calificado(a) con un hijo(a) dependiente o casado que presenta una declaración conjunta. Usted deberá presentar una declaración conjunta si es casado(a), sin embargo, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés, para una excepción a esta regla. (Vea **Prueba de la Declaración Conjunta.**)
- 7) Usted deberá incluir en su declaración información acerca de la persona o institución que le proporciona el servicio de cuidado. (Vea **Prueba de Identificación de la Persona u Organización que Facilita el Cuidado.**)
- 8) Usted excluye de su ingreso menos de \$2,400 (o menos de \$4,800 si el cuidado fue para dos o más personas calificadas) de pagos provistos por un programa de asistencia de cuidado de dependientes. (Vea **Cómo calcular el crédito.**)

Prueba de Identificación de la Persona u Organización que Facilita el Cuidado

Usted debe identificar todas las personas u organizaciones que le facilitaron el cuidado de menores y dependientes. Hágalo en la misma forma que usted

usa para reclamar el crédito, usando la Forma 2441(Forma 1040) ó el Anexo 2 de la Forma 1040A. Para obtener información más detallada, vea las instrucciones para las Formas 1040 y 1040A, y el Anexo 2 (Forma 1040A).

Cónyuge sobreviviente. Si su cónyuge murió durante el año y usted presenta una declaración como cónyuge sobreviviente, a usted no se le considera casado para propósitos del límite del crédito. Use solamente su ingreso al calcular el **límite** de su crédito por ingreso del trabajo.

Prueba de Mantener un Hogar

Para reclamar el crédito, usted y su cónyuge (si está casado) deberán mantener un hogar en el cual reside usted con una o más personas que califiquen. Para considerar que usted mantiene un hogar tendrá que pagar más de la mitad del costo del sostenimiento del mismo.

Costos de mantener un hogar. Los costos de mantener un hogar incluyen normalmente los impuestos sobre la propiedad, intereses sobre una hipoteca, alquiler, gastos por servicios públicos, reparaciones y seguros de la residencia, así como los alimentos que se ingieren en la residencia.

No son costos de mantener la residencia los pagos hechos por ropa, educación, servicios médicos, vacaciones, seguro de vida, transportación o la hipoteca principal. Tampoco lo son la compra, mejoras permanentes o reemplazo de la propiedad. Por ejemplo, usted no puede incluir el costo de reemplazar un calentador de agua. Sin embargo, usted puede incluir el costo de reparar un calentador de agua.

Prueba de Ingreso del Trabajo

Para reclamar el crédito, usted (y su cónyuge, si está casado(a)) debieran haber recibido ingreso del trabajo durante el año tributario.

El ingreso del trabajo incluye sueldos, salarios, propinas, cualquier otra retribución recibida como empleado e ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Una pérdida neta que ocurre mientras se trabaja por cuenta propia deberá restarla del ingreso del trabajo. También incluye indemnizaciones por huelga y cualquier compensación por incapacidad que usted haya informado como salario. Incluye también ingreso del trabajo que no está sujeto a impuesto, tal como estipendios, comidas y alojamientos suministrados al empleado para la conveniencia del patrono o empleador, así como salarios diferidos voluntariamente. De igual manera incluye vivienda y estipendios básicos proporcionados a los miembros de las fuerzas armadas y salarios pagados a estos últimos mientras prestaban servicios en una zona de combate.

El ingreso del trabajo no incluye pensiones o anualidades, beneficios del seguro social, compensación del seguro obrero, intereses, dividendos, ni compensación por desempleo. Tampoco incluye becas ordinarias y de ampliación de estudios, sin embargo, sí incluye cantidades pagadas a usted (e

informadas en la Forma W-2) por haber trabajado como maestro, emprendido investigaciones o prestado cualesquier otros servicios.

Regla especial para su cónyuge-estudiante o su cónyuge que está incapacitado para cuidarse por sí mismo. Se considera que su cónyuge tiene ingreso del trabajo en cualquier mes en que el mismo:

- 1) Sea un estudiante con dedicación completa o
- 2) Esté física o mentalmente incapacitado(a) para cuidarse por sí mismo(a).

Se calcula el ingreso del trabajo tal como se indica más adelante en la sección titulada, **Límite del Ingreso del Trabajo.**

Esta regla aplica a un solo cónyuge durante cualquier mes del año. Si, en el mismo mes, ni usted ni su cónyuge trabajan, pero son estudiantes con dedicación completa o están física o mentalmente incapacitados para cuidarse por sí mismos, se considera que solamente uno de ustedes haya recibido ingreso del trabajo en ese mes.

Estudiante con dedicación completa. Usted es estudiante con dedicación completa si se ha matriculado y asiste a una escuela por el número de horas o cursos que la misma considere como asistencia con dedicación completa. Usted deberá haber sido estudiante durante cualquier parte de cada uno de cinco meses del año calendario. (Dichos meses no tienen que ser consecutivos). Si asiste a una escuela sólo durante la noche, a usted no se le considera estudiante con dedicación completa. Sin embargo, usted podría asistir a algunas clases nocturnas si tal asistencia forma parte de un programa de estudios de dedicación completa.

El término escuela abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias (*colleges*), universidades y escuelas técnicas, profesionales e industriales. Este término no incluye los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Prueba de la Persona que da Derecho al Crédito

Sus gastos de cuidado de menores y dependientes deberán ser para el cuidado de uno o más miembros de su hogar que den derecho a recibir el crédito. Una persona (persona calificada) que dé derecho al crédito será:

- 1) Su hijo dependiente que tiene menos de 13 años cuando se le prestó el cuidado y por el que usted puede reclamar una exención.
- 2) Su cónyuge que esté física o mentalmente incapacitado(a) y no puede valerse por sí mismo(a).
- 3) Su dependiente que esté física o mentalmente incapacitado y no puede valerse por sí mismo(a), por el cual usted puede normalmente reclamar una

exención de dependencia (o pudiera reclamar la exención salvo que la persona haya devengado \$2,650 ó más de ingreso bruto).

Si usted está divorciado o separado, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés, para determinar cuál de los padres puede tratar al hijo(a) como persona calificada.

Límite del ingreso del trabajo. La cantidad de los gastos relacionados con el trabajo que usted puede utilizar para calcular su crédito no podrá exceder de:

- 1) El importe de su ingreso del trabajo del año, si está **soltero(a)** al final del año.
- 2) Su ingreso del trabajo o el de su cónyuge durante el año, de estos dos ingresos, el que sea menor, si está **casado** al final del año.

Para propósitos de la situación 2), utilice el total del ingreso del trabajo durante el año del cónyuge, aunque estuviera casado solamente durante una parte del año.

Límite monetario. Existe un límite en la cantidad de sus gastos relacionados con el trabajo que usted puede usar para calcular el crédito. El límite es de \$2,400 en el caso de una persona que dé derecho al crédito o de \$4,800 en el caso de dos o más personas que den derecho al crédito.

Límite monetario reducido. Si usted recibe beneficios para el cuidado de dependientes de parte de su patrono o empleador que fueron excluidos de su ingreso, usted deberá restar esa cantidad del límite monetario que le aplique a usted. El límite monetario se calcula de las líneas 20 a la 24 en la Forma 2441(Forma 1040) ó el Anexo 2 de la Forma 1040A.

Límite anual. El límite monetario es anual. La cantidad límite sigue siendo la misma, sin que importe la cantidad de tiempo durante la cual usted tenga en su residencia una persona que le da derecho a reclamar el crédito. Utilice el límite de \$2,400 si usted pagó gastos relacionados con el trabajo para una persona que dé derecho al crédito en cualquier momento del año. Utilice el límite de \$4,800 si usted pagó gastos relacionados con el trabajo para más de una persona calificada en cualquier momento del año.

¿Cómo Calcular el Crédito?

Su crédito es un porcentaje de sus gastos relacionados por trabajar. Sus gastos de cuidado están sujetos al límite del ingreso del trabajo y al límite monetario. El porcentaje se basa en su ingreso bruto ajustado.

Calculando el total del gasto incurrido por trabajar. Para calcular el crédito por el gasto de trabajo en 1997, sume sólo aquellos gastos pagados al 31 de diciembre de 1997.

Gastos pre-pagados en un año anterior. Si usted pagó por los servicios antes de que les fueran provistos, podrá sumar solamente aquellos gastos en el año en que el cuidado fue provisto. Reclame los gastos

de años posteriores como si fueran pagados en ese año.

Gastos no pagados hasta el año siguiente. No cuente los gastos incurridos en 1996 que usted pagó en 1997 como gastos incurridos por trabajar en 1997. Usted podría reclamar un crédito adicional en su declaración de impuesto de 1997, pero deberá calcularlo separadamente.

Si tuvo gastos en 1997 que no pagó hasta 1998, no los puede sumar cuando calcule el crédito de 1997. Usted podrá reclamar un crédito por esa cantidad en la declaración de impuesto de 1998.

Gastos reembolsados. Si una agencia de servicios sociales del estado le paga a usted una cantidad no tributable para reembolsarle alguno de sus gastos por el cuidado de niño o dependiente, usted no podrá sumar esos gastos relacionados con trabajar que le sean reembolsados.

Gastos médicos. Algunos gastos por el cuidado de personas calificadas que no pueden valerse por sí mismo, podrían calificar como gastos de trabajo y como gastos médicos. Puede usarlos de cualquier manera, pero no puede usar los mismos gastos para reclamar un crédito y una deducción por gastos médicos.

Si usted usa estos gastos para calcular el crédito y son mayores que el límite del ingreso del trabajo o el límite monetario, puede añadir el exceso a sus gastos médicos. Sin embargo, si usted usa el total de gastos para calcular la deducción de gastos médicos, no puede usar ninguna cantidad para calcular el crédito.

Cantidad de Crédito

Para determinar la cantidad de su crédito, multiplique sus gastos de trabajo (después de determinar el ingreso del trabajo y el límite monetario) por el porcentaje apropiado. El porcentaje depende de su ingreso bruto ajustado como se refleja en la línea 33 de la Forma 1040 ó la línea 17 de la Forma 1040A. La tabla siguiente muestra el porcentaje que deberá usar basado en el ingreso bruto ajustado.

Ingreso bruto ajustado		Porcentaje aplicable
Más de	Pero no más de	
\$0	\$10,000	30%
10,000	12,000	29%
12,000	14,000	28%
14,000	16,000	27%
16,000	18,000	26%
18,000	20,000	25%
20,000	22,000	24%
22,000	24,000	23%
24,000	26,000	22%
26,000	28,000	21%
28,000	No hay límite	20%

Prueba de la Declaración Conjunta

Por regla general, los casados están obligados a presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Sin embargo, si usted está legalmente separado de su cónyuge o no vive con el(la) mismo(a), usted pudiera reclamar el crédito aunque presenten declaraciones separadas.

Si usted está legalmente separado de su cónyuge conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, no se le considerará casado y puede reclamar el crédito en una declaración separada.

Casados que viven aparte. A usted se le considerará como casado y podrá reclamar el crédito si reúne **todas** las condiciones siguientes:

- 1) Usted presenta una declaración separada.
- 2) Su hogar fue el hogar de una persona que le da derecho al crédito durante más de la mitad del año.
- 3) Usted pagó más de la mitad de los gastos de mantenimiento de su hogar durante el año.
- 4) Su cónyuge no vivió en su hogar durante los últimos 6 meses del año tributario.

Fallecimiento de su cónyuge. Si su cónyuge murió durante el año y usted no se volvió a casar antes de terminar el año, deberá por lo general presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Si usted se vuelve a casar antes de terminar el año, el crédito puede reclamarse en la declaración separada de su cónyuge fallecido(a).

Prueba de Gastos Relacionados con el Trabajo

Los gastos por el cuidado de menores y dependientes deben ser relacionados con el trabajo para llenar los requisitos para reclamar el crédito. Los gastos se consideran relacionados con el trabajo solamente si:

- Le permiten a usted (y a su cónyuge si está casado(a)) trabajar o buscar trabajo.
- Los mismos son para el cuidado de una persona calificada.

Impuestos por Razón del Empleo Aplicables a los Patronos o Empleadores de Trabajadores Domésticos

Por lo general, si usted le paga a alguien para que venga a su hogar y cuide a su(s) dependiente(s) o a su cónyuge, es posible que usted sea patrono o empleador de empleados domésticos y tenga que obtener un número de identificación patronal (*EIN*) (*Employer Identification Number*) y tenga que pagar impuesto sobre el empleo. Si las personas que trabajan en la residencia de usted son empleados autónomos, esto es, trabajan por cuenta propia, usted no es responsable de dicho impuesto. Las personas que trabajan por cuenta propia no son empleados domésticos.

Usted **no** es, por lo general, patrono de empleados domésticos si la persona que cuida a su(s) dependiente(s) o cónyuge presta el servicio de cuidado en la casa de ella o en el lugar donde tiene su negocio. Puede obtener más información sobre este tema en la Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide*, en inglés.

Crédito por Ingreso del Trabajo

El crédito por ingreso del trabajo es un crédito especial que tienen derecho a reclamar ciertas personas que trabajan. El crédito reduce la cantidad de impuesto que usted adeuda, si alguna, y ha sido establecido con el propósito de ayudarlo a sufragar parte del aumento en el costo de la vida, así como sus contribuciones al seguro social.

Aumento en la Cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo

La cantidad máxima de crédito que usted puede recibir en 1997 es mayor. El máximo de crédito que puede recibir es:

- \$2,210, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$3,656, si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$332, si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Aumento en las Cantidades de Ingreso que Usted Puede Ganar

La cantidad de ingreso del trabajo que usted puede ganar y aún obtener el crédito es mayor en 1997.

La cantidad de ingreso que puede ganar deberá ser menos de:

- \$25,760, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$29,290, si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$9,770, si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Número de Seguro Social

Usted **deberá** proporcionar un número de seguro social (SSN) correcto y válido de usted, su cónyuge y cualquier hijo(a) calificado(a). Si no lo anota o es incorrecto, es posible que usted no reciba el crédito.

¿Quién Puede Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo?

El crédito por ingreso del trabajo lo pueden reclamar tanto las personas que tienen un(a) hijo(a) calificado(a) como las que no lo(a) tienen.

¿Cómo Obtiene Usted el Crédito por Ingreso del Trabajo?

Para obtener el crédito usted deberá:

- 1) Cumplir con ciertas reglas y
- 2) Presentar una declaración de impuesto, aún si usted:
 - a) No adeuda impuesto,

- b) No ganó lo suficiente para estar obligado a presentar una declaración o
- c) No le retuvieron impuesto de su paga.

Cuando complete la declaración, usted puede calcular su Crédito por Ingreso del Trabajo usando la hoja de trabajo que aparece en las instrucciones de la declaración o, si prefiere, puede dejar que el IRS le calcule el crédito. Para obtener más información acerca del crédito por ingreso del trabajo, obtenga la Publicación 596SP, Crédito por Ingreso del Trabajo, donde encontrará ejemplos e información más detallada.

Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas

¿Puede Usted Reclamar el Crédito?

Usted puede reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas si:

- 1) Usted es una persona calificada y
- 2) Su ingreso no excede de ciertos límites.

Usted puede usar el diagrama que sigue a esta discusión, más adelante, para determinar si califica. Si su ingreso es demasiado alto, usted no podrá reclamar el crédito. Pero si su ingreso no es muy alto, usted tendrá derecho a reclamar el crédito y esta información le ayudará a calcular correctamente su crédito.

Usted puede reclamar este crédito únicamente si presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Usted no puede reclamarlo si presenta la Forma 1040EZ.

Cálculo del crédito. Para calcular el crédito use el Anexo R (*Schedule R*) (Forma 1040), *Credit for the Elderly or the Disabled* o el Anexo 3 (Forma 1040A), *Credit for the Elderly or the Disabled for Form 1040A Filers*.

Si usted así lo desea, el *IRS* le calculará el crédito. Vea **Crédito calculado por el IRS para usted**, más adelante en esta publicación.

Persona Calificada

Usted califica para reclamar este crédito si es ciudadano(a) o residente de los EE.UU. y:

- 1) Tiene 65 años o más al terminar el año tributario ó
- 2) No ha cumplido 65 años al terminar el año tributario y
 - a) Está jubilado por incapacidad total y permanente,
 - b) No cumplió la edad de jubilación obligatoria antes de 1997 y
 - c) Recibió ingreso tributable de compensación por incapacidad en 1997.

65 años de edad. Se le considera que ha cumplido los 65 años el día antes de su cumpleaños. Por lo tanto, usted habrá cumplido los 65 años el último día del año si su cumpleaños es el primero de enero del año siguiente.

Ciudadano o residente de los EE.UU. Usted deberá ser ciudadano o residente (o ser tratado como residente) de los EE.UU. para poder reclamar el crédito. Por lo general, usted no podrá reclamar el crédito si en cualquier momento del año tributario era extranjero no residente de este país.

Excepción. Si usted era un(a) extranjero(a) no residente que estaba casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. al final del año tributario, pudiera tener derecho al crédito si usted y su cónyuge decidieron ser considerados residentes de este país y estar sujetos al impuesto sobre sus ingresos procedentes de cualquier parte del mundo.

Además, si usted era extranjero(a) no residente al comienzo del año y se hizo residente para el final del año, y estaba casado con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. al terminar el año, usted y su cónyuge pueden hacer la elección de ser considerados residentes durante todo el año y así podrían tener derecho a reclamar el crédito. Para más información al respecto, consulte la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para los extranjeros), en inglés.

Personas Casadas

Por regla general, si está casado al finalizar el año, usted y su cónyuge tienen que presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Si usted y su cónyuge no vivieron en el mismo hogar en ningún momento del año tributario, pueden presentar lo mismo una declaración conjunta que una declaración separada y aún tener derecho a reclamar el crédito.

Si usted cumple con todos los requisitos podrá presentar su declaración como cabeza de familia y calificar para reclamar el crédito aunque su cónyuge viviera con usted durante los seis primeros meses del año. Vea anteriormente en esta publicación el tema titulado, **Cabeza de Familia**.

Menos de 65 Años

Si tiene menos de 65 años, usted puede tener derecho al crédito únicamente si está jubilado con incapacidad total y permanente.

Se considera que usted está jubilado por incapacidad total y permanente si:

- 1) Estaba total y permanentemente incapacitado al momento de jubilarse y
- 2) Se jubiló por incapacidad total y permanente antes del final de su año tributario.

Si usted se jubiló por incapacidad antes de 1977 y no estaba total y permanentemente incapacitado en el momento en que se jubiló, aún puede reclamar el crédito si estaba total y permanentemente incapacitado el 1ro. de enero de 1976 ó de 1977.

A usted se le considera jubilado por incapacidad, aún si no se jubiló formalmente, en el momento que paró de trabajar debido a su incapacidad.

Incapacidad total y permanente. Usted estará total y permanentemente incapacitado si no puede realizar ninguna actividad lucrativa importante debido a su estado físico o mental. Un médico deberá certificar que dicho estado ha durado o puede esperarse que dure continuamente 12 meses o más tiempo, o que el estado pueda resultar en su muerte. Vea **Certificado Médico**, más adelante en esta publicación.

Ejemplo 1. Patricia, trabajaba como dependienta en una tienda, se jubiló por incapacidad. Ella tiene 53 años y ahora trabaja a tiempo completo como niñera, ganando el salario mínimo. Aunque su trabajo es distinto, Patricia puede desempeñar las tareas de su nuevo empleo en una situación lucrativa de tiempo completo y recibir el salario mínimo. Ella no puede reclamar el crédito porque está capacitada para realizar una actividad lucrativa importante.

Ejemplo 2. Juan, el cual se jubiló recientemente por incapacidad, aceptó un empleo de prueba con su antiguo empleador o patrono. Este quería ver si Juan de hecho podía hacer el trabajo. El período de prueba duró 6 meses durante los cuales le pagaron a Juan el salario mínimo. A causa de su incapacidad, Juan pudo realizar únicamente tareas ligeras no productivas. Se considera que la actividad fue lucrativa porque le pagaron a Juan, por lo menos, el salario mínimo. Sin embargo, la actividad no se considera importante porque los deberes no fueron productivos. Los hechos, de por sí, no indican que Juan es capaz de realizar una actividad lucrativa importante.

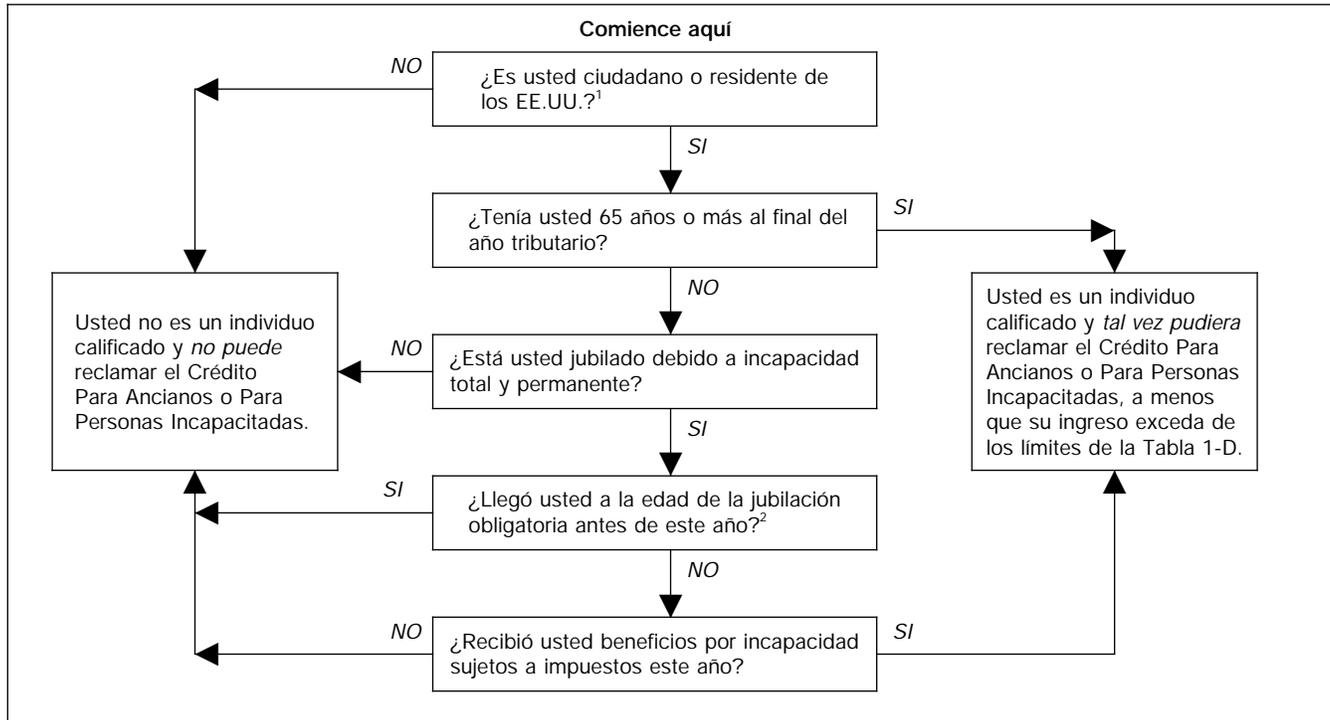
Empleo en un taller especial (*sheltered employment*). Vea el capítulo 34 de la Publicación 17, en inglés, para obtener información detallada sobre este tema.

Certificado médico. Si usted tiene menos de 65 años, deberá solicitar a un médico que le expida un certificado en el que haga constar que usted está total y permanentemente incapacitado. Adjunte el certificado a su declaración de impuestos. Usted puede usar el certificado del médico en la Parte II del Anexo R (Forma 1040) o del Anexo 3 (Forma 1040A). Sin embargo, marque el encasillado 2 y **no** adjunte el certificado del médico si:

- 1) Usted presentó un certificado del médico haciendo constar la incapacidad en 1983 ó antes, o presentó un certificado para cualquier año después de 1983 y su médico firmó la línea B del certificado, y
- 2) Debido a la continuación de su incapacidad, usted no pudo realizar ninguna actividad lucrativa importante durante el año tributario.

Si usted no presentó un certificado del médico en un año anterior o si el certificado que presentó no satisfizo las dos condiciones descritas arriba, su médico deberá completar la certificación.

Tabla 1-C. ¿Es usted un individuo calificado?



¹Si usted era un(a) extranjero(a) no residente en cualquier momento del año tributario y estaba casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. al final del año tributario, vea anteriormente "Ciudadano o Residente de los EE.UU.", bajo "Persona Calificada". Si tanto usted como su cónyuge eligen que se les trate como residentes de los EE.UU., conteste "sí" a esta pregunta.

²La edad de la jubilación obligatoria es la edad que su empleador o patrono ha establecido como la edad a la que usted debiera haberse jubilado, si no fuera por su incapacidad.

Tabla 1-D. Límites al ingreso

Aún si califica (vea la Tabla 1-C), usted **NO PUEDE** reclamar el crédito si:

Si su estado civil es:	Y su ingreso bruto ajustado (AGI)* es igual o mayor que:	O su seguro social u otra(s) pensión(es) no tributable(s) es igual o mayor que:
Soltero(a), cabeza de familia o Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente.	\$17,500	\$5,000
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y ambos cónyuges califican según determinado en la Tabla 1-C.	\$25,500	\$7,500
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y sólo un cónyuge califica según determinado en la Tabla 1-C.	\$20,000	\$5,000
Casado(a) que presenta una declaración separada y no vivió con su cónyuge en ningún momento del año.	\$12,500	\$3,750

*El AGI (Ingreso Bruto Ajustado) es la cantidad de la línea 17 de la Forma 1040A o la línea 33 de la Forma 1040.

Compensación por incapacidad. Si usted tiene menos de 65 años, puede calificar para el crédito solamente si usted recibe ingreso tributable debido a incapacidad. La compensación por incapacidad que usted recibe deberá reunir los dos requisitos siguientes:

- 1) Dicha compensación deberá ser pagada de acuerdo a un plan de seguro de salud o seguro contra accidentes o de acuerdo a un plan de pensión de su empleador o patrono.
- 2) Dicha compensación deberá ser salarios o compensación en lugar de salarios durante la temporada en la cual usted no puede trabajar a causa de una incapacidad total y permanente.

Cualquier pago recibido de un plan que no incluye la jubilación por incapacidad no constituye compensación por incapacidad. Cualquier pago de una suma global por licencia anual que usted recibe al jubilarse por incapacidad constituye un pago de salario y no se considera compensación por incapacidad.

Para los efectos del crédito para ancianos o para personas incapacitadas, la compensación por incapacidad **no** incluye las cantidades que usted reciba después de haber llegado a la edad de jubilación obligatoria. La edad de jubilación obligatoria es la edad establecida por su empleador o patrono a la cual usted debiera haberse jubilado si no hubiera tenido que jubilarse por incapacidad.

Cálculo del Crédito

Usted puede calcular el crédito (vea la explicación que sigue) o puede optar por que el *IRS* se lo calcule. Vea **Impuesto Calculado por el IRS**, más adelante.

Crédito calculado por usted. Si usted calcula el crédito, llene la primera página del Anexo R (si es que presenta una Forma 1040) o del Anexo 3 (si es que presenta una Forma 1040A). Después llene la Parte III del Anexo R o del Anexo 3. Hay cuatro pasos que usted tiene que seguir en la Parte III para determinar la cantidad sobre la cual calculará su crédito:

- 1) Determine el **límite total del ingreso** que usted tiene que usar (las líneas de la 10 a la 12).
- 2) Sume cualesquier **beneficios no tributables del seguro social** y otras pensiones no tributables y prestaciones por incapacidad que usted haya recibido (las líneas 13a, 13b y 13c).
- 3) Determine el **exceso de su ingreso bruto ajustado**, de acuerdo a su nivel de ingreso (las líneas de la 14 a la 17).
- 4) Determine su crédito (las líneas de la 18 a la 20).

Estos pasos se explicarán en las secciones siguientes.

Paso 1. Límite Total del Ingreso

Para calcular el crédito, usted primero tendrá que determinar el límite total del ingreso.

Límite total del ingreso para personas que tienen menos de 65 años. Si usted califica para reclamar el crédito y tiene menos de 65 años de edad, el límite total que aplica a usted no puede ser mayor que su ingreso por incapacidad tributable. Este límite lo afecta a usted **solamente si le aplica uno de los apartados siguientes:**

- 1) Su estado civil para la declaración es soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) con un(a) hijo(a) dependiente y su ingreso por incapacidad tributable es menos de \$5,000,
- 2) Su estado civil para la declaración es casado que presenta una declaración conjunta y:
 - a) Su cónyuge es también una persona calificada que tiene menos de 65 años y el ingreso por incapacidad tributable combinado de ambos es menos de \$7,500,
 - b) Su cónyuge tiene menos de 65 años y **no** es una persona calificada, y el ingreso por incapacidad tributable de usted es menos de \$5,000, o
 - c) Su cónyuge tiene 65 años o más y el ingreso por incapacidad tributable de usted es menos de \$2,500 ó
- 3) Su estado civil para la declaración es casado que presenta la declaración por separado y su ingreso por incapacidad tributable es menos de \$3,750.

Paso 2. Total de Ciertos Ingresos no Tributables

Una vez que usted haya determinado el límite total del ingreso, deberá entonces restarle la suma total de los beneficios no tributables del seguro social y ciertos pagos no tributables (explicados más adelante) que usted reciba durante el año.

Anote estos pagos no tributables en la línea 13a ó 13b y anote el total en la línea 13c. Si usted es casado y presenta una declaración conjunta, anote el total combinado de los pagos no tributables que usted y su cónyuge reciban.

Se proveen hojas de computaciones con las instrucciones para la Forma 1040 ó la Forma 1040A para ayudarle a determinar si alguna porción de sus beneficios del seguro social (o los beneficios equivalentes del plan de jubilación ferroviaria, según sea el caso) son tributables.

Incluya las siguientes partidas en las cantidades que anote en las líneas 13a y 13b:

- Los beneficios no tributables recibidos del seguro social. Esta es la parte no tributable de la cantidad de los beneficios del seguro social que aparecen en la casilla 5 de la Forma SSA-1099, incluyendo los beneficios pagados por incapacidad, antes de deducir cualquier cantidad para pagar primas suplementarias del seguro *Medicare* antes de efectuar cualquier reducción por haber recibido beneficios del plan de compensación del seguro obrero. No incluya el beneficio de pago global por fallecimiento que usted reciba como cónyuge

superviviente ni los pagos de indemnización de un seguro de vida a un hijo superviviente que usted reciba como tutor del mismo.

- Los pagos de pensión del plan de jubilación ferroviaria (*Tier 1*) equivalentes a los beneficios del seguro social que no están sujetos al impuesto. Esta es la parte no tributable de la cantidad de beneficios que aparecen en el encasillado 5 de la Forma RRB-1099.
- Los pagos de pensiones o anualidades o de compensación por incapacidad no tributables que se pagan al amparo de una ley administrada por el Departamento de Asuntos de Veteranos. No incluya ninguna cantidad recibida como pensión, anualidad o indemnizaciones semejantes por lesiones corporales o enfermedad relacionadas con el servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país o en la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica, el Servicio de Salud Pública o como una pensión o anualidad por incapacidad de acuerdo a la sección 808 de la Ley sobre el Servicio Diplomático y Consular de 1980.
- Los pagos de pensiones o anualidades o de beneficios de compensación por incapacidad que se excluyen del ingreso al amparo de una ley federal que no sea el Código Federal de Impuestos Internos. Las cantidades que representan una devolución de su participación en un plan de pensión o anualidad no reducen su límite total del ingreso.

Usted deberá asegurarse de que toma en cuenta todas las cantidades no tributables que reciba. El Servicio de Impuestos Internos verifica dichas cantidades mediante la información que le facilitan otras entidades gubernamentales.

Paso 3. Determine el Exceso de Ingreso Bruto Ajustado

Usted tiene además que restar el exceso de su ingreso bruto ajustado de la cantidad del límite total del ingreso usado para calcular su crédito. Calcule el exceso de su ingreso bruto ajustado de las líneas 14 a la 17.

Usted determina **su exceso de ingreso bruto ajustado** como se indica a continuación:

- 1) Reste de su ingreso bruto ajustado la cantidad indicada para su estado civil en la lista siguiente:
 - a) **\$7,500** si es soltero, cabeza de familia o viuda o viudo calificado(a) con hijo o hija dependiente,
 - b) **\$10,000** si es casado y presenta una declaración conjunta o
 - c) **\$5,000** si es casado y presenta una declaración separada y usted y su cónyuge no vivieron en el mismo hogar en ningún momento del año tributario.
- 2) Divida por 2 el resultado obtenido en 1).

Paso 4. Determine su Crédito

Para determinar si puede reclamar el crédito, usted deberá sumar las cantidades de los Pasos 2 y 3.

Calculando la cantidad del crédito. Si puede reclamar el crédito, reste el total del Paso 2 y el Paso 3 de la cantidad en el Paso 1 y multiplique el resultado por 15%. En algunos casos, la cantidad del crédito pudiera limitarse. Vea **Límites al Crédito**, más adelante.

Límites al Crédito

Su crédito pudiera estar sujeto a una cantidad límite debido al impuesto mínimo alternativo. La cantidad de su crédito pudiera estar limitada si:

- 1) Usted llena los Anexos C, C-EZ, D, E o F (Forma 1040) y
- 2) La cantidad en la línea 22 de la Forma 1040 es más de:
 - a) **\$33,750** si es soltero o cabeza de familia,
 - b) **\$45,000** si es casado que presenta la declaración conjunta o viuda o viudo calificado(a) con hijo o hija dependiente o
 - c) **\$22,500** si es casado que presenta la declaración por separado.

Para propósitos del apartado 2 arriba, cualquier interés exento del impuesto procedente de bonos de actividades privadas emitidos después del 7 de agosto de 1986 y cualquier deducción por una pérdida neta de operación de un negocio deberán añadirse a la cantidad de la línea 22 de la Forma 1040.

Si no le aplican ni el apartado 1) ni el 2), su crédito no estará sujeto al límite. Anote en la línea 41 de la Forma 1040 la cantidad del crédito de la línea 20 del Anexo R.

Si usted cumple tanto con la condición 1) como con la condición 2), obtenga la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax—Individuals* (Impuesto Mínimo Alternativo—Personas Físicas), y complétela hasta la línea 24. El límite a su crédito será la cantidad que resulte menor entre:

- 1) Su crédito, tal como lo ha determinado, ó
- 2) Su impuesto regular (línea 39 de la Forma 1040) menos:
 - a) Cualquier crédito reclamado por gastos de cuidado de menores y dependientes y
 - b) Cualquier cantidad de la línea 24 de la Forma 6251.

Compare la cantidad del apartado 1) con la del 2) y anote la que sea menor en la línea 41 de la Forma 1040. Si la cantidad del apartado 2) es la menor de las dos cantidades, escriba entonces **AMT** en la línea de puntos que está al lado de la línea 41 de la Forma 1040 y sustituya esta cantidad por la cantidad de la línea 20 del Anexo R.

Crédito tributario no reembolsable. Su crédito para ancianos o para personas incapacitadas no puede ser mayor que la cantidad de su impuesto, por tanto, usted no puede obtener un reembolso por cualquier cantidad de crédito que sea mayor que su impuesto.

Crédito Calculado por el IRS Para Usted

Si usted presenta la Forma 1040 y desea que el IRS le calcule el crédito, vea la Forma 1040 en la sección titulada **Impuesto Calculado por el IRS**, más adelante.

Si usted presenta la Forma 1040A y desea que el IRS le calcule el crédito, vea la Forma 1040A en la sección titulada, **Impuesto Calculado por el IRS**, más adelante.

Ejemplos

Los ejemplos que aparecen a continuación muestran el crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Presuma que ninguno de los contribuyentes en los ejemplos tuvo que presentar la Forma 6251.

Ejemplo 1. Gerónimo Serrano presenta la Forma 1040A, es soltero y tiene 68 años. Recibió los ingresos siguientes durante el año:

Beneficios no tributables del seguro social	\$3,120
Intereses (tributables)	215
Pensión (total tributable)	3,600
Salarios de un empleo de tiempo parcial	4,245

El ingreso bruto ajustado de Gerónimo es de \$8,060 (\$4,245 + \$3,600 + 215). Gerónimo calcula su crédito en el Anexo 3 (Forma 1040A), como se muestra a continuación:

1) Límite total del ingreso	\$5,000
2) Reste la suma total de:	
a) Beneficios del seguro social y otras pensiones no tributables	\$3,120
b) El exceso de ingreso bruto ajustado [($\$8,060 - \$7,500 + 2$)]	280 3,400
3) Saldo	\$1,600
4) Crédito (el 15% de \$1,600)	<u>\$240</u>

El crédito que Gerónimo puede reclamar es \$240. Él presenta el Anexo 3 (de la Forma 1040A) y anota esta cantidad en la línea 24b de su Forma 1040A.

Ejemplo 2. Guillermo Gómez tiene 53 años y su esposa, Elena, tiene 49 años. Guillermo sufrió un derrame cerebral hace diez años y, como consecuencia, se jubiló por incapacidad total y permanente. Aún está total y permanentemente incapacitado a causa del derrame. En noviembre del año pasado, Elena recibió lesiones en un accidente en su trabajo y se jubiló a causa de una incapacidad total y permanente.

Guillermo recibió beneficios no tributables del seguro social durante el año por su incapacidad ascendentes a \$3,000 y \$ 6,000 de una pensión por incapacidad tributable. Elena ganó \$9,200 por concepto de salarios y recibió otros \$1,000 de una pensión por incapacidad tributable. La Forma 1040 que presentan

conjuntamente indica que su ingreso bruto ajustado es de \$16,200 (\$6,000 + \$9,200 + \$1,000).

El médico de Elena llenó la Parte II de su Anexo R. Guillermo envió un certificado de su médico con la declaración correspondiente al año en que sufrió el derrame. El médico había firmado la línea B para certificar la incapacidad total y permanente de Guillermo a causa de su derrame. Por eso, él no tiene que enviar otro certificado con su declaración de impuestos correspondiente a este año. Pero sí deberá llenar la Parte II de un Anexo R (el cual no se muestra aquí) por separado y adjuntarlo a la declaración conjunta. Guillermo marca el recuadro en la Parte II de su Anexo R y escribe su nombre de pila en el espacio encima de la línea 2.

Guillermo y Elena utilizan el Anexo R para calcular su crédito para ancianos o para personas incapacitadas ascendente a \$135. Anotan esta cantidad en la línea 41 de su Forma 1040.

Personas que Trabajan por Cuenta Propia (Empleados Autónomos)

Usted trabaja por cuenta propia si:

- Opera un negocio del cual usted es el único dueño.
- Es un contratista independiente.
- Es socio de una sociedad de individuos.
- Se dedica al comercio o a operar un negocio de cualquier otra manera.

El trabajo por cuenta propia puede incluir trabajo adicional al que usted se dedica durante una jornada completa de trabajo en actividades comerciales. Este también incluye cierto trabajo a tiempo parcial que usted realiza en su hogar o además de su trabajo regular.

Usted deberá presentar una declaración de impuestos si su ingreso bruto es por lo menos la misma cantidad requerida de acuerdo a los requisitos de presentación, según su estado civil y edad. También, usted deberá usar la Forma 1040 y el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* si:

- 1) Sus ganancias netas por trabajar por cuenta propia (excluyendo el ingreso de empleados de una iglesia) fueron \$400 ó más, ó
- 2) Usted tuvo ingreso como empleado de una iglesia de \$108.28 ó más.

Use el Anexo SE (Forma 1040) para calcular el impuesto por empleo por cuenta propia. El impuesto por empleo por cuenta propia es comparable con el seguro social y la contribución al *Medicare* retenidos de los salarios o sueldos de los empleados. Para más información acerca de este impuesto, obtenga la Publicación 533, *Self-Employment Tax*, en inglés.

Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado

Por lo general, el impuesto federal sobre el ingreso es un impuesto que se paga a medida que se van recibiendo los ingresos. Hay dos formas de pagar el impuesto según se recibe el ingreso:

- **Retenciones.** Si usted es empleado, su patrono o empleador probablemente le retendrá de su paga el impuesto federal sobre el ingreso. También es posible que le retengan impuestos de otras clases sobre ingresos recibidos, a saber, pensiones, bonificaciones, comisiones y ganancias de juegos. En cada caso, la cantidad retenida se paga al Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) a nombre suyo.
- **Impuestos estimados.** Si usted no paga sus impuestos mediante el sistema de retenciones en la fuente o no paga una cantidad suficiente de impuestos de esa forma, es posible que tenga que pagar impuestos estimados. Las personas que trabajan por cuenta propia tienen normalmente que pagar sus impuestos de esta manera. Es posible que usted tenga que pagar impuesto estimado si recibe ingreso de fuentes tales como dividendos, intereses, alquileres y derechos. Este método del impuesto estimado se utiliza no sólo para pagar el impuesto sobre el ingreso, sino también el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia y el impuesto mínimo alternativo.

Si usted no pagó impuesto suficiente en 1997 mediante retención o por medio de pagos de impuestos estimados, aún adeudará impuesto. En este caso, es posible que usted tenga que pagar una multa. Para obtener más información sobre la multa y sus excepciones, vea el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Retención

El impuesto sobre el ingreso se retiene de las siguientes clases de ingreso.

Sueldos y salarios. El impuesto sobre el ingreso se retiene de los sueldos de la mayoría de las personas que trabajan para otro(a). Su sueldo incluye retribuciones por concepto de bonificaciones, comisiones y vacaciones, además de su sueldo regular.

Trabajador doméstico. Si usted es un trabajador doméstico puede pedir a su patrono o empleador que le retenga de su sueldo el impuesto sobre el ingreso. El impuesto se le retendrá únicamente si usted así lo desea y su patrono o empleador acepta efectuar la retención. Si a usted no le han retenido impuesto suficiente, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tratados más adelante.

Trabajador agrícola. Si usted es un trabajador agrícola, se le retendrá el impuesto sobre el ingreso de su sueldo en efectivo por labores agrícolas, a menos que el patrono o empleador:

- 1) Le pague a usted salarios en efectivo de menos de \$150 durante el año y
- 2) Pague menos de \$2,500 por trabajo agrícola durante el año.

Si usted recibe salarios en efectivo que no están sujetos a retención o salarios que no sean en efectivo, puede pedirle a su patrono o empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso. Si su patrono o empleador no está de acuerdo en retenerle de su sueldo el impuesto o si no le retiene suficiente impuesto, es posible que usted tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tema del que se trata más adelante.

Propinas. Las propinas que usted recibe se consideran parte de su sueldo. Usted deberá incluir las propinas que reciba en su declaración de impuestos en la misma línea en que incluya sus sueldos, salarios, etc. Sin embargo, no se retiene impuesto de sus propinas, como se hace en el caso de sus sueldos, salarios, etc., pero su patrono o empleador tomará en cuenta las propinas que usted le informe para retenerle el impuesto.

Prestaciones suplementarias tributables. El valor de ciertas prestaciones suplementarias que usted no recibe en efectivo es considerado parte de su paga. Su patrono o empleador le retendrá de su paga regular el impuesto sobre el ingreso correspondiente a estos beneficios en el período en que se considera que usted los recibió.

Compensación por enfermedad. Se define el término "compensación por enfermedad" como el pago que usted recibe para reemplazar su salario o sueldo regular mientras está ausente temporalmente debido a una enfermedad o lesión. Para calificar como "compensación por enfermedad," deberá ser pagado bajo un plan en el cuál participa su patrono o empleador. Si usted recibe compensación por enfermedad de su patrono o empleador, o de un agente del mismo, el impuesto sobre el ingreso se lo retendrán de la misma manera que se lo retienen de su paga regular. Sin embargo, si usted recibe compensación por enfermedad de un tercero pagador que no es un agente o representante de su patrono o empleador, el impuesto sobre el ingreso se lo retendrán únicamente si así usted lo solicita.

Si usted recibe compensación por enfermedad de un plan en el cual su patrono o empleador no participa (tal como un plan de protección a la salud o contra accidentes), los pagos que usted recibe no son considerados compensación por enfermedad y, por lo general, no están sujetos a impuesto.

Pensiones y anualidades. Por lo general, se retiene impuesto sobre el ingreso de su pensión o anualidad, a menos que usted solicite que no se lo retengan.

Ganancias de juegos. Se le retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa del 28% sobre ciertas ganancias de juegos (del total de sus ganancias menos la cantidad que usted apostó).

Cantidad Retenida

La cantidad del impuesto sobre el ingreso retenida de su sueldo regular depende de dos cosas:

- 1) La cantidad que usted gane y
- 2) La información que usted facilite a su patrono o empleador en la **Forma W-4, *Employee's Withholding Allowance Certificate*** (Certificado de descuentos del empleado para la retención).

La Forma W-4 contiene tres clases de información que su patrono o empleador utilizará para calcular las retenciones que ha de efectuar:

- 1) Si basa las retenciones en la tasa soltero(a) o en el tipo más bajo para personas casadas.
- 2) Cuántos descuentos usted reclama para efectos de la retención (cada descuento reduce la cantidad retenida).
- 3) Si usted desea que se le retenga una cantidad adicional.

Si su ingreso es tan bajo que no tiene que pagar impuestos en el año, usted no está sujeto a retención. Para más información sobre exenciones de la retención en la fuente, vea *Exemption From Withholding* (Exención de la Retención) en el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Empleo nuevo. Cuando usted comienza a trabajar en un empleo nuevo deberá llenar la Forma W-4 y dársela a su patrono o empleador. Éste deberá tener copias en blanco de la forma, las cuales usted podrá usar. Si necesita después cambiar la información que incluyó en la forma, usted deberá otra vez llenar y entregar a dicho patrono o empleador una forma nueva.

Impuesto Estimado

El impuesto estimado es el método utilizado para pagar impuestos sobre el ingreso que no están sujetos a retenciones. Este incluye el ingreso obtenido del trabajo por cuenta propia, intereses, dividendos, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, alquileres, ganancias de la venta de bienes y premios. Es posible que usted esté obligado también a pagar impuestos estimados si no se le retienen impuestos suficientes de su sueldo, pensión u otro tipo de ingreso. Para calcular y pagar el impuesto estimado, use la **Forma 1040-ES, *Estimated Tax for Individuals*** (Impuesto estimado para personas físicas).

El impuesto estimado se utiliza para pagar tanto el impuesto sobre el ingreso como el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, así como cualquier otro impuesto que se declare en su declaración de impuestos. Si usted no paga una cantidad suficiente de estos impuestos mediante el sistema de retenciones o pagos de impuestos estimados, se le podría imponer

una multa. Si usted no paga una cantidad suficiente de impuestos para la fecha de vencimiento de cada período de pago, usted quizás tendrá que pagar una multa aunque espere recibir un reembolso al presentar su declaración de impuestos. Para obtener información sobre cuándo se le aplicará la multa, vea *Underpayment Penalty* en el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Quiénes están obligados a efectuar pagos de impuestos estimados. Si usted tuvo que pagar una cantidad adicional (obligación tributaria) de impuestos para 1997, es posible que deba pagar impuestos estimados durante 1998.

Regla general. Usted tendrá que efectuar pagos del impuesto estimado correspondiente a 1998 si cree que va a deber por lo menos \$1,000 de impuesto para ese año, después de restar su impuesto retenido y sus créditos, y usted estima que la cantidad total del impuesto retenido sobre el ingreso y sus créditos va a ser menos que la menor de las dos cantidades siguientes:

- 1) El 90% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1998 ó
- 2) El 100% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1997 (la declaración deberá cubrir 12 meses del año).

Excepciones. Existen unas excepciones a la regla general si usted trabaja como agricultor o pescador. Si desea más información, vea el capítulo 2 de la Publicación 505, en inglés.

Contribuyentes casados. Para determinar si tiene usted que efectuar pagos del impuesto estimado en 1998, aplique las reglas que se exponen aquí a su ingreso estimado separado de 1998. Si puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, usted puede aplicar dichas reglas sobre una base conjunta.

Usted y su cónyuge pueden efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, aún cuando no estén viviendo juntos.

Usted y su cónyuge no tienen derecho a efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si están separados conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial. Asimismo, usted no puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si usted o su cónyuge es extranjero no residente o si usted y su cónyuge tienen distintos años tributarios.

El hecho de que usted y su cónyuge efectúen pagos conjuntos o pagos separados del impuesto estimado no afectará su opción de presentar una declaración conjunta o declaraciones separadas para 1998.

Extranjeros. Los requisitos para efectuar pagos de impuesto estimado se aplican también a los extranjeros residentes y no residentes. Si usted es extranjero no residente y está obligado a efectuar pagos de impuesto estimado, utilice la Forma 1040-ES(NR).

Información para la Presentación de la Declaración de Impuesto

Firmas

Usted debe firmar y fechar su declaración. Si presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmar la declaración, aunque sólo uno de ustedes haya recibido ingreso.

Anote su ocupación en el espacio correspondiente en la sección para la firma. Si presenta una declaración conjunta, anote tanto su ocupación como la de su cónyuge.

Si usted prepara su propia declaración, deje en blanco el espacio debajo de su firma. Si otra persona prepara su declaración y no le cobra por el servicio, la misma no deberá firmarla.

Preparador(a) profesional. Por regla general, cualquier persona a la que usted le pague por el servicio de preparar, ayudarle a preparar o revisar su declaración de impuestos, deberá firmarla y llenar los otros espacios en blanco reservados para el(la) preparador(a) remunerado(a) de su declaración de impuestos.

Cómo solicitar información tributaria

Si usted necesita obtener una copia de una declaración del impuesto de un año anterior, puede obtenerla dirigiéndose al *IRS*. Llene la Forma 4506, *Request for Copy of Tax Form* (Solicitud de copia de una forma tributaria). Usted deberá pagar para obtener una copia de su declaración de impuestos.

Usted puede utilizar también la Forma 4506 para solicitar información de la declaración de impuestos que usted presentó este año o en los dos años anteriores a éste, la cual le mostrará la mayor parte de las líneas de su declaración original, así como cualesquier formas y anexos que haya enviado.

Información sobre su cuenta tributaria. Si usted necesita un estado de su cuenta de impuestos que indique cualesquier cambios posteriores que usted o el *IRS* haya hecho a la declaración original, tendrá que solicitar información tributaria sobre su cuenta. **No use** la Forma 4506 para tal propósito. En vez de eso, póngase en contacto con la oficina local del *IRS*. Usted deberá proporcionar su nombre, número de seguro social o número de identificación patronal (si es necesario), el número de la forma en cuestión y el período contable. Recibirá la información siguiente sobre su cuenta:

- La forma presentada;
- Estado civil para la declaración;
- Impuesto federal sobre el ingreso retenido;
- Impuesto que consta en la declaración;
- Ingreso bruto ajustado;

- Ingreso imponible;
- Número de exenciones;
- Cantidad de su reembolso;
- Cantidad del crédito por ingreso del trabajo; y
- Si usted reclamó la deducción por interés hipotecario o la deducción por impuestos sobre bienes inmuebles.

Cambio de Dirección

Si usted se muda, deberá notificarlo por escrito al Centro de Servicio del *IRS* donde presentó su última declaración de impuestos o al *Chief, Taxpayer Service Division* de su oficina local del *IRS*. Usted puede usar la **Forma 8822, Change of Address** (Cambio de Dirección), para informarnos su nueva dirección. Si usted se muda después de presentar su declaración y espera recibir un reembolso, notifique el cambio también a la oficina de correos del lugar donde usted vivía antes. De esta manera, su cheque de reembolso se lo enviaremos a su nueva dirección (a menos que haya elegido la opción de depósito directo para su reembolso).

Impuesto Calculado por el *IRS*

Si usted presenta la declaración en, o antes del, 15 de abril de 1998 y usted lo desea, el *IRS* calculará su impuesto en las Formas 1040EZ, 1040A ó 1040.

Forma 1040EZ

Adhiera la etiqueta con su nombre y dirección a su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de molde (no a máquina) su nombre, dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes.

Qué se llena. Lea las líneas de la 1 a la 8 y llene las líneas que le correspondan. Si usted va a presentar una declaración conjunta, use el espacio que aparece bajo, **Note** (Nota), a la izquierda de la línea 6 para indicar por separado su ingreso imponible y el de su cónyuge.

Crédito por ingreso del trabajo. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* se lo calculará. Anote la cantidad y tipo de cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en el lado izquierdo de la línea 8b. Escriba *EIC* al lado derecho de las palabras en la línea 8b.

Presentación de la declaración. Firme su declaración y anote la fecha. Si está presentando una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmarla y anotar la ocupación de cada uno. Adjunte la copia B o la primera copia de su(s) Forma(s) W-2 a su declaración y la copia B de cualquier Forma 1099-R que recibió y que indica retenciones de impuestos en el apartado 4. Envíe la declaración por correo al Centro de Servicio del *IRS* del área donde usted vive.

Forma 1040A

Adhiera la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba (a mano o a máquina) su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, anote los números de seguro social de ambos cónyuges aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Qué se llena. Lea las líneas de la 1 a la 22 y llene las líneas que le correspondan. Si usted presenta una declaración conjunta, escriba su ingreso tributable y el de su cónyuge por separado en el margen a la izquierda de la línea 22. Además, complete las líneas 24a, 24b, 24c, 26, 27 y de la 29a a la 29d, si las mismas aplican a usted. Pero no llene las líneas 24b y 29c, si usted desea que el *IRS* le calcule los créditos que corresponden a esas líneas. Deberá también anotar cualquier información que aplique a usted en el espacio a la izquierda de la línea 29e.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes. Si usted puede reclamar este crédito, llene y adjunte el Anexo 2 a su declaración. Anote la cantidad del crédito en la línea 24a de la Forma 1040A. El *IRS* no le calculará este crédito.

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Si usted reclama este crédito, adhiera el Anexo 3 a su declaración. Además, escriba “**CFE**” en el espacio al lado de la línea 24b de la Forma 1040A. El *IRS* le calculará este crédito. Marque el cuadro en el Anexo 3 para su estado civil y edad, además, llene la Parte II y las líneas 11 y 13 de la Parte III, si aplican a usted.

Crédito por ingreso del trabajo. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* se lo puede calcular. Escriba “**EIC**” en la línea al lado derecho de la línea 29c. Además, anote cualquier cantidad y tipo de ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en el espacio debajo de la línea 29d. Si usted tiene un hijo calificado, usted deberá llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos.

Forma W-2. Adjunte la copia B o la primera copia de sus Formas W-2 a su declaración. Además, adjunte cualquier Forma 1099-R que haya recibido y que indique una cantidad de impuesto retenido en el apartado 4 de la misma.

Presentación de la declaración. Firme la declaración, anote la fecha y también su ocupación. Si está presentando una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmarla y anotar la ocupación de cada uno. Envíela por correo al Centro de Servicio del *IRS* para el área donde usted vive.

Forma 1040

Usted tiene la opción de que el *IRS* le calcule su impuesto.

Nombre, dirección y número de seguro social. Adhiera la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de molde o a máquina su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted está casado, incluya los números de seguro social de ambos cónyuges, aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Qué se llena. Lea las líneas de la 1 a la 38, ambas inclusive, y llene las líneas que apliquen a usted.

Si presenta una declaración conjunta, utilice el espacio encima de las palabras “*Adjusted Gross Income*” (Ingreso Bruto Ajustado), al frente de su declaración para indicar por separado su ingreso tributable y el de su cónyuge.

Lea las instrucciones de la Forma 1040 correspondientes a las líneas de la 40 a la 59, ambas inclusive. Llene las líneas que le apliquen, pero no llene las líneas “**Totales.**” Tampoco llene las líneas 41 y 56 si usted desea que el *IRS* le calcule los créditos que corresponden a esas líneas. Por favor, asegúrese de que llene la línea 54, la cual corresponde a la cantidad de impuesto sobre el ingreso que le retuvieron.

Llene todas las formas o anexos requeridos en las líneas que usted completó y adjúntelos a su declaración cuando la presente.

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas, adjunte el Anexo R (Forma 1040) y escriba “**CFE**” en la línea de puntos al lado de la línea 41 de la Forma 1040. El *IRS* calculará el crédito para usted. En el Anexo R marque la casilla correspondiente a su estado civil y edad en la Parte I, y llene la Parte II y las líneas 11 y 13 de la Parte III, si le aplican.

Crédito por ingreso del trabajo. Si tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* puede calcularse. Escriba “**EIC**” en el espacio a la derecha de la línea 56a de la Forma 1040 y anote cualquier cantidad y tipo de ingreso del trabajo no sujeto a impuesto que usted recibió en los espacios provistos para la línea 56b. Además, si tiene un hijo calificado, llene el Anexo EIC y adjúntelo a su declaración.

Presentación de la declaración. Firme y feche la declaración. Además, anote su ocupación. Si presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmarla y anotar la ocupación de ambos. Adhiera la copia B o la primera copia de cualquier Forma W-2 y cualquier Forma 1099-R que usted recibió y que muestra en la casilla cuatro que a usted le retuvieron impuesto. Envíe su declaración por correo al Centro del Servicio del *IRS* para el área donde usted vive.

Cómo Obtener más Información



Usted puede recibir ayuda del *IRS* de varias maneras.

Publicaciones y formas gratis. Para solicitar publicaciones y formas gratis llame al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676). Usted puede escribirle también al Centro de Distribución de Formas del *IRS* (*IRS Forms Distribution Center*) más cercano a su residencia. En el folleto de impuestos sobre el ingreso encontrará la dirección. La biblioteca y el correo de su comunidad pudieran también tener los documentos que usted necesita.

Si desea obtener una lista que contenga todas las publicaciones que puede obtener gratis, solicite la Publicación 910, *Guide to Free Tax Services*, en inglés. La misma contiene también un índice de temas y publicaciones acerca de los impuestos, y provee información sobre otros servicios gratis relacionados con los mismos, que se pueden obtener del *IRS*, incluyendo programas de ayuda y educación.

Si usted tiene acceso a una computadora personal con un módem, puede obtener también muchas formas y publicaciones usando la misma. Vea la sección titulada *Quick and Easy Access to Tax Help and Forms* (Acceso rápido y fácil para obtener formas y ayuda con los impuestos), en el folleto de impuestos sobre el ingreso, si desea obtener información adicional.

Preguntas sobre el impuesto. Usted puede llamar al *IRS* y hacer preguntas relacionadas con el impuesto. Busque en el folleto de impuestos sobre el ingreso o en el directorio telefónico el número correspondiente al área donde usted vive, o llame gratis al 1-800-829-1040.

Equipo TTY/TDD. Si usted tiene acceso a un equipo TTY/TDD, puede llamar al 1-800-829-4059 y hacer preguntas relacionadas con el impuesto o para solicitar formas y publicaciones. En el folleto de impuestos sobre el ingreso encontrará las horas en que se ofrece este servicio.

Evaluando la calidad de nuestros servicios telefónicos. Para asegurarnos que nuestros representantes le dan contestaciones adecuadas, corteses y profesionales, nosotros evaluamos la calidad de nuestro servicio telefónico "número 800" de varias maneras.

- Un segundo representante del *IRS* escucha a veces las llamadas telefónicas. Esta persona sólo evalúa al representante del *IRS* y no mantiene ningún récord del nombre o número de identificación tributaria del contribuyente.
- A veces grabamos las llamadas telefónicas para evaluar objetivamente a los representantes del *IRS*. No guardamos estas grabaciones por más de una semana y sólo las usamos para evaluar la calidad de la ayuda provista.
- Nosotros valoramos las opiniones de nuestros clientes. Durante este año nosotros estaremos haciendo una encuesta para pedirle a nuestros clientes las opiniones de nuestro servicio.

Tabla del Impuesto para 1997

Para personas con ingresos tributables inferiores a \$50,000

Ejemplo. Los Rodríguez presentan una declaración conjunta. Su ingreso tributable en la línea 22 de la Forma 1040A es \$25,300. Primero buscan la línea del ingreso \$25,300-25,350 y luego la columna para casados que presentan declaración conjunta y la leen de arriba hacia abajo. La cantidad que aparece donde la línea del ingreso y la columna del estado civil se encuentran es \$3,799. Esta será la cantidad de impuesto que ellos tienen que anotar en la línea 23 de la Forma 1040A.

Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
Su impuesto será:					
25,200	25,250	3,859	3,784	4,385	3,784
25,250	25,300	3,873	3,791	4,399	3,791
25,300	25,350	3,887	3,799	4,413	3,799
25,350	25,400	3,901	3,806	4,427	3,806

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:				Su impuesto será:				Su impuesto será:							
0	5	0	0	0	0	1,300	1,325	197	197	197	197	2,700	2,725	407	407	407	407
5	15	2	2	2	2	1,325	1,350	201	201	201	201	2,725	2,750	411	411	411	411
15	25	3	3	3	3	1,350	1,375	204	204	204	204	2,750	2,775	414	414	414	414
25	50	6	6	6	6	1,375	1,400	208	208	208	208	2,775	2,800	418	418	418	418
50	75	9	9	9	9	1,400	1,425	212	212	212	212	2,800	2,825	422	422	422	422
75	100	13	13	13	13	1,425	1,450	216	216	216	216	2,825	2,850	426	426	426	426
100	125	17	17	17	17	1,450	1,475	219	219	219	219	2,850	2,875	429	429	429	429
125	150	21	21	21	21	1,475	1,500	223	223	223	223	2,875	2,900	433	433	433	433
150	175	24	24	24	24	1,500	1,525	227	227	227	227	2,900	2,925	437	437	437	437
175	200	28	28	28	28	1,525	1,550	231	231	231	231	2,925	2,950	441	441	441	441
200	225	32	32	32	32	1,550	1,575	234	234	234	234	2,950	2,975	444	444	444	444
225	250	36	36	36	36	1,575	1,600	238	238	238	238	2,975	3,000	448	448	448	448
250	275	39	39	39	39	1,600	1,625	242	242	242	242	3,000					
275	300	43	43	43	43	1,625	1,650	246	246	246	246	3,000	3,050	454	454	454	454
300	325	47	47	47	47	1,650	1,675	249	249	249	249	3,050	3,100	461	461	461	461
325	350	51	51	51	51	1,675	1,700	253	253	253	253	3,100	3,150	469	469	469	469
350	375	54	54	54	54	1,700	1,725	257	257	257	257	3,150	3,200	476	476	476	476
375	400	58	58	58	58	1,725	1,750	261	261	261	261	3,200	3,250	484	484	484	484
400	425	62	62	62	62	1,750	1,775	264	264	264	264	3,250	3,300	491	491	491	491
425	450	66	66	66	66	1,775	1,800	268	268	268	268	3,300	3,350	499	499	499	499
450	475	69	69	69	69	1,800	1,825	272	272	272	272	3,350	3,400	506	506	506	506
475	500	73	73	73	73	1,825	1,850	276	276	276	276	3,400	3,450	514	514	514	514
500	525	77	77	77	77	1,850	1,875	279	279	279	279	3,450	3,500	521	521	521	521
525	550	81	81	81	81	1,875	1,900	283	283	283	283	3,500	3,550	529	529	529	529
550	575	84	84	84	84	1,900	1,925	287	287	287	287	3,550	3,600	536	536	536	536
575	600	88	88	88	88	1,925	1,950	291	291	291	291	3,600	3,650	544	544	544	544
600	625	92	92	92	92	1,950	1,975	294	294	294	294	3,650	3,700	551	551	551	551
625	650	96	96	96	96	1,975	2,000	298	298	298	298	3,700	3,750	559	559	559	559
650	675	99	99	99	99	2,000				3,750	3,800	566	566	566	566		
675	700	103	103	103	103	2,000	2,025	302	302	302	302	3,800	3,850	574	574	574	574
700	725	107	107	107	107	2,025	2,050	306	306	306	306	3,850	3,900	581	581	581	581
725	750	111	111	111	111	2,050	2,075	309	309	309	309	3,900	3,950	589	589	589	589
750	775	114	114	114	114	2,075	2,100	313	313	313	313	3,950	4,000	596	596	596	596
775	800	118	118	118	118	2,100	2,125	317	317	317	317	4,000					
800	825	122	122	122	122	2,125	2,150	321	321	321	321	4,000	4,050	604	604	604	604
825	850	126	126	126	126	2,150	2,175	324	324	324	324	4,050	4,100	611	611	611	611
850	875	129	129	129	129	2,175	2,200	328	328	328	328	4,100	4,150	619	619	619	619
875	900	133	133	133	133	2,200	2,225	332	332	332	332	4,150	4,200	626	626	626	626
900	925	137	137	137	137	2,225	2,250	336	336	336	336	4,200	4,250	634	634	634	634
925	950	141	141	141	141	2,250	2,275	339	339	339	339	4,250	4,300	641	641	641	641
950	975	144	144	144	144	2,275	2,300	343	343	343	343	4,300	4,350	649	649	649	649
975	1,000	148	148	148	148	2,300	2,325	347	347	347	347	4,350	4,400	656	656	656	656
1,000						2,325	2,350	351	351	351	351	4,400	4,450	664	664	664	664
1,000	1,025	152	152	152	152	2,350	2,375	354	354	354	354	4,450	4,500	671	671	671	671
1,025	1,050	156	156	156	156	2,375	2,400	358	358	358	358	4,500	4,550	679	679	679	679
1,050	1,075	159	159	159	159	2,400	2,425	362	362	362	362	4,550	4,600	686	686	686	686
1,075	1,100	163	163	163	163	2,425	2,450	366	366	366	366	4,600	4,650	694	694	694	694
1,100	1,125	167	167	167	167	2,450	2,475	369	369	369	369	4,650	4,700	701	701	701	701
1,125	1,150	171	171	171	171	2,475	2,500	373	373	373	373	4,700	4,750	709	709	709	709
1,150	1,175	174	174	174	174	2,500	2,525	377	377	377	377	4,750	4,800	716	716	716	716
1,175	1,200	178	178	178	178	2,525	2,550	381	381	381	381	4,800	4,850	724	724	724	724
1,200	1,225	182	182	182	182	2,550	2,575	384	384	384	384	4,850	4,900	731	731	731	731
1,225	1,250	186	186	186	186	2,575	2,600	388	388	388	388	4,900	4,950	739	739	739	739
1,250	1,275	189	189	189	189	2,600	2,625	392	392	392	392	4,950	5,000	746	746	746	746
1,275	1,300	193	193	193	193	2,625	2,650	396	396	396	396						
						2,650	2,675	399	399	399	399						
						2,675	2,700	403	403	403	403						

Continúa en la página siguiente.

* Será utilizada también por viudo(a) calificado(a).

Tabla del Impuesto para 1997 (cont.)

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
5,000						8,000						11,000					
5,000	5,050	754	754	754	754	8,000	8,050	1,204	1,204	1,204	1,204	11,000	11,050	1,654	1,654	1,654	1,654
5,050	5,100	761	761	761	761	8,050	8,100	1,211	1,211	1,211	1,211	11,050	11,100	1,661	1,661	1,661	1,661
5,100	5,150	769	769	769	769	8,100	8,150	1,219	1,219	1,219	1,219	11,100	11,150	1,669	1,669	1,669	1,669
5,150	5,200	776	776	776	776	8,150	8,200	1,226	1,226	1,226	1,226	11,150	11,200	1,676	1,676	1,676	1,676
5,200	5,250	784	784	784	784	8,200	8,250	1,234	1,234	1,234	1,234	11,200	11,250	1,684	1,684	1,684	1,684
5,250	5,300	791	791	791	791	8,250	8,300	1,241	1,241	1,241	1,241	11,250	11,300	1,691	1,691	1,691	1,691
5,300	5,350	799	799	799	799	8,300	8,350	1,249	1,249	1,249	1,249	11,300	11,350	1,699	1,699	1,699	1,699
5,350	5,400	806	806	806	806	8,350	8,400	1,256	1,256	1,256	1,256	11,350	11,400	1,706	1,706	1,706	1,706
5,400	5,450	814	814	814	814	8,400	8,450	1,264	1,264	1,264	1,264	11,400	11,450	1,714	1,714	1,714	1,714
5,450	5,500	821	821	821	821	8,450	8,500	1,271	1,271	1,271	1,271	11,450	11,500	1,721	1,721	1,721	1,721
5,500	5,550	829	829	829	829	8,500	8,550	1,279	1,279	1,279	1,279	11,500	11,550	1,729	1,729	1,729	1,729
5,550	5,600	836	836	836	836	8,550	8,600	1,286	1,286	1,286	1,286	11,550	11,600	1,736	1,736	1,736	1,736
5,600	5,650	844	844	844	844	8,600	8,650	1,294	1,294	1,294	1,294	11,600	11,650	1,744	1,744	1,744	1,744
5,650	5,700	851	851	851	851	8,650	8,700	1,301	1,301	1,301	1,301	11,650	11,700	1,751	1,751	1,751	1,751
5,700	5,750	859	859	859	859	8,700	8,750	1,309	1,309	1,309	1,309	11,700	11,750	1,759	1,759	1,759	1,759
5,750	5,800	866	866	866	866	8,750	8,800	1,316	1,316	1,316	1,316	11,750	11,800	1,766	1,766	1,766	1,766
5,800	5,850	874	874	874	874	8,800	8,850	1,324	1,324	1,324	1,324	11,800	11,850	1,774	1,774	1,774	1,774
5,850	5,900	881	881	881	881	8,850	8,900	1,331	1,331	1,331	1,331	11,850	11,900	1,781	1,781	1,781	1,781
5,900	5,950	889	889	889	889	8,900	8,950	1,339	1,339	1,339	1,339	11,900	11,950	1,789	1,789	1,789	1,789
5,950	6,000	896	896	896	896	8,950	9,000	1,346	1,346	1,346	1,346	11,950	12,000	1,796	1,796	1,796	1,796
6,000						9,000						12,000					
6,000	6,050	904	904	904	904	9,000	9,050	1,354	1,354	1,354	1,354	12,000	12,050	1,804	1,804	1,804	1,804
6,050	6,100	911	911	911	911	9,050	9,100	1,361	1,361	1,361	1,361	12,050	12,100	1,811	1,811	1,811	1,811
6,100	6,150	919	919	919	919	9,100	9,150	1,369	1,369	1,369	1,369	12,100	12,150	1,819	1,819	1,819	1,819
6,150	6,200	926	926	926	926	9,150	9,200	1,376	1,376	1,376	1,376	12,150	12,200	1,826	1,826	1,826	1,826
6,200	6,250	934	934	934	934	9,200	9,250	1,384	1,384	1,384	1,384	12,200	12,250	1,834	1,834	1,834	1,834
6,250	6,300	941	941	941	941	9,250	9,300	1,391	1,391	1,391	1,391	12,250	12,300	1,841	1,841	1,841	1,841
6,300	6,350	949	949	949	949	9,300	9,350	1,399	1,399	1,399	1,399	12,300	12,350	1,849	1,849	1,849	1,849
6,350	6,400	956	956	956	956	9,350	9,400	1,406	1,406	1,406	1,406	12,350	12,400	1,856	1,856	1,856	1,856
6,400	6,450	964	964	964	964	9,400	9,450	1,414	1,414	1,414	1,414	12,400	12,450	1,864	1,864	1,864	1,864
6,450	6,500	971	971	971	971	9,450	9,500	1,421	1,421	1,421	1,421	12,450	12,500	1,871	1,871	1,871	1,871
6,500	6,550	979	979	979	979	9,500	9,550	1,429	1,429	1,429	1,429	12,500	12,550	1,879	1,879	1,879	1,879
6,550	6,600	986	986	986	986	9,550	9,600	1,436	1,436	1,436	1,436	12,550	12,600	1,886	1,886	1,886	1,886
6,600	6,650	994	994	994	994	9,600	9,650	1,444	1,444	1,444	1,444	12,600	12,650	1,894	1,894	1,894	1,894
6,650	6,700	1,001	1,001	1,001	1,001	9,650	9,700	1,451	1,451	1,451	1,451	12,650	12,700	1,901	1,901	1,901	1,901
6,700	6,750	1,009	1,009	1,009	1,009	9,700	9,750	1,459	1,459	1,459	1,459	12,700	12,750	1,909	1,909	1,909	1,909
6,750	6,800	1,016	1,016	1,016	1,016	9,750	9,800	1,466	1,466	1,466	1,466	12,750	12,800	1,916	1,916	1,916	1,916
6,800	6,850	1,024	1,024	1,024	1,024	9,800	9,850	1,474	1,474	1,474	1,474	12,800	12,850	1,924	1,924	1,924	1,924
6,850	6,900	1,031	1,031	1,031	1,031	9,850	9,900	1,481	1,481	1,481	1,481	12,850	12,900	1,931	1,931	1,931	1,931
6,900	6,950	1,039	1,039	1,039	1,039	9,900	9,950	1,489	1,489	1,489	1,489	12,900	12,950	1,939	1,939	1,939	1,939
6,950	7,000	1,046	1,046	1,046	1,046	9,950	10,000	1,496	1,496	1,496	1,496	12,950	13,000	1,946	1,946	1,946	1,946
7,000						10,000						13,000					
7,000	7,050	1,054	1,054	1,054	1,054	10,000	10,050	1,504	1,504	1,504	1,504	13,000	13,050	1,954	1,954	1,954	1,954
7,050	7,100	1,061	1,061	1,061	1,061	10,050	10,100	1,511	1,511	1,511	1,511	13,050	13,100	1,961	1,961	1,961	1,961
7,100	7,150	1,069	1,069	1,069	1,069	10,100	10,150	1,519	1,519	1,519	1,519	13,100	13,150	1,969	1,969	1,969	1,969
7,150	7,200	1,076	1,076	1,076	1,076	10,150	10,200	1,526	1,526	1,526	1,526	13,150	13,200	1,976	1,976	1,976	1,976
7,200	7,250	1,084	1,084	1,084	1,084	10,200	10,250	1,534	1,534	1,534	1,534	13,200	13,250	1,984	1,984	1,984	1,984
7,250	7,300	1,091	1,091	1,091	1,091	10,250	10,300	1,541	1,541	1,541	1,541	13,250	13,300	1,991	1,991	1,991	1,991
7,300	7,350	1,099	1,099	1,099	1,099	10,300	10,350	1,549	1,549	1,549	1,549	13,300	13,350	1,999	1,999	1,999	1,999
7,350	7,400	1,106	1,106	1,106	1,106	10,350	10,400	1,556	1,556	1,556	1,556	13,350	13,400	2,006	2,006	2,006	2,006
7,400	7,450	1,114	1,114	1,114	1,114	10,400	10,450	1,564	1,564	1,564	1,564	13,400	13,450	2,014	2,014	2,014	2,014
7,450	7,500	1,121	1,121	1,121	1,121	10,450	10,500	1,571	1,571	1,571	1,571	13,450	13,500	2,021	2,021	2,021	2,021
7,500	7,550	1,129	1,129	1,129	1,129	10,500	10,550	1,579	1,579	1,579	1,579	13,500	13,550	2,029	2,029	2,029	2,029
7,550	7,600	1,136	1,136	1,136	1,136	10,550	10,600	1,586	1,586	1,586	1,586	13,550	13,600	2,036	2,036	2,036	2,036
7,600	7,650	1,144	1,144	1,144	1,144	10,600	10,650	1,594	1,594	1,594	1,594	13,600	13,650	2,044	2,044	2,044	2,044
7,650	7,700	1,151	1,151	1,151	1,151	10,650	10,700	1,601	1,601	1,601	1,601	13,650	13,700	2,051	2,051	2,051	2,051
7,700	7,750	1,159	1,159	1,159	1,159	10,700	10,750	1,609	1,609	1,609	1,609	13,700	13,750	2,059	2,059	2,059	2,059
7,750	7,800	1,166	1,166	1,166	1,166	10,750	10,800	1,616	1,616	1,616	1,616	13,750	13,800	2,066	2,066	2,066	2,066
7,800	7,850	1,174	1,174	1,174	1,174	10,800	10,850	1,624	1,624	1,624	1,624	13,800	13,850	2,074	2,074	2,074	2,074
7,850	7,900	1,181	1,181	1,181	1,181	10,850	10,900	1,631	1,631	1,631	1,631	13,850	13,900	2,081	2,081	2,081	2,081
7,900	7,950	1,189	1,189	1,189	1,189	10,900	10,950	1,639	1,639	1,639	1,639	13,900	13,950	2,089	2,089	2,089	2,089
7,950	8,000	1,196	1,196	1,196	1,196	10,950	11,000	1,646	1,646	1,646	1,646	13,950	14,000	2,096	2,096	2,096	2,096

* Será utilizada también por viudo(a) calificado(a).

Continúa en la página siguiente.

Tabla del Impuesto para 1997 (cont.)

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
14,000						17,000						20,000					
14,000	14,050	2,104	2,104	2,104	2,104	17,000	17,050	2,554	2,554	2,554	2,554	20,000	20,050	3,004	3,004	3,004	3,004
14,050	14,100	2,111	2,111	2,111	2,111	17,050	17,100	2,561	2,561	2,561	2,561	20,050	20,100	3,011	3,011	3,011	3,011
14,100	14,150	2,119	2,119	2,119	2,119	17,100	17,150	2,569	2,569	2,569	2,569	20,100	20,150	3,019	3,019	3,019	3,019
14,150	14,200	2,126	2,126	2,126	2,126	17,150	17,200	2,576	2,576	2,576	2,576	20,150	20,200	3,026	3,026	3,026	3,026
14,200	14,250	2,134	2,134	2,134	2,134	17,200	17,250	2,584	2,584	2,584	2,584	20,200	20,250	3,034	3,034	3,034	3,034
14,250	14,300	2,141	2,141	2,141	2,141	17,250	17,300	2,591	2,591	2,591	2,591	20,250	20,300	3,041	3,041	3,041	3,041
14,300	14,350	2,149	2,149	2,149	2,149	17,300	17,350	2,599	2,599	2,599	2,599	20,300	20,350	3,049	3,049	3,049	3,049
14,350	14,400	2,156	2,156	2,156	2,156	17,350	17,400	2,606	2,606	2,606	2,606	20,350	20,400	3,056	3,056	3,056	3,056
14,400	14,450	2,164	2,164	2,164	2,164	17,400	17,450	2,614	2,614	2,614	2,614	20,400	20,450	3,064	3,064	3,064	3,064
14,450	14,500	2,171	2,171	2,171	2,171	17,450	17,500	2,621	2,621	2,621	2,621	20,450	20,500	3,071	3,071	3,071	3,071
14,500	14,550	2,179	2,179	2,179	2,179	17,500	17,550	2,629	2,629	2,629	2,629	20,500	20,550	3,079	3,079	3,079	3,079
14,550	14,600	2,186	2,186	2,186	2,186	17,550	17,600	2,636	2,636	2,636	2,636	20,550	20,600	3,086	3,086	3,086	3,086
14,600	14,650	2,194	2,194	2,194	2,194	17,600	17,650	2,644	2,644	2,644	2,644	20,600	20,650	3,094	3,094	3,094	3,094
14,650	14,700	2,201	2,201	2,201	2,201	17,650	17,700	2,651	2,651	2,651	2,651	20,650	20,700	3,101	3,101	3,101	3,101
14,700	14,750	2,209	2,209	2,209	2,209	17,700	17,750	2,659	2,659	2,659	2,659	20,700	20,750	3,109	3,109	3,109	3,109
14,750	14,800	2,216	2,216	2,216	2,216	17,750	17,800	2,666	2,666	2,666	2,666	20,750	20,800	3,116	3,116	3,116	3,116
14,800	14,850	2,224	2,224	2,224	2,224	17,800	17,850	2,674	2,674	2,674	2,674	20,800	20,850	3,124	3,124	3,124	3,124
14,850	14,900	2,231	2,231	2,231	2,231	17,850	17,900	2,681	2,681	2,681	2,681	20,850	20,900	3,131	3,131	3,131	3,131
14,900	14,950	2,239	2,239	2,239	2,239	17,900	17,950	2,689	2,689	2,689	2,689	20,900	20,950	3,139	3,139	3,139	3,139
14,950	15,000	2,246	2,246	2,246	2,246	17,950	18,000	2,696	2,696	2,696	2,696	20,950	21,000	3,146	3,146	3,146	3,146
15,000						18,000						21,000					
15,000	15,050	2,254	2,254	2,254	2,254	18,000	18,050	2,704	2,704	2,704	2,704	21,000	21,050	3,154	3,154	3,154	3,154
15,050	15,100	2,261	2,261	2,261	2,261	18,050	18,100	2,711	2,711	2,711	2,711	21,050	21,100	3,161	3,161	3,161	3,161
15,100	15,150	2,269	2,269	2,269	2,269	18,100	18,150	2,719	2,719	2,719	2,719	21,100	21,150	3,169	3,169	3,169	3,169
15,150	15,200	2,276	2,276	2,276	2,276	18,150	18,200	2,726	2,726	2,726	2,726	21,150	21,200	3,176	3,176	3,176	3,176
15,200	15,250	2,284	2,284	2,284	2,284	18,200	18,250	2,734	2,734	2,734	2,734	21,200	21,250	3,184	3,184	3,184	3,184
15,250	15,300	2,291	2,291	2,291	2,291	18,250	18,300	2,741	2,741	2,741	2,741	21,250	21,300	3,191	3,191	3,191	3,191
15,300	15,350	2,299	2,299	2,299	2,299	18,300	18,350	2,749	2,749	2,749	2,749	21,300	21,350	3,199	3,199	3,199	3,199
15,350	15,400	2,306	2,306	2,306	2,306	18,350	18,400	2,756	2,756	2,756	2,756	21,350	21,400	3,206	3,206	3,206	3,206
15,400	15,450	2,314	2,314	2,314	2,314	18,400	18,450	2,764	2,764	2,764	2,764	21,400	21,450	3,214	3,214	3,214	3,214
15,450	15,500	2,321	2,321	2,321	2,321	18,450	18,500	2,771	2,771	2,771	2,771	21,450	21,500	3,221	3,221	3,221	3,221
15,500	15,550	2,329	2,329	2,329	2,329	18,500	18,550	2,779	2,779	2,779	2,779	21,500	21,550	3,229	3,229	3,229	3,229
15,550	15,600	2,336	2,336	2,336	2,336	18,550	18,600	2,786	2,786	2,786	2,786	21,550	21,600	3,236	3,236	3,236	3,236
15,600	15,650	2,344	2,344	2,344	2,344	18,600	18,650	2,794	2,794	2,794	2,794	21,600	21,650	3,244	3,244	3,244	3,244
15,650	15,700	2,351	2,351	2,351	2,351	18,650	18,700	2,801	2,801	2,801	2,801	21,650	21,700	3,251	3,251	3,251	3,251
15,700	15,750	2,359	2,359	2,359	2,359	18,700	18,750	2,809	2,809	2,809	2,809	21,700	21,750	3,259	3,259	3,259	3,259
15,750	15,800	2,366	2,366	2,366	2,366	18,750	18,800	2,816	2,816	2,816	2,816	21,750	21,800	3,266	3,266	3,266	3,266
15,800	15,850	2,374	2,374	2,374	2,374	18,800	18,850	2,824	2,824	2,824	2,824	21,800	21,850	3,274	3,274	3,274	3,274
15,850	15,900	2,381	2,381	2,381	2,381	18,850	18,900	2,831	2,831	2,831	2,831	21,850	21,900	3,281	3,281	3,281	3,281
15,900	15,950	2,389	2,389	2,389	2,389	18,900	18,950	2,839	2,839	2,839	2,839	21,900	21,950	3,289	3,289	3,289	3,289
15,950	16,000	2,396	2,396	2,396	2,396	18,950	19,000	2,846	2,846	2,846	2,846	21,950	22,000	3,296	3,296	3,296	3,296
16,000						19,000						22,000					
16,000	16,050	2,404	2,404	2,404	2,404	19,000	19,050	2,854	2,854	2,854	2,854	22,000	22,050	3,304	3,304	3,304	3,304
16,050	16,100	2,411	2,411	2,411	2,411	19,050	19,100	2,861	2,861	2,861	2,861	22,050	22,100	3,311	3,311	3,311	3,311
16,100	16,150	2,419	2,419	2,419	2,419	19,100	19,150	2,869	2,869	2,869	2,869	22,100	22,150	3,319	3,319	3,319	3,319
16,150	16,200	2,426	2,426	2,426	2,426	19,150	19,200	2,876	2,876	2,876	2,876	22,150	22,200	3,326	3,326	3,326	3,326
16,200	16,250	2,434	2,434	2,434	2,434	19,200	19,250	2,884	2,884	2,884	2,884	22,200	22,250	3,334	3,334	3,334	3,334
16,250	16,300	2,441	2,441	2,441	2,441	19,250	19,300	2,891	2,891	2,891	2,891	22,250	22,300	3,341	3,341	3,341	3,341
16,300	16,350	2,449	2,449	2,449	2,449	19,300	19,350	2,899	2,899	2,899	2,899	22,300	22,350	3,349	3,349	3,349	3,349
16,350	16,400	2,456	2,456	2,456	2,456	19,350	19,400	2,906	2,906	2,906	2,906	22,350	22,400	3,356	3,356	3,356	3,356
16,400	16,450	2,464	2,464	2,464	2,464	19,400	19,450	2,914	2,914	2,914	2,914	22,400	22,450	3,364	3,364	3,364	3,364
16,450	16,500	2,471	2,471	2,471	2,471	19,450	19,500	2,921	2,921	2,921	2,921	22,450	22,500	3,371	3,371	3,371	3,371
16,500	16,550	2,479	2,479	2,479	2,479	19,500	19,550	2,929	2,929	2,929	2,929	22,500	22,550	3,379	3,379	3,379	3,379
16,550	16,600	2,486	2,486	2,486	2,486	19,550	19,600	2,936	2,936	2,936	2,936	22,550	22,600	3,386	3,386	3,386	3,386
16,600	16,650	2,494	2,494	2,494	2,494	19,600	19,650	2,944	2,944	2,944	2,944	22,600	22,650	3,394	3,394	3,394	3,394
16,650	16,700	2,501	2,501	2,501	2,501	19,650	19,700	2,951	2,951	2,951	2,951	22,650	22,700	3,401	3,401	3,401	3,401
16,700	16,750	2,509	2,509	2,509	2,509	19,700	19,750	2,959	2,959	2,959	2,959	22,700	22,750	3,409	3,409	3,409	3,409
16,750	16,800	2,516	2,516	2,516	2,516	19,750	19,800	2,966	2,966	2,966	2,966	22,750	22,800	3,416	3,416	3,416	3,416
16,800	16,850	2,524	2,524	2,524	2,524	19,800	19,850	2,974	2,974	2,974	2,974	22,800	22,850	3,424	3,424	3,424	3,424
16,850	16,900	2,531	2,531	2,531	2,531	19,850	19,900	2,981	2,981	2,981	2,981	22,850	22,900	3,431	3,431	3,431	3,431
16,900	16,950	2,539	2,539	2,539	2,539	19,900	19,950	2,989	2,989	2,989	2,989	22,900	22,950	3,439	3,439	3,439	3,439
16,950	17,000	2,546	2,546	2,546	2,546	19,950	20,000	2,996	2,996	2,996	2,996	22,950	23,000	3,446	3,446	3,446	3,446

* Será utilizada también por viudo(a) calificado(a).

Continúa en la página siguiente.

Tabla del Impuesto para 1997 (cont.)

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
23,000						26,000						29,000					
23,000	23,050	3,454	3,454	3,769	3,454	26,000	26,050	4,083	3,904	4,609	3,904	29,000	29,050	4,923	4,354	5,449	4,354
23,050	23,100	3,461	3,461	3,783	3,461	26,050	26,100	4,097	3,911	4,623	3,911	29,050	29,100	4,937	4,361	5,463	4,361
23,100	23,150	3,469	3,469	3,797	3,469	26,100	26,150	4,111	3,919	4,637	3,919	29,100	29,150	4,951	4,369	5,477	4,369
23,150	23,200	3,476	3,476	3,811	3,476	26,150	26,200	4,125	3,926	4,651	3,926	29,150	29,200	4,965	4,376	5,491	4,376
23,200	23,250	3,484	3,484	3,825	3,484	26,200	26,250	4,139	3,934	4,665	3,934	29,200	29,250	4,979	4,384	5,505	4,384
23,250	23,300	3,491	3,491	3,839	3,491	26,250	26,300	4,153	3,941	4,679	3,941	29,250	29,300	4,993	4,391	5,519	4,391
23,300	23,350	3,499	3,499	3,853	3,499	26,300	26,350	4,167	3,949	4,693	3,949	29,300	29,350	5,007	4,399	5,533	4,399
23,350	23,400	3,506	3,506	3,867	3,506	26,350	26,400	4,181	3,956	4,707	3,956	29,350	29,400	5,021	4,406	5,547	4,406
23,400	23,450	3,514	3,514	3,881	3,514	26,400	26,450	4,195	3,964	4,721	3,964	29,400	29,450	5,035	4,414	5,561	4,414
23,450	23,500	3,521	3,521	3,895	3,521	26,450	26,500	4,209	3,971	4,735	3,971	29,450	29,500	5,049	4,421	5,575	4,421
23,500	23,550	3,529	3,529	3,909	3,529	26,500	26,550	4,223	3,979	4,749	3,979	29,500	29,550	5,063	4,429	5,589	4,429
23,550	23,600	3,536	3,536	3,923	3,536	26,550	26,600	4,237	3,986	4,763	3,986	29,550	29,600	5,077	4,436	5,603	4,436
23,600	23,650	3,544	3,544	3,937	3,544	26,600	26,650	4,251	3,994	4,777	3,994	29,600	29,650	5,091	4,444	5,617	4,444
23,650	23,700	3,551	3,551	3,951	3,551	26,650	26,700	4,265	4,001	4,791	4,001	29,650	29,700	5,105	4,451	5,631	4,451
23,700	23,750	3,559	3,559	3,965	3,559	26,700	26,750	4,279	4,009	4,805	4,009	29,700	29,750	5,119	4,459	5,645	4,459
23,750	23,800	3,566	3,566	3,979	3,566	26,750	26,800	4,293	4,016	4,819	4,016	29,750	29,800	5,133	4,466	5,659	4,466
23,800	23,850	3,574	3,574	3,993	3,574	26,800	26,850	4,307	4,024	4,833	4,024	29,800	29,850	5,147	4,474	5,673	4,474
23,850	23,900	3,581	3,581	4,007	3,581	26,850	26,900	4,321	4,031	4,847	4,031	29,850	29,900	5,161	4,481	5,687	4,481
23,900	23,950	3,589	3,589	4,021	3,589	26,900	26,950	4,335	4,039	4,861	4,039	29,900	29,950	5,175	4,489	5,701	4,489
23,950	24,000	3,596	3,596	4,035	3,596	26,950	27,000	4,349	4,046	4,875	4,046	29,950	30,000	5,189	4,496	5,715	4,496
24,000						27,000						30,000					
24,000	24,050	3,604	3,604	4,049	3,604	27,000	27,050	4,363	4,054	4,889	4,054	30,000	30,050	5,203	4,504	5,729	4,504
24,050	24,100	3,611	3,611	4,063	3,611	27,050	27,100	4,377	4,061	4,903	4,061	30,050	30,100	5,217	4,511	5,743	4,511
24,100	24,150	3,619	3,619	4,077	3,619	27,100	27,150	4,391	4,069	4,917	4,069	30,100	30,150	5,231	4,519	5,757	4,519
24,150	24,200	3,626	3,626	4,091	3,626	27,150	27,200	4,405	4,076	4,931	4,076	30,150	30,200	5,245	4,526	5,771	4,526
24,200	24,250	3,634	3,634	4,105	3,634	27,200	27,250	4,419	4,084	4,945	4,084	30,200	30,250	5,259	4,534	5,785	4,534
24,250	24,300	3,641	3,641	4,119	3,641	27,250	27,300	4,433	4,091	4,959	4,091	30,250	30,300	5,273	4,541	5,799	4,541
24,300	24,350	3,649	3,649	4,133	3,649	27,300	27,350	4,447	4,099	4,973	4,099	30,300	30,350	5,287	4,549	5,813	4,549
24,350	24,400	3,656	3,656	4,147	3,656	27,350	27,400	4,461	4,106	4,987	4,106	30,350	30,400	5,301	4,556	5,827	4,556
24,400	24,450	3,664	3,664	4,161	3,664	27,400	27,450	4,475	4,114	5,001	4,114	30,400	30,450	5,315	4,564	5,841	4,564
24,450	24,500	3,671	3,671	4,175	3,671	27,450	27,500	4,489	4,121	5,015	4,121	30,450	30,500	5,329	4,571	5,855	4,571
24,500	24,550	3,679	3,679	4,189	3,679	27,500	27,550	4,503	4,129	5,029	4,129	30,500	30,550	5,343	4,579	5,869	4,579
24,550	24,600	3,686	3,686	4,203	3,686	27,550	27,600	4,517	4,136	5,043	4,136	30,550	30,600	5,357	4,586	5,883	4,586
24,600	24,650	3,694	3,694	4,217	3,694	27,600	27,650	4,531	4,144	5,057	4,144	30,600	30,650	5,371	4,594	5,897	4,594
24,650	24,700	3,705	3,705	4,231	3,705	27,650	27,700	4,545	4,151	5,071	4,151	30,650	30,700	5,385	4,601	5,911	4,601
24,700	24,750	3,719	3,719	4,245	3,719	27,700	27,750	4,559	4,159	5,085	4,159	30,700	30,750	5,399	4,609	5,925	4,609
24,750	24,800	3,733	3,733	4,259	3,733	27,750	27,800	4,573	4,166	5,099	4,166	30,750	30,800	5,413	4,616	5,939	4,616
24,800	24,850	3,747	3,747	4,273	3,747	27,800	27,850	4,587	4,174	5,113	4,174	30,800	30,850	5,427	4,624	5,953	4,624
24,850	24,900	3,761	3,761	4,287	3,761	27,850	27,900	4,601	4,181	5,127	4,181	30,850	30,900	5,441	4,631	5,967	4,631
24,900	24,950	3,775	3,775	4,301	3,775	27,900	27,950	4,615	4,189	5,141	4,189	30,900	30,950	5,455	4,639	5,981	4,639
24,950	25,000	3,789	3,789	4,315	3,789	27,950	28,000	4,629	4,196	5,155	4,196	30,950	31,000	5,469	4,646	5,995	4,646
25,000						28,000						31,000					
25,000	25,050	3,803	3,754	4,329	3,754	28,000	28,050	4,643	4,204	5,169	4,204	31,000	31,050	5,483	4,654	6,009	4,654
25,050	25,100	3,817	3,761	4,343	3,761	28,050	28,100	4,657	4,211	5,183	4,211	31,050	31,100	5,497	4,661	6,023	4,661
25,100	25,150	3,831	3,769	4,357	3,769	28,100	28,150	4,671	4,219	5,197	4,219	31,100	31,150	5,511	4,669	6,037	4,669
25,150	25,200	3,845	3,776	4,371	3,776	28,150	28,200	4,685	4,226	5,211	4,226	31,150	31,200	5,525	4,676	6,051	4,676
25,200	25,250	3,859	3,784	4,385	3,784	28,200	28,250	4,699	4,234	5,225	4,234	31,200	31,250	5,539	4,684	6,065	4,684
25,250	25,300	3,873	3,791	4,399	3,791	28,250	28,300	4,713	4,241	5,239	4,241	31,250	31,300	5,553	4,691	6,079	4,691
25,300	25,350	3,887	3,799	4,413	3,799	28,300	28,350	4,727	4,249	5,253	4,249	31,300	31,350	5,567	4,699	6,093	4,699
25,350	25,400	3,901	3,806	4,427	3,806	28,350	28,400	4,741	4,256	5,267	4,256	31,350	31,400	5,581	4,706	6,107	4,706
25,400	25,450	3,915	3,814	4,441	3,814	28,400	28,450	4,755	4,264	5,281	4,264	31,400	31,450	5,595	4,714	6,121	4,714
25,450	25,500	3,929	3,821	4,455	3,821	28,450	28,500	4,769	4,271	5,295	4,271	31,450	31,500	5,609	4,721	6,135	4,721
25,500	25,550	3,943	3,829	4,469	3,829	28,500	28,550	4,783	4,279	5,309	4,279	31,500	31,550	5,623	4,729	6,149	4,729
25,550	25,600	3,957	3,836	4,483	3,836	28,550	28,600	4,797	4,286	5,323	4,286	31,550	31,600	5,637	4,736	6,163	4,736
25,600	25,650	3,971	3,844	4,497	3,844	28,600	28,650	4,811	4,294	5,337	4,294	31,600	31,650	5,651	4,744	6,177	4,744
25,650	25,700	3,985	3,851	4,511	3,851	28,650	28,700	4,825	4,301	5,351	4,301	31,650	31,700	5,665	4,751	6,191	4,751
25,700	25,750	3,999	3,859	4,525	3,859	28,700	28,750	4,839	4,309	5,365	4,309	31,700	31,750	5,679	4,759	6,205	4,759
25,750	25,800	4,013	3,866	4,539	3,866	28,750	28,800	4,853	4,316	5,379	4,316	31,750	31,800	5,693	4,766	6,219	4,766
25,800	25,850	4,027	3,874	4,553	3,874	28,800	28,850	4,867	4,324	5,393	4,324	31,800	31,850	5,707	4,774	6,233	4,774
25,850	25,900	4,041	3,881	4,567	3,881	28,850	28,900	4,881	4,331	5,407	4,331	31,850	31,900	5,721	4,781	6,247	4,781
25,900	25,950	4,055	3,889	4,581	3,889	28,900	28,950	4,895	4,339	5,421	4,339	31,900	31,950	5,735	4,789	6,261	4,789
25,950	26,000	4,069	3,896	4,595	3,896	28,950	29,000										

Tabla del Impuesto para 1997 (cont.)

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
32,000						35,000						38,000					
32,000	32,050	5,763	4,804	6,289	4,804	35,000	35,050	6,603	5,254	7,129	5,511	38,000	38,050	7,443	5,704	7,969	6,351
32,050	32,100	5,777	4,811	6,303	4,811	35,050	35,100	6,617	5,261	7,143	5,525	38,050	38,100	7,457	5,711	7,983	6,365
32,100	32,150	5,791	4,819	6,317	4,819	35,100	35,150	6,631	5,269	7,157	5,539	38,100	38,150	7,471	5,719	7,997	6,379
32,150	32,200	5,805	4,826	6,331	4,826	35,150	35,200	6,645	5,276	7,171	5,553	38,150	38,200	7,485	5,726	8,011	6,393
32,200	32,250	5,819	4,834	6,345	4,834	35,200	35,250	6,659	5,284	7,185	5,567	38,200	38,250	7,499	5,734	8,025	6,407
32,250	32,300	5,833	4,841	6,359	4,841	35,250	35,300	6,673	5,291	7,199	5,581	38,250	38,300	7,513	5,741	8,039	6,421
32,300	32,350	5,847	4,849	6,373	4,849	35,300	35,350	6,687	5,299	7,213	5,595	38,300	38,350	7,527	5,749	8,053	6,435
32,350	32,400	5,861	4,856	6,387	4,856	35,350	35,400	6,701	5,306	7,227	5,609	38,350	38,400	7,541	5,756	8,067	6,449
32,400	32,450	5,875	4,864	6,401	4,864	35,400	35,450	6,715	5,314	7,241	5,623	38,400	38,450	7,555	5,764	8,081	6,463
32,450	32,500	5,889	4,871	6,415	4,871	35,450	35,500	6,729	5,321	7,255	5,637	38,450	38,500	7,569	5,771	8,095	6,477
32,500	32,550	5,903	4,879	6,429	4,879	35,500	35,550	6,743	5,329	7,269	5,651	38,500	38,550	7,583	5,779	8,109	6,491
32,550	32,600	5,917	4,886	6,443	4,886	35,550	35,600	6,757	5,336	7,283	5,665	38,550	38,600	7,597	5,786	8,123	6,505
32,600	32,650	5,931	4,894	6,457	4,894	35,600	35,650	6,771	5,344	7,297	5,679	38,600	38,650	7,611	5,794	8,137	6,519
32,650	32,700	5,945	4,901	6,471	4,901	35,650	35,700	6,785	5,351	7,311	5,693	38,650	38,700	7,625	5,801	8,151	6,533
32,700	32,750	5,959	4,909	6,485	4,909	35,700	35,750	6,799	5,359	7,325	5,707	38,700	38,750	7,639	5,809	8,165	6,547
32,750	32,800	5,973	4,916	6,499	4,916	35,750	35,800	6,813	5,366	7,339	5,721	38,750	38,800	7,653	5,816	8,179	6,561
32,800	32,850	5,987	4,924	6,513	4,924	35,800	35,850	6,827	5,374	7,353	5,735	38,800	38,850	7,667	5,824	8,193	6,575
32,850	32,900	6,001	4,931	6,527	4,931	35,850	35,900	6,841	5,381	7,367	5,749	38,850	38,900	7,681	5,831	8,207	6,589
32,900	32,950	6,015	4,939	6,541	4,939	35,900	35,950	6,855	5,389	7,381	5,763	38,900	38,950	7,695	5,839	8,221	6,603
32,950	33,000	6,029	4,946	6,555	4,946	35,950	36,000	6,869	5,396	7,395	5,777	38,950	39,000	7,709	5,846	8,235	6,617
33,000						36,000						39,000					
33,000	33,050	6,043	4,954	6,569	4,954	36,000	36,050	6,883	5,404	7,409	5,791	39,000	39,050	7,723	5,854	8,249	6,631
33,050	33,100	6,057	4,961	6,583	4,965	36,050	36,100	6,897	5,411	7,423	5,805	39,050	39,100	7,737	5,861	8,263	6,645
33,100	33,150	6,071	4,969	6,597	4,979	36,100	36,150	6,911	5,419	7,437	5,819	39,100	39,150	7,751	5,869	8,277	6,659
33,150	33,200	6,085	4,976	6,611	4,993	36,150	36,200	6,925	5,426	7,451	5,833	39,150	39,200	7,765	5,876	8,291	6,673
33,200	33,250	6,099	4,984	6,625	5,007	36,200	36,250	6,939	5,434	7,465	5,847	39,200	39,250	7,779	5,884	8,305	6,687
33,250	33,300	6,113	4,991	6,639	5,021	36,250	36,300	6,953	5,441	7,479	5,861	39,250	39,300	7,793	5,891	8,319	6,701
33,300	33,350	6,127	4,999	6,653	5,035	36,300	36,350	6,967	5,449	7,493	5,875	39,300	39,350	7,807	5,899	8,333	6,715
33,350	33,400	6,141	5,006	6,667	5,049	36,350	36,400	6,981	5,456	7,507	5,889	39,350	39,400	7,821	5,906	8,347	6,729
33,400	33,450	6,155	5,014	6,681	5,063	36,400	36,450	6,995	5,464	7,521	5,903	39,400	39,450	7,835	5,914	8,361	6,743
33,450	33,500	6,169	5,021	6,695	5,077	36,450	36,500	7,009	5,471	7,535	5,917	39,450	39,500	7,849	5,921	8,375	6,757
33,500	33,550	6,183	5,029	6,709	5,091	36,500	36,550	7,023	5,479	7,549	5,931	39,500	39,550	7,863	5,929	8,389	6,771
33,550	33,600	6,197	5,036	6,723	5,105	36,550	36,600	7,037	5,486	7,563	5,945	39,550	39,600	7,877	5,936	8,403	6,785
33,600	33,650	6,211	5,044	6,737	5,119	36,600	36,650	7,051	5,494	7,577	5,959	39,600	39,650	7,891	5,944	8,417	6,799
33,650	33,700	6,225	5,051	6,751	5,133	36,650	36,700	7,065	5,501	7,591	5,973	39,650	39,700	7,905	5,951	8,431	6,813
33,700	33,750	6,239	5,059	6,765	5,147	36,700	36,750	7,079	5,509	7,605	5,987	39,700	39,750	7,919	5,959	8,445	6,827
33,750	33,800	6,253	5,066	6,779	5,161	36,750	36,800	7,093	5,516	7,619	6,001	39,750	39,800	7,933	5,966	8,459	6,841
33,800	33,850	6,267	5,074	6,793	5,175	36,800	36,850	7,107	5,524	7,633	6,015	39,800	39,850	7,947	5,974	8,473	6,855
33,850	33,900	6,281	5,081	6,807	5,189	36,850	36,900	7,121	5,531	7,647	6,029	39,850	39,900	7,961	5,981	8,487	6,869
33,900	33,950	6,295	5,089	6,821	5,203	36,900	36,950	7,135	5,539	7,661	6,043	39,900	39,950	7,975	5,989	8,501	6,883
33,950	34,000	6,309	5,096	6,835	5,217	36,950	37,000	7,149	5,546	7,675	6,057	39,950	40,000	7,989	5,996	8,515	6,897
34,000						37,000						40,000					
34,000	34,050	6,323	5,104	6,849	5,231	37,000	37,050	7,163	5,554	7,689	6,071	40,000	40,050	8,003	6,004	8,529	6,911
34,050	34,100	6,337	5,111	6,863	5,245	37,050	37,100	7,177	5,561	7,703	6,085	40,050	40,100	8,017	6,011	8,543	6,925
34,100	34,150	6,351	5,119	6,877	5,259	37,100	37,150	7,191	5,569	7,717	6,099	40,100	40,150	8,031	6,019	8,557	6,939
34,150	34,200	6,365	5,126	6,891	5,273	37,150	37,200	7,205	5,576	7,731	6,113	40,150	40,200	8,045	6,026	8,571	6,953
34,200	34,250	6,379	5,134	6,905	5,287	37,200	37,250	7,219	5,584	7,745	6,127	40,200	40,250	8,059	6,034	8,585	6,967
34,250	34,300	6,393	5,141	6,919	5,301	37,250	37,300	7,233	5,591	7,759	6,141	40,250	40,300	8,073	6,041	8,599	6,981
34,300	34,350	6,407	5,149	6,933	5,315	37,300	37,350	7,247	5,599	7,773	6,155	40,300	40,350	8,087	6,049	8,613	6,995
34,350	34,400	6,421	5,156	6,947	5,329	37,350	37,400	7,261	5,606	7,787	6,169	40,350	40,400	8,101	6,056	8,627	7,009
34,400	34,450	6,435	5,164	6,961	5,343	37,400	37,450	7,275	5,614	7,801	6,183	40,400	40,450	8,115	6,064	8,641	7,023
34,450	34,500	6,449	5,171	6,975	5,357	37,450	37,500	7,289	5,621	7,815	6,197	40,450	40,500	8,129	6,071	8,655	7,037
34,500	34,550	6,463	5,179	6,989	5,371	37,500	37,550	7,303	5,629	7,829	6,211	40,500	40,550	8,143	6,079	8,669	7,051
34,550	34,600	6,477	5,186	7,003	5,385	37,550	37,600	7,317	5,636	7,843	6,225	40,550	40,600	8,157	6,086	8,683	7,065
34,600	34,650	6,491	5,194	7,017	5,399	37,600	37,650	7,331	5,644	7,857	6,239	40,600	40,650	8,171	6,094	8,697	7,079
34,650	34,700	6,505	5,201	7,031	5,413	37,650	37,700	7,345	5,651	7,871	6,253	40,650	40,700	8,185	6,101	8,711	7,093
34,700	34,750	6,519	5,209	7,045	5,427	37,700	37,750	7,359	5,659	7,885	6,267	40,700	40,750	8,199	6,109	8,725	7,107
34,750	34,800	6,533	5,216	7,059	5,441	37,750	37,800	7,373	5,666	7,899	6,281	40,750	40,800	8,213	6,116	8,739	7,121
34,800	34,850	6,547	5,224	7,073	5,455	37,800	37,850	7,387	5,674	7,913	6,295	40,800	40,850	8,227	6,124	8,753	7,135
34,850	34,900	6,561	5,231	7,087	5,469	37,850	37,900	7,401	5,681	7,927	6,309	40,850	40,900	8,241	6,131	8,767	7,149
34,900	34,950	6,575	5,239	7,101	5,483	37,900	37,950	7,415	5,689	7,941	6,323	40,900	40,950	8,255	6,139	8,781	7,163
34,950	35,000	6,589	5,246	7,115	5,497	37,950	38,000										

Tabla del Impuesto para 1997 (cont.)

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
41,000						44,000						47,000					
41,000	41,050	8,283	6,154	8,809	7,191	44,000	44,050	9,123	6,971	9,649	8,031	47,000	47,050	9,963	7,811	10,489	8,871
41,050	41,100	8,297	6,161	8,823	7,205	44,050	44,100	9,137	6,985	9,663	8,045	47,050	47,100	9,977	7,825	10,503	8,885
41,100	41,150	8,311	6,169	8,837	7,219	44,100	44,150	9,151	6,999	9,677	8,059	47,100	47,150	9,991	7,839	10,517	8,899
41,150	41,200	8,325	6,176	8,851	7,233	44,150	44,200	9,165	7,013	9,691	8,073	47,150	47,200	10,005	7,853	10,531	8,913
41,200	41,250	8,339	6,187	8,865	7,247	44,200	44,250	9,179	7,027	9,705	8,087	47,200	47,250	10,019	7,867	10,545	8,927
41,250	41,300	8,353	6,201	8,879	7,261	44,250	44,300	9,193	7,041	9,719	8,101	47,250	47,300	10,033	7,881	10,559	8,941
41,300	41,350	8,367	6,215	8,893	7,275	44,300	44,350	9,207	7,055	9,733	8,115	47,300	47,350	10,047	7,895	10,573	8,955
41,350	41,400	8,381	6,229	8,907	7,289	44,350	44,400	9,221	7,069	9,747	8,129	47,350	47,400	10,061	7,909	10,587	8,969
41,400	41,450	8,395	6,243	8,921	7,303	44,400	44,450	9,235	7,083	9,761	8,143	47,400	47,450	10,075	7,923	10,601	8,983
41,450	41,500	8,409	6,257	8,935	7,317	44,450	44,500	9,249	7,097	9,775	8,157	47,450	47,500	10,089	7,937	10,615	8,997
41,500	41,550	8,423	6,271	8,949	7,331	44,500	44,550	9,263	7,111	9,789	8,171	47,500	47,550	10,103	7,951	10,629	9,011
41,550	41,600	8,437	6,285	8,963	7,345	44,550	44,600	9,277	7,125	9,803	8,185	47,550	47,600	10,117	7,965	10,643	9,025
41,600	41,650	8,451	6,299	8,977	7,359	44,600	44,650	9,291	7,139	9,817	8,199	47,600	47,650	10,131	7,979	10,657	9,039
41,650	41,700	8,465	6,313	8,991	7,373	44,650	44,700	9,305	7,153	9,831	8,213	47,650	47,700	10,145	7,993	10,671	9,053
41,700	41,750	8,479	6,327	9,005	7,387	44,700	44,750	9,319	7,167	9,845	8,227	47,700	47,750	10,159	8,007	10,685	9,067
41,750	41,800	8,493	6,341	9,019	7,401	44,750	44,800	9,333	7,181	9,859	8,241	47,750	47,800	10,173	8,021	10,699	9,081
41,800	41,850	8,507	6,355	9,033	7,415	44,800	44,850	9,347	7,195	9,873	8,255	47,800	47,850	10,187	8,035	10,713	9,095
41,850	41,900	8,521	6,369	9,047	7,429	44,850	44,900	9,361	7,209	9,887	8,269	47,850	47,900	10,201	8,049	10,727	9,109
41,900	41,950	8,535	6,383	9,061	7,443	44,900	44,950	9,375	7,223	9,901	8,283	47,900	47,950	10,215	8,063	10,741	9,123
41,950	42,000	8,549	6,397	9,075	7,457	44,950	45,000	9,389	7,237	9,915	8,297	47,950	48,000	10,229	8,077	10,755	9,137
42,000						45,000						48,000					
42,000	42,050	8,563	6,411	9,089	7,471	45,000	45,050	9,403	7,251	9,929	8,311	48,000	48,050	10,243	8,091	10,769	9,151
42,050	42,100	8,577	6,425	9,103	7,485	45,050	45,100	9,417	7,265	9,943	8,325	48,050	48,100	10,257	8,105	10,783	9,165
42,100	42,150	8,591	6,439	9,117	7,499	45,100	45,150	9,431	7,279	9,957	8,339	48,100	48,150	10,271	8,119	10,797	9,179
42,150	42,200	8,605	6,453	9,131	7,513	45,150	45,200	9,445	7,293	9,971	8,353	48,150	48,200	10,285	8,133	10,811	9,193
42,200	42,250	8,619	6,467	9,145	7,527	45,200	45,250	9,459	7,307	9,985	8,367	48,200	48,250	10,299	8,147	10,825	9,207
42,250	42,300	8,633	6,481	9,159	7,541	45,250	45,300	9,473	7,321	9,999	8,381	48,250	48,300	10,313	8,161	10,839	9,221
42,300	42,350	8,647	6,495	9,173	7,555	45,300	45,350	9,487	7,335	10,013	8,395	48,300	48,350	10,327	8,175	10,853	9,235
42,350	42,400	8,661	6,509	9,187	7,569	45,350	45,400	9,501	7,349	10,027	8,409	48,350	48,400	10,341	8,189	10,867	9,249
42,400	42,450	8,675	6,523	9,201	7,583	45,400	45,450	9,515	7,363	10,041	8,423	48,400	48,450	10,355	8,203	10,881	9,263
42,450	42,500	8,689	6,537	9,215	7,597	45,450	45,500	9,529	7,377	10,055	8,437	48,450	48,500	10,369	8,217	10,895	9,277
42,500	42,550	8,703	6,551	9,229	7,611	45,500	45,550	9,543	7,391	10,069	8,451	48,500	48,550	10,383	8,231	10,909	9,291
42,550	42,600	8,717	6,565	9,243	7,625	45,550	45,600	9,557	7,405	10,083	8,465	48,550	48,600	10,397	8,245	10,923	9,305
42,600	42,650	8,731	6,579	9,257	7,639	45,600	45,650	9,571	7,419	10,097	8,479	48,600	48,650	10,411	8,259	10,937	9,319
42,650	42,700	8,745	6,593	9,271	7,653	45,650	45,700	9,585	7,433	10,111	8,493	48,650	48,700	10,425	8,273	10,951	9,333
42,700	42,750	8,759	6,607	9,285	7,667	45,700	45,750	9,599	7,447	10,125	8,507	48,700	48,750	10,439	8,287	10,965	9,347
42,750	42,800	8,773	6,621	9,299	7,681	45,750	45,800	9,613	7,461	10,139	8,521	48,750	48,800	10,453	8,301	10,979	9,361
42,800	42,850	8,787	6,635	9,313	7,695	45,800	45,850	9,627	7,475	10,153	8,535	48,800	48,850	10,467	8,315	10,993	9,375
42,850	42,900	8,801	6,649	9,327	7,709	45,850	45,900	9,641	7,489	10,167	8,549	48,850	48,900	10,481	8,329	11,007	9,389
42,900	42,950	8,815	6,663	9,341	7,723	45,900	45,950	9,655	7,503	10,181	8,563	48,900	48,950	10,495	8,343	11,021	9,403
42,950	43,000	8,829	6,677	9,355	7,737	45,950	46,000	9,669	7,517	10,195	8,577	48,950	49,000	10,509	8,357	11,035	9,417
43,000						46,000						49,000					
43,000	43,050	8,843	6,691	9,369	7,751	46,000	46,050	9,683	7,531	10,209	8,591	49,000	49,050	10,523	8,371	11,049	9,431
43,050	43,100	8,857	6,705	9,383	7,765	46,050	46,100	9,697	7,545	10,223	8,605	49,050	49,100	10,537	8,385	11,063	9,445
43,100	43,150	8,871	6,719	9,397	7,779	46,100	46,150	9,711	7,559	10,237	8,619	49,100	49,150	10,551	8,399	11,077	9,459
43,150	43,200	8,885	6,733	9,411	7,793	46,150	46,200	9,725	7,573	10,251	8,633	49,150	49,200	10,565	8,413	11,091	9,473
43,200	43,250	8,899	6,747	9,425	7,807	46,200	46,250	9,739	7,587	10,265	8,647	49,200	49,250	10,579	8,427	11,105	9,487
43,250	43,300	8,913	6,761	9,439	7,821	46,250	46,300	9,753	7,601	10,279	8,661	49,250	49,300	10,593	8,441	11,119	9,501
43,300	43,350	8,927	6,775	9,453	7,835	46,300	46,350	9,767	7,615	10,293	8,675	49,300	49,350	10,607	8,455	11,133	9,515
43,350	43,400	8,941	6,789	9,467	7,849	46,350	46,400	9,781	7,629	10,307	8,689	49,350	49,400	10,621	8,469	11,147	9,529
43,400	43,450	8,955	6,803	9,481	7,863	46,400	46,450	9,795	7,643	10,321	8,703	49,400	49,450	10,635	8,483	11,161	9,543
43,450	43,500	8,969	6,817	9,495	7,877	46,450	46,500	9,809	7,657	10,335	8,717	49,450	49,500	10,649	8,497	11,175	9,557
43,500	43,550	8,983	6,831	9,509	7,891	46,500	46,550	9,823	7,671	10,349	8,731	49,500	49,550	10,663	8,511	11,189	9,571
43,550	43,600	8,997	6,845	9,523	7,905	46,550	46,600	9,837	7,685	10,363	8,745	49,550	49,600	10,677	8,525	11,203	9,585
43,600	43,650	9,011	6,859	9,537	7,919	46,600	46,650	9,851	7,699	10,377	8,759	49,600	49,650	10,691	8,539	11,217	9,599
43,650	43,700	9,025	6,873	9,551	7,933	46,650	46,700	9,865	7,713	10,391	8,773	49,650	49,700	10,705	8,553	11,231	9,613
43,700	43,750	9,039	6,887	9,565	7,947	46,700	46,750	9,879	7,727	10,405	8,787	49,700	49,750	10,719	8,567	11,245	9,627
43,750	43,800	9,053	6,901	9,579	7,961	46,750	46,800	9,893	7,741	10,419	8,801	49,750	49,800	10,733	8,581	11,259	9,641
43,800	43,850	9,067	6,915	9,593	7,975	46,800	46,850	9,907	7,755	10,433	8,815	49,800	49,850	10,747	8,595	11,273	9,655
43,850	43,900	9,081	6,929	9,607	7,989	46,850	46,900	9,921	7,769	10,447	8,829	49,850	49,900	10,761	8,609	11,287	9,669
43,900	43,950	9,095	6,943	9,621	8,003	46,900	46,950	9,935	7,783	10,461	8,843	49,900					

Hoja de Pedido para Formas y Publicaciones

La enviaremos dos ejemplares de cada forma y uno de cada publicación o instrucciones que nos solicite. Para evitar el desperdicio, por favor, solicite solamente las formas y publicaciones que usted cree que va a necesitar para preparar su declaración.



Instrucciones para la Hoja de Pedido

Circule en la Hoja de Pedido que aparece abajo las formas y publicaciones que desea ordenar. Escriba en el espacio en blanco las que no aparecen listadas. Si necesita más espacio, adjunte una hoja de papel a la Hoja de Pedido.

Escriba su nombre y dirección correcta en la tra de molde o a máquina en los espacios de abajo. Corte la Hoja de Pedido por la línea de puntos, póngala en un sobre suyo y envíelo a la dirección del *IRS* que aparece en esta página, según corresponda al área donde usted vive. Usted recibirá el material solicitado o una notificación sobre el estado en que se encuentra su pedido en un periodo de entre 7 y 15 días laborables contados a partir de la fecha en que recibamos su solicitud. **No envíe su declaración de impuestos a ninguna de las direcciones que aparecen listadas en esta página.**

¿Adónde se envíe la Hoja de Pedido de formas y publicaciones?

Si usted vive en:	Enviela a:	Otros lugares:
Alaska, Arizona, California, Colorado, Hawaii, Idaho, Montana, Nevada, New Mexico, Oregon, Utah, Washington, Wyoming, Guam, Northern Marianas, American Samoa	Western Area Distribution Center Rancho Cordova, CA 95743-0001	Extranjero —Los contribuyentes con direcciones en el extranjero deberán enviar la Hoja de Pedido a cualquiera de estas direcciones: Eastern Area Distribution Center (EADC), P.O. Box 25866, Richmond, VA 23286-8107; o Western Area Distribution Center, Rancho Cordova, CA 95743-0001, de estas dos direcciones use la más cercana. Los pedidos por carta para otras formas y publicaciones deberán enviarse a: EADC, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23286-8107. Puerto Rico —EADC, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23286-8107 Virgin Islands —V.I. Bureau of Internal Revenue, 9601 Estate Thomas, Charlotte Amalie, St. Thomas, VI 00802
Alabama, Arkansas, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nebraska, North Dakota, Ohio, Oklahoma, South Dakota, Tennessee, Texas, Wisconsin	Central Area Distribution Center P.O. Box 8903 Bloomington, IL 61702-8903	
Connecticut, Delaware, District of Columbia, Florida, Georgia, Maine, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, New Jersey, New York, North Carolina, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Vermont, Virginia, West Virginia	Eastern Area Distribution Center P.O. Box 85074 Richmond, VA 23261-5074	

Corte la hoja por aquí

Hoja de Pedido

Escriba su nombre, apellido y dirección

Nombre y apellido

Número, calle y número de apartamento

Ciudad, pueblo u oficina de correos, estado y código postal

Circule las formas, instrucciones y publicaciones deseadas

1040	Schedule F (1040)	Schedule 3 (1040A) & instructions	2119 & instructions	8582 & instructions	Pub. 463	Pub. 527	Pub. 594SP
Instructions for 1040 & Schedules	Schedule H (1040) & instructions	1040EZ	2210 & instructions	8606 & instructions	Pub. 501	Pub. 529	Pub. 596
Schedules A&B (1040)	Schedule R (1040) & instructions	Instructions for 1040EZ	2441 & instructions	8822 & instructions	Pub. 502	Pub. 550	Pub. 596SP
Schedule C (1040)	Schedule SE (1040)	1040-ES & instructions (1997)	3903 & instructions	8829 & instructions	Pub. 505	Pub. 554	Pub. 850
Schedule C-EZ (1040)	1040A	1040-V & instructions	4562 & instructions	Pub. 1	Pub. 508	Pub. 556SP	Pub. 926
Schedule D (1040)	Instructions for 1040A & Schedules	1040X & instructions	4868 & instructions	Pub. 1SP	Pub. 521	Pub. 575	Pub. 929
Schedule E (1040)	Schedule 1 (1040A)	2106 & instructions	5329 & instructions	Pub. 17	Pub. 523	Pub. 579SP	Pub. 936
Schedule EIC (1040A or 1040)	Schedule 2 (1040A)	2106-EZ & instructions	8283 & instructions	Pub. 334	Pub. 525	Pub. 590	